

642



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

"NATURALEZA JURIDICA, ESTRUCTURA Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE
READAPTACION SOCIAL".

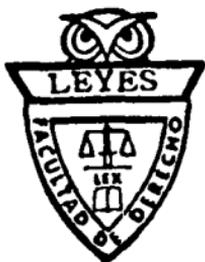
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PEREA COBOS FERNANDO

ASESOR: DR. SCHIAFFINI BARRANCO DANTE

MEXICO, D. F.

2002





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS: Por lo que me ha dado en la vida, gracias.

A CRISTINA: Mi amada esposa, quien me ha apoyado en todo y, con quien he compartido momentos inolvidables, así como aquellos que no quiero recordar.

A FERNANDO Y PAOLA: Mis hijos, con quienes comparto el presente trabajo, así como por su comprensión, gracias.

A MIS PADRES (RIP): Por su ejemplo de vida, ya que su modelo, fue mi formación, por eso y mucho más, que Dios, los tenga en su santa gloria, los extraño.

A MIS HERMANOS CARLOS (RIP): PACO, ÁNGEL JOSE LUIS, MARÍA DEL CARMEN, ROSA MARÍA Y MARÍA, con aprecio y gratitud.

Ç

AL DR. JUAN PABLO DE TAVIRA Y NORIEGA (RIP): Por su inmensa fortaleza intelectual y física, así como por haberme brindado su amistad desinteresada, al mismo tiempo de orientarme con su ejemplo de inobjetable rectitud en el arduo y sinuoso camino del penitenciarismo, criminología y de la función pública.

AL DR. DANTE SCHIAFFINI BARRANCO: Por su invaluable guía para la realización de éste trabajo.

AL LIC. PEDRO NOGUERÓN CONSUEGRA, por las orientaciones que medio e hiciera posible la culminación de ésta tesis.

A MI GLORIOSA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y FACULTAD DE DERECHO, por la formación profesional y deportista que me brindaron, agradezco infinitamente.

NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

INDICE	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. MARCO HISTÓRICO.	1
1.1 EL ORIGEN DE LA PRISIÓN.	1
1.2 LAS PRISIONES EN GRECIA Y ROMA.	2
1.3 LA PRISIÓN EN LA EDAD MEDIA.	2
1.4 LA ÉPOCA CORRECCIONAL.	3
1.5 LOS PRECURSORES DE LA REFORMA PENITENCIARIA.	5
1.6 LA REFORMA PENITENCIARIA Y SUS SISTEMAS.	8
1.7 TENDENCIAS ACTUALES	13
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO.	15
2.1 LA PRISIÓN EN EL MÉXICO ANTIGUO.	15
2.2 LA PRISIÓN EN LA COLONIA.	16
2.3 ETAPA INDEPENDIENTE.	18
2.4 SIGLO XX.	19
2.4.1 CÁRCEL DE MUJERES.	22
2.4.2 PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA.	22
2.4.3 COLONIA PENAL DE ISLAS MARÍAS.	23
2.4.4 LA REFORMA PENITENCIARIA.	25
CAPITULO III. MARCO JURÍDICO.	33
3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	33
3.2 TRATADOS INTERNACIONALES.	52
3.2.1 REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.	52
3.2.2 LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.	52
3.2.3 TRATADOS INTERNACIONALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.	53
3.3 CÓDIGO PENAL FEDERAL.	56
3.4 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.	57
3.5 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN DE SENTENCIADOS.	59
3.6 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	62
3.7 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	62

3.8 REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.	67
3.9 INSTRUCTIVO DE VISITA DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.	68
CAPITULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.	69
4.1 ANTECEDENTES DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.	69
4.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL.	73
4.2.1 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	73
4.2.2 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	73
4.2.3 DIRECCIÓN DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL.	75
4.2.3.1 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.	77
4.2.3.1.1 DEPARTAMENTO DE CONTROL JURÍDICO.	78
4.2.3.1.2 DEPARTAMENTO DE AMPAROS Y BENEFICIOS.	79
4.2.3.2 SUBDIRECCIÓN TÉCNICA.	80
4.2.3.2.1 DEPARTAMENTO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN.	81
4.2.3.2.2 DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS.	81
4.2.3.2.3 DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES LABORALES.	82
4.2.3.2.4 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.	83
4.2.3.3 SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.	84
4.2.3.3.1 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.	85
4.2.3.3.2 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.	86
4.2.3.3.3 DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	87
4.2.3.3.4 DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS.	87
4.2.3.4 SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.	87
4.2.3.4.1 DEPARTAMENTO ADJUNTO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.	89
4.2.3.4.2 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.	90
4.2.3.4.3 DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL.	93
4.2.3.5 SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y GUARDA.	93
4.2.3.5.1 DEPARTAMENTO ADJUNTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y EXTERNA.	93
4.2.3.5.2 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS.	94
4.2.3.5.3 DEPARTAMENTO DE COMPAÑÍA DE SEGURIDAD EXTERNA.	94

4.3 PROCESO DE PRISIONALIZACIÓN.	95
4.3.1 INGRESO Y CLASIFICACIÓN EN DORMITORIO.	95
4.3.2 VIDA EN RECLUSIÓN.	98
4.3.3 VISITAS DEL INTERNO.	99
ANEXO. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.	102
CONCLUSIONES.	121
BIBLIOGRAFÍA	123

INTRODUCCIÓN DE LA TESIS DENOMINADA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Dentro de las inquietudes que tuve cuando terminé los estudios de la carrera de licenciatura en Derecho, fue la de conocer cómo era una cárcel, su funcionamiento, en qué condiciones vivían las personas privadas de su libertad, ya que las materias de derecho penal, procesal penal, criminología y medicina forense me llamaron mucho la atención.

Después de terminar los estudios, me presenté ante el director del recién terminado Reclusorio Preventivo Oriente, dependiente en ese entonces del Departamento del Distrito Federal, para hacer el servicio social y, con esto, poder cumplir con el requisito administrativo, pero lo más importante era el de conocer realmente el funcionamiento de la citada Institución. Una vez que fui aceptado, colaboré en la Subdirección Jurídica y ahí conocí todo el procedimiento del ingreso y egreso de los internos procesados, dándome cuenta que de las materias que cursé, poco me habían enseñado el sistema de ejecución de sentencias o Derecho Ejecutivo Penal.

Posteriormente me enviaron a colaborar en el Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento del citado reclusorio, en donde formé parte del cuerpo técnico interdisciplinario, denominado Consejo Técnico, en donde elaboraba la síntesis jurídica de los internos que pasaban para estudios de personalidad solicitados por los jueces tanto del fuero común, como federal, de acuerdo a las reformas que se hicieron en materia penal ya que era un requisito indispensable para el juzgador contar con el citado estudio para poder emitir una sentencia. Aquí fue donde aprecié la importancia que tiene el trabajo de un cuerpo colegiado en los centros de reclusión, llámese de sanciones administrativas, reclusorio preventivo o penitenciaria, ya que está compuesto por profesionistas de las siguientes ciencias y disciplinas: medicina (médico cirujano, psiquiatra), sociología (sociólogos o trabajadores sociales), pedagogía, psicología, criminología, jurídica, administrativa, y de seguridad.

A través del tiempo, y como servidor público en diferentes áreas del sistema penitenciario en que participé, he podido apreciar las dificultades a que se enfrentan las personas privadas de su libertad por mandato judicial, así como los que laboran en los diferentes niveles, como son: directivo, administrativo, técnico y de seguridad en los centros de reclusión preventiva como en los de ejecución de sentencias, ello

se debe, principalmente, a que en México es un país avanzado en materia penitenciaria, pero no en formación de recursos humanos especializados en las áreas señaladas, ya que no existió una unidad administrativa por parte del gobierno que establezca políticas definidas en materia penitenciaria, situación que permite una total anarquía de las autoridades responsables en materia de prevención general, así como especial, por lo que, los encargados de conducir el funcionamiento de los centros de reclusión han fracasado rotundamente, ya sea por ignorancia o por intereses.

A principio de 1987 y por presiones, al parecer por el vecino del norte, nuestro país dio un cambio radical en materia penitenciaria, ya que si bien es cierto, la corriente humanista, implementada a mediados de la década de los setenta no respondió a las expectativas deseadas, esto se debió principalmente a la ambición desmedida de quienes tuvieron esa responsabilidad, ya que por aquella época existía un número muy grande de personas que se evadían de la pena privativa de libertad que se les había impuesto, siendo éstas las que se dedicaban al narcotráfico, situación en la que se basó principalmente el gobierno para crear lo que ahora conocemos como los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes ahora de la Secretaría de Seguridad Pública, institución que en un principio estaba dedicada para aquellas personas sentenciadas y ejecutorias cuya peligrosidad fuera considerada como alta. Posteriormente, al modificarse el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, el 31 de agosto de 1992, se aceptó la reclusión de personas sujetas a prisión preventiva, y se debió principalmente a que la mayoría de ellas, que al parecer cumplían con el perfil establecido, eran procesadas. Situación que creo, rompió con todo el esquema establecido para su creación, porque no se puede tener a internos procesados que se les considere en forma a priori como peligrosos, ya que la única autoridad que puede establecer este parámetro es el juzgador.

Es necesario señalar que los Centros Federales de Readaptación Social son una copia, pero combinada, de las cárceles de alta seguridad que existen en los Estados Unidos de América, España y Francia, principalmente, pero se les olvidó que el sistema penitenciario en nuestro país es totalmente diferente, por lo que se tuvo que adaptar la normatividad establecida, para su funcionamiento, pero lo más importante es que no cumple con los postulados establecidos en el artículo 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO I

I. MARCO HISTÓRICO

1.1. EL ORIGEN DE LA PRISIÓN

La prisión, dentro de su contexto histórico, resulta difícil precisar cuándo nace como tal, ya que ni los estudiosos de la disciplina penitenciaria se ponen de acuerdo para establecer sus orígenes.

El ilustre penitenciarista español Constancio Bernaldo de Quiroz¹ en su obra titulada "Lecciones de Derecho Penitenciario" expone de una manera romántica y filosófica los orígenes de la prisión, sustentando:

"Primero son unos brazos autoritarios que dominan, forcejeantes, al malhechor fugitivo o sorprendido en flagrante delito. Después, por unas horas más, es el árbol infeliz (árbol infeliz de los romanos) el pilar o el poste en el que el malhechor bien amarrado guarda el juicio".¹

Así se puede decir que inicia la historia de la prisión, misma que paulatinamente fue evolucionando. "Por último, cuando estas escenas se repiten demasiado todos los días, es la construcción fuerte, incomoda y desnuda, en que la dilación de los procesos forza que esperen semanas, meses, años enteros; los que después de la sentencia han de salir para que el fallo se cumpla en forma de muerte, de mutilación o de azotes".²

Con base en lo anterior, se observa que el fin de la prisión en sus orígenes, era sólo para dejar en ella a los delincuentes, pero dicha estancia no era permanente, ya que el sujeto estaba en ella mientras era juzgado y condenado, lo que la hacía tener un carácter asegurativo, ya que su función era evitar que el individuo se evadiera de la aplicación de las leyes o costumbres primitivas: "Esencialmente, puede afirmarse que la finalidad de retener a los culpables de un delito en un lugar, radicaba en mantenerlos seguros hasta el momento del proceso, así como para averiguar, por medio de la tortura, determinado extremo del suceso criminal"³

¹ Bernaldo de Quiroz, Constancio. "Lecciones de Derecho Penitenciario". Imprenta Universitaria. México. 1953. Pág. 41.

² Idem. Págs. 41 y 42.

³ Garrido Guzmán, Luis. "Compendio de Ciencia Penitenciaria". Universidad de Valencia. Valencia. España. 1976. Pág. 45.

Elias Neuman⁴ señala, "...que la privación o restricción de la libertad estrictamente considerada como sanción penal y, su forma de ejecución, pertenecen a los modernos métodos de represión de la criminalidad. La antigüedad la desconoció totalmente, ya que si bien es cierto que desde tiempos inmemorial existió el encierro, no lo es menos que sirvió hasta las postrimerías del siglo XVIII a los fines de contención y guardia de la persona física del reo. Se le utiliza como una verdadera antecámara de suplicios donde se deposita al acusado a la espera del juzgamiento".

1.2. LAS PRISIONES EN GRECIA Y ROMA

Tanto en Grecia como en Roma, la prisión fue conocida con la función de garantizar la presencia material del delincuente hasta la hora de hacer efectiva la sentencia.

En Grecia, la cárcel era un medio para tener a los deudores hasta que pagasen sus deudas, ejerciendo la custodia sobre los acusados para que impidiendo su fuga pudiesen responder ante los tribunales⁵.

En Roma fueron famosas las cárceles: Claudiana, Latomia y la Mamertina. "El establecimiento carcelario servía para encerrar acusados, a los que no correspondía el beneficio de la "libera custodia", o a condenados que esperaban la ejecución de sus penas. Una prisión especial se reservaba para detenidos por deuda y las penas eran: multa, destierro, condena a trabajos públicos, a trabajo en las minas, a los juegos del circo"⁶ Como ejemplo, recuérdese la prisión interna de la "Fortaleza Antonia" de la Guarnición Roana en Jerusalén y en la que muchas ocasiones el preso era confinado "Ad Perpetuam Rei Memoriam" y entre las penas ya se encontraba establecida la de las Galeras, "Peona Galeorum", pero junto a estas prisiones existieron las "Ergastulum" que no eran más que cárceles privadas en la que los pater-familia podían mantener a sus deudores morosos hasta en tanto se les cubriese el crédito o bien a los esclavos desobedientes e incluso a sus propios hijos si así ameritaba el caso.

1.3. LA PRISIÓN EN LA EDAD MEDIA.

En la edad media podemos encontrar ya, aunque no en forma permanente y bien organizada, la aparición de la prisión como una pena. En el derecho germánico predominaba la pena capital y las penas corporales; la prisión se menciona rara vez.

Un edicto de Luitprando, Rey de los Logobardos (712-744), disponía que cada juez tuviera en su ciudad una cárcel para encerrar a los ladrones por 1 ó 2 años.⁷

⁴ Neuman, Elias, "Prisión Abierta". Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1962. Pág. 7 y 8.

⁵ Garrido Guzmán, Luis. Ob. Cit. Pág. 45.

⁶ Miranda Felisa, Sara. "La Asistencia Social en el Régimen Penitenciario Argentino". Edit. Humanistas, Buenos Aires, Argentina, 1976, pág. 7.

⁷ Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 301.

Pero en el Derecho Canónico, donde vemos a la prisión cumpliendo su función punitiva, especialmente aplicada a los religiosos desobedientes -al principio- y después a los laicos herejes, para cuyo efecto se utilizaron primero los monasterios y luego se construyeron lugares especiales como lo fueron las "oubliettes" (olvidos), en las cuales los presos tenían tiempo de sobra para meditar y arrepentirse de sus pecados, o bien las "Vade In Pace" así llamadas porque quien entraba en ellas (y no voluntariamente por cierto) no salía con vida, ya que eran mazmorras subterráneas a las que se bajaba por medio de escaleras, e incluso pozos donde los presos eran descolgados por medio de una cuerda⁸.

Poco a poco, el propio Estado se fue haciendo cargo conforme monopolizó a la administración de justicia al acondicionar edificios como prisiones. "Con tal fin se utilizaron horribles calabozos, aposentos, con frecuencia ruinosos e insalubres de castillos, fortalezas, torres, conventos abandonados, así como otros edificios",⁹ ya que paulatinamente se iba dando mayor importancia a la segregación como forma punitiva.

1.4. LA ÉPOCA CORRECCIONAL.

A partir del Siglo XVI se inicia un período caracterizado precisamente por la construcción y apertura de establecimientos dedicados a la corrección y enmienda de delincuentes no peligrosos o personas proclives a conductas antisociales. Una de las primeras en surgir contra ese estado de cosas, fue la "House of Correction" en Londres, como lo menciona el maestro Garrido Guzmán: "Estamos ante un momento histórico caracterizado por un aumento considerable de la criminalidad, consecuencia de la crisis de formas de vida feudal y dificultades económicas de la agricultura, lo que derivó en la formación de verdaderos contingentes de prostitutas, vagabundos y mendigos que asolaban los caminos y ciudades de Europa".¹⁰

De tal manera que este tipo de establecimientos se hacía urgente, razón por la cual a la de Londres le siguieron otras. En Amsterdam, "El Rasphuis" dedicado a jóvenes, y cuyo programa de rehabilitación comprendía el trabajo, consistente en el raspado de maderas arbóreas que luego se utilizaban como colorantes, además de la instrucción religiosa y una disciplina férrea con castigos severos y ejemplares como los azotes, cadenas y otros de igual naturaleza.

Para las mujeres prostitutas, ladrones de poca monta y asiduos al alcohol, se estableció "El Spinhuis", en el que se dedicaban a trabajos de hilandería y, al igual que en otra casa de corrección, la disciplina era estricta, la instrucción religiosa obligatoria y el trabajo duro y monótono que se mantenía a base de fuertes castigos corporales, por eso estas personas salían de allí más que corregidas, domadas¹¹.

⁸ Garrido Guzmán, Luis. Ob. Cit. Pág. 49.

⁹ Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 301.

¹⁰ Garrido Guzmán, Luis. Ob. Cit. Pág. 49.

¹¹ Radbruch, Cit. por Neuman, Elias. Ob. Cit. Pág. 17.

Elias Neuman ¹² dice que el sacerdote italiano Filippo Franci ignoraba la existencia de los establecimientos holandeses, tomó una idea perteneciente a Hipólito Francini y fundó en Florencia el Hospicio de San Felipe Neri, alojando vagos e hijos descarriados en regímenes de separación celular. Para que otros reclusos no se reconociesen o trabasen relación entre sí, existía la obligación de llevar capuchas que cubrían sus cabezas, so pena de graves castigos. Un monje benedictino, Juan Marbillón, gratamente impresionado por esta obra que conoció a su paso por Florencia, escribió un libro titulado "Reflexiones sobre las Prisiones Monásticas" (1609-1695). Proponía la reclusión de los penitentes en celdas semejantes a la de los cartujos; cada uno debía tener un pequeño jardín a fin de que los reclusos en las horas francas pudiesen cultivarlo. En las ceremonias de culto debían permanecer considerablemente separados, cada cual con su respectivo capuchón; la alimentación era frugal y los ayunos frecuentes. No recibían visita del exterior, a no ser la del superior u otras personas autorizadas.

En Italia, el Papa Clemente XI, creó el Hospicio de San Miguel, en Roma (1704), albergando para su corrección a jóvenes delincuentes, siendo además asilo de ancianos y huérfanos. Más tarde alojó a jóvenes (menores de veinte años) reacios a la disciplina paterna. El lema de la institución constituye de por sí un símbolo; "No es bastante constreñir a los perversos con la pena, si no se les hace honestos por la disciplina"¹³ y ello, como afirma Thot, se reflejó en la "sistematización del trabajo y en el sometimiento a la educación religiosa"¹⁴.

Los pilares en que se basó este régimen y que lo hicieron perdurable, fueron:

a) trabajo, b) aislamiento, c) silencio y d) enseñanza religiosa. Las penas eran severas para los indisciplinados.

El burgomaestre Juan Vilain XIV ¹⁵, fundador del celeberrimo establecimiento de Gante (Bélgica) en el año de 1775, estaba basado en una rudimentaria clasificación de reclusos, distribuidos en varios pabellones totalmente separados que incluía criminales, mendigos y mujeres. El trabajo se efectuaba en común durante el día y por la noche se procedía al aislamiento celular. En su obra titulada "Memoire sur les moyens de corriger les malfaiteurs et fainéants á leur prope avantage et de les rendre utiles a l' Etat" (Memorias sobre los medios para corregir a los malhechores haraganes para su propio beneficio y restituirlos útiles al Estado), la cual inicia con las palabras de San Pablo "Quid noluit operari non manducal" (el que no trabaja no come), recomienda que cada delincuente sea condenado a un año de encierro por lo menos, pues en esa forma podría reformarse mediante la enseñanza de un

¹² Cfr. Ob. Cit. Pág. 19.

¹³ Cfr. Ob. Cit. Pág. 19.

¹⁴ Ladislao Thot. Cit. por Neuman, Elias. Ob. Cit. Pág. 20

¹⁵ Neuman, Elias. Ob. Cit. Pág. 20

oficio. En cambio se opone a la prisión perpetua. Previó servicios, tales como: adecuada atención médica, trabajo productivo, celdas individuales y una disciplina voluntaria sin ninguna semejanza a la crueldad.

Cuello Calón ¹⁶, expone que a fines del Siglo XVI, con la exclusiva finalidad utilitaria de aprovechar el trabajo de los penados, nace una nueva pena: la condena a servir en las galeras reales de los galeotes que se impulsaban a remo, inhumana explotación del penado que se utilizó en España, y que nació por la Real Cédula del 14 de noviembre de 1502, que dispuso la conmutación de las condenas de muerte por el envío a las galeras, que eran prisiones flotantes, y que fueron utilizados por ciertos países hasta el siglo XVIII.

Ahora, con todo respeto al maestro Cuello Calón, se indica que la pena de galeras no se creó en el Siglo XVI, sino que en ese Siglo se implantó en España, toda vez que la "Poena Galeorum" se encontraba establecida antes de la Era Cristiana en el Imperio Romano, y cuya sentencia podía ser pronunciada por el Cónsul, el Procurador Romano o el Tribuno.

También observamos que en esta época, que se caracterizó por su excesiva crueldad en la aplicación de las leyes penales, donde las penas de muerte, galeras, deportación o destierro, y las mutilaciones, eran las más usuales; donde concretamente la "tortura pasa a formar parte del proceso penal"¹⁷ y donde, además, "el Derecho era un instrumento generador de privilegios y desigualdades, lo que permitía a los jueces, dentro del más desmedido arbitrio, juzgar a los hombres de acuerdo con su condición social" ¹⁸; resulta interesante hacer notar que la pena de prisión, era en estos tiempos aún un tanto despreciada por el gusto a la crueldad, por una preferencia, como ya se dijo, a las penas más infamantes contra el individuo condenado.

1.5. LOS PRECURSORES DE LA REFORMA PENITENCIARIA.

La situación mencionada anteriormente, trajo como consecuencia la reacción de varios filántropos y pensadores de la época, que vieron la oportunidad de externar sus ideas.

Uno de ellos fue el italiano Cesar Bonnesana, Marqués de Beccaria, quien por medio de su obra "Dei Delitti e Della Pena", publicada en la Ciudad de Toscana en el año 1764, critica la actitud de los jueces, que amparados por la ley, se solazan en la imposición de condenas inhumanas; critica, así mismo, la propia ley que prevé las penas de muerte, de mutilación, y también se muestra inconforme con la aplicación desmedida de la tortura para la obtención de la confesión del indiciado, misma que

¹⁶ Cfr. Ob. Cit. Pág. 410.

¹⁷ Neuman, Elías. Ob. Cit. Pág. 18.

¹⁸ Garrido Guzmán, Luis. Ob. Cit. Pág. 53.

en esa época era considerada reina de las pruebas, situación que prevalece hasta nuestros días.

De acuerdo a sus ideas humanitarias, Beccaria se declara en contra de todo el sistema jurídico-penal de su tiempo, y aboga por una reforma total en materia penal.

Es innegable la influencia que tuvo la obra del Marqués de Beccaria en toda Europa, ya que a partir de su magnífica obra surgen más idealistas y pensadores con la misma corriente humanística.

Pero pecaríamos de ignorarlos y seríamos injustos, si no se recordara al ilustre mexicano y contemporáneo de Beccaria, el Sr. Lic. Don Manuel de Lizardi y Uribe, oriundo de Tlaxcala y Consejero de su Majestad, Alcalde del Crimen y de Hijosdalgo de la Real Cancillería de Granada y Secretario Perpetuo de la Real Academia Española, quien en su "Discurso sobre las Penas" de 1782, plantea, por vez primera, un sistema de penología, y a quien el profesor Carrancá y Rivas le dedica veinte páginas y media y lo hace exclamar: "Beccaria es el punto de arranque de la época humanitaria y científica del Derecho Penal. Lardizabal a su vez, es el primer tratadista sistemático de Penología, lo que constituye desde luego un timbre de orgullo para México"¹⁹.

Por esta época, "la pena de muerte" había comenzado su decadencia, donde no había quedado abolida, las penas corporales donde quiera eran proscritas, las galeras acabarían en breve luego del hallazgo de la navegación a vapor, surgiendo la interrogante respecto, ¿cómo reemplazar el arsenal de las penas corporales, es decir, aquellas que no consistían en sanciones pecuniarias?. El remedio se formó pronto a expensas de la prisión, que hasta entonces, se había utilizado excepcionalmente como verdadera pena.²⁰

De tal manera que se multiplicaron las prisiones o bien, se siguieron acondicionando viejas edificaciones, con el objeto de tener en ellas a los delincuentes, haciéndose uso así de la prisión ya como castigo y como pena.

En el año de 1776 aparece publicada la obra "State of Prisons in England and Walles", de John Howard, quien sostenía en su tesis que las personas que se encontraban en prisión deberían tener un trato humano. Howard, quien siendo Sherif del Condado de Bedford (1772), tuvo la oportunidad de visitar y verificar el estado lamentable en que se encontraban las cárceles de su jurisdicción, viaja por Irlanda, Escocia, Suiza, Holanda, Italia, Portugal, Rusia, y comprueba que esos países tenían como Inglaterra, un denominador común: el espanto, la miseria y la desolación. En todas ellas existía un total abandono para los reclusos, nadie piensa en ellos y a nadie le interesa el estado en que viven, se les amontona sin separación de sexos, y hasta los niños hacían vida común con los adultos, de quienes escuchan relatos y

¹⁹ Carrancá y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario-Cárcel y Penas en México". Editorial Porrúa, 1974. Pág. 156.

²⁰ Quiróz, Constancio B. (de) Ob. Cit. Pág. 50.

aprenden las maneras de cometer delitos; los locos y los idiotas servían de diversión a los demás, y todos están amenazados de caer bajo cualquier enfermedad.

Horrorizado ante tal situación, escribió en su famoso libro antes citado, innovaciones importantes, como el aislamiento nocturno de los presos, la instrucción religiosa como medio de reforma moral, la insistencia en la organización seria del trabajo de las prisiones y el derecho de los penados a un régimen sanitario, alimenticio, higiénico y adecuado²¹.

La influencia de la obra de Howard fue inmensa y señala los puntos de partida de una nueva concepción jurídica y humanitaria del recluso, sobre la base de aislamiento, trabajo e instrucción.

Neuman²², comenta que Howard se alzó igualmente contra el ocio, bajo una frase fuerte e incisiva que marca de por sí, toda una época penológica: "Make men diligent and you will make them", (Hacer hombres diligentes y hacer de ellos eso), con esto estaba indicando trabajo obligatorio e incluso penoso, como medio de regeneración moral. Los penados deben trabajar en común en los talleres por un término no menor de diez horas, y reparar con sus propias manos el edificio en que se hallan. Los acusados (procesados), en cambio no estarán obligados a trabajar, pero lo harán siempre que lo soliciten. El peculio ha de ser considerablemente menor al que se percibe en la vida libre.

Otro precursor de los regímenes penitenciarios fue Jeremías Bentham (1748-1832), gran juriconsulto y filósofo inglés, creador del utilitarismo (la mayor felicidad posible para el mayor número). En 1802 publicó en París un "Tratado de la Legislación Civil y Penal", el cual fue acogido inmediatamente como obra de Howard y Beccaria.

García Basolo²³ escribe un interesante párrafo, indicando que el creador del utilitarismo desarrolla plenamente su proyecto, tanto desde el punto de vista arquitectónico como penológico. Asocia íntimamente la concepción penitenciaria al servicio de un régimen penitenciario.

Se requiere, según Bentham, dos condiciones previas para organizar la prisión: lo referente a la estructura de la prisión y lo referente a su régimen de gobierno interno. La cárcel proyectada por él debe su nombre a que con una sola mirada y desde un sólo lugar puede verse todo cuanto se hace en el edificio penal, razón por la cual se llamó "Panóptico"; sencillamente consta de una torre de inspección que se localiza en el centro del edificio y que está circundada por una galería, de la que parten corredores hasta otra circunferencia mayor que ocupan las celdas y talleres, de los que se puede salir hacia los patios que rodean la circunferencia anterior. Estos patios están protegidos por un muro con fosos, cuyo trazo ya no es en circunferencia

²¹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. Cit. Tomo XXII. Pág. 3.

²² Neuman, Elías. Ob. Cit. Págs. 49 y 50.

²³ García Basolo, Carlos. Cit. por Neuman, Elías. Ob. Cit. Pág. 53.

sino en cuadro, y en sus cuatro esquinas hay pabellones destinados a las habitaciones de funcionarios y empleados. Aunque no se llegó a construir ninguna prisión con la idea de Bentham, su influencia ha sido notoria, ya que las prisiones de tipo radial se encuentran en todo el mundo, inclusive nuestra excárcel preventiva de no gratos recuerdos, conocida como "Lecumberri" tiene una construcción de este tipo.

Todo esto representa en sí un avance y un gran aporte al sistema penitenciario de su tiempo, ya que como hemos visto, se va perfilando poco a poco como algo más humano y digno para el hombre.

1.6. LA REFORMA PENITENCIARIA Y SUS SISTEMAS.

Las ideas propuestas en un principio por Beccaria, Howard y Bentham, aunadas a los postulados de la Revolución Francesa, en cuanto a la dignificación de la persona humana, trajeron como consecuencia la reforma penitenciaria no sólo en Europa sino también en Norteamérica, en donde por principio de cuentas se determinó dejar la pena de muerte únicamente para la comisión de delitos graves (como el homicidio, la traición y la violación), construyéndose en Walnut Street, en el Estado de Pennsylvania, una prisión a fin de recluir en ella a los delincuentes sujetos a dicha pena, pero como fue insuficiente, dado el aumento de la población penitenciaria, se ordenó la construcción de otra nueva prisión. Esta cárcel se puso en marcha en el año de 1829, con un sistema que con el tiempo adoptó el nombre de Celular, Pensilvánico o Filadélfico, cuyas características fueron creadas por Guillermo Penn, destacando en un principio su régimen celular donde habría de aplicarse el aislamiento continuo y absoluto, inexistencia de trabajo y silencio total.

"No podía decirse que en todas ellas el régimen celular se aplicase según la idea primigenia (aislamiento absoluto diurno y nocturno, prohibición de trabajar y silencio total) pues prontamente se observó lo pernicioso del régimen, permitiéndose el trabajo en la celda de casi todos los establecimientos. Algunos autores sostienen que el aislamiento, más que con fines morales, se instauró para mantener el orden y la tranquilidad interna. La única lectura lícita era la Biblia. No se permitía escribir cartas y, cuando finalmente se permitió el trabajo, fue esta expresión que rompió el tedio de la monótona vida del penal"²⁴.

El aislamiento celular subsiste actualmente en los reclusorios de todos los países como castigo que se aplica a faltas cometidas por los reclusos dentro del penal.

En 1796, en el Estado de Nueva York, se ordenó la construcción de una prisión: la de New Gate, misma que, a escasos tres años de su construcción, estaba ya saturada, por lo que se construyó otra en la Ciudad de Auburn, copiándose el sistema celular de Filadelfia, viéndose pronto las fatales consecuencias de dicho sistema: "Las fallas que llevaba consigo el aislamiento y carencia de trabajo

²⁴ Neuman, Elias. Ob. Cit. Pág. 91.

produjeron entre los presos cinco muertos, y uno se convirtió en loco furioso y agresivo, todo ello en breve plazo de tiempo"²⁵.

Posteriormente, al hacerse cargo del establecimiento carcelero Elam Lynds, y ya estando totalmente terminadas sus obras, se implantó un sistema cuyas características principales fueron:

- a) Aislamiento celular nocturno;
- b) Trabajo diurno en común;
- c) Silencio absoluto entre los presos;
- d) Inexistencia de relaciones con el exterior, y
- e) Disciplina exagerada.

De tal manera, el preso, al tiempo que descansaba de sus labores diarias, evitaba la contaminación. El trabajo se realizaba en los talleres industriales del establecimiento. Los condenados trabajan juntos en los talleres y servicios, pero tenían orden estricta de no comunicarse aún por razones de la misma tarea. En las galerías, en los salones, en las puertas, siempre un cartel indicando -silencio- de modo que los reclusos, con las cabezas rapadas y los trajes numerados, sólo escuchaban los ruidos habituales de las máquinas y, de vez en cuando la voz del maestro para censurar los reos sabían que la consecuencia al desacato de las órdenes dadas sería un castigo cruel, que por lo regular eran azotes.

La crítica más importante que se ha hecho al sistema de Auburn, es precisamente contra el silencio absoluto, ya que la palabra oral o escrita, es una de las principales manifestaciones del ser humano, es la forma de comunicación misma de los individuos, es una forma de exteriorizar su conducta: "Pocos ejemplos más demostrativos que éste de los errores de los sabios, sobre todo cuando se juntan, pues entonces sus saberes lejos de sumarse, se restan los unos a los otros. Los años venideros con sus estadísticas, cada vez más fidedignas, no hicieron más que

demostrar que los dos sistemas sólo producían locos, imbéciles y suicidas a amen de seres enmudecidos por el desuso, retornados al estado de homo alalus, o sea, sin palabra, como por un efecto de acción regresiva penitenciaria sumada al atavismo peculiar del delincuente"²⁶.

Mientras que en algunos países europeos se mostraron partidarios de los sistemas norteamericanos, que inclusive llegaron a establecer, esto se debió a que enviaron observadores para conocer su funcionamiento, sin embargo en España se habían rechazado dichos sistemas por considerarlos inhumanos e ineficaces.

²⁵ Cadalso, citado por Garrido Guzmán, Luis. Ob. Cit. pág. 48.

²⁶ Quiroz, Constanco B. (de) Ob. Cit. Pág. 97

En España se adoptó un sistema llamado "Progresivo", que se integraba mediante períodos sucesivos, siendo cada uno de ellos diferente en su tratamiento.

Don Manuel Montesinos y Molina fue un genial precursor del tratamiento humanitario con magníficas dotes de mando, que unían a la energía, la intuición y el tacto, no obstante su vida de hombre de armas²⁷.

Montesinos estableció en Valencia un régimen dirigido a los hombres que habían delinquido, con la finalidad de corregirlos. Colocó en la puerta del presidio una frase que describe claramente su ideal: "La prisión sólo recibe al hombre. El delito queda en la puerta. Su misión es corregir al hombre"²⁸.

Su régimen consta de tres períodos: el primero, llamado de los hierros, abarca desde que el preso es rapado, uniformado y asignado a su celda (no celular), es cargado o sujeto con grilletes y cadenas. Posteriormente, se le asignaba algún trabajo pesado que debía desarrollar, aún arrastrando el citado cargamento férreo.

El segundo, denominado del trabajo, consistía en que cuando el recluso solicitaba su cambio de actividad, si las observaciones hechas al mismo lo hacían aparecer con méritos suficientes, se le asignaba un nuevo trabajo en los talleres que había en el establecimiento, el cual era escogido por el propio preso, desapareciendo las cadenas y grilletes de su cuerpo.

Por último, el de la libertad intermedia. En este período, el propio director del presidio observaba al recluso en su trabajo, formándose una idea del avance y corrección del penado, de tal forma que si se le veía apto para salir del presidio se le otorgaba el beneficio. Se le comisionaba en diversas actividades en el exterior con vigilancia casi nula y con la obligación de regresar por la noche: "Luminosa idea la de Montesinos dada en 1835, la de la libertad intermedia, ya que en 1947 en Leuhill, del Condado de Gloucester, Inglaterra, se implantaría un novísimo sistema para todos aquellos delincuentes que por primera vez han transgredido la ley penal, conforme el cual redimen las penas privativas de libertad que le han sido impuestas por las autoridades judiciales en la cárcel sin rejas"²⁹.

Por último, la libertad definitiva se le daba al recluso cuando cumplía su condena, o sea, al cumplir la tercera etapa en el sistema implantado por Montesinos.

El sistema de Maconochie o Mark System, fue obra del gran Capitán Alejandro Maconochie, que desarrolló en una isla de Australia, llamada Norkfolk. En esta isla, Inglaterra confinaba a sus criminales más peligrosos, y a los que se les denominaba "doubly convicted", que eran aquéllos individuos que después de haber cumplido una pena de transportación en las colonias penales australianas, en los que se les

²⁷ Neuman, Elías. Ob. Cit. pág. 104.

²⁸ Idem. Pág. 105.

²⁹ Herrera Acosta, Miguel. "La Ejecución de las Penas y las Medidas de Seguridad, Criminalia, Año XXXII". Editorial Botas, México, 1966, pág. 541.

imponían castigos muy cruentos, que no servían para disciplinar a ninguno de sus habitantes, lo que ocasionaba motines, fugas y hechos sangrientos. Una vez nombrado Maconochie para dirigir la colonia penal, puso en práctica un sistema en el que se cambiaba la severidad por la benignidad y los castigos por premios.

Neuman³⁰ nos comenta lo siguiente: "Maconochie adoptó un método sobre el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, el espíritu del trabajo y la buena conducta observada en el penado, otorgándole vales o marcas para acreditar la cantidad del trabajo y la bondad de la conducta. El número de marcas para obtener la libertad debía guardar proporción con la gravedad del delito. De esa manera dejaba la suerte de cada uno de los penados en sus propias manos".

La aplicación del sistema comprendía tres períodos sucesivos:

Primero. Aislamiento celular diurno y nocturno por un lapso de nueve meses. La segregación total obedecía al deseo de que el penado reflexione sobre su delito. Podría ser sometido así mismo a un tratamiento especial de trabajos duros y escasa alimentación.

Segundo. El trabajo en común bajo la regla del silencio, manteniéndose la segregación nocturna. Este período se divide en cuatro clases. Al ingresar, el penado es ubicado en la cuarta clase o de prueba, tras un cierto tiempo (nueve meses), y poseyendo determinado número de marcas o vales, pasa a integrar la tercera clase y es transferido a la "public work houses" (casa pública de trabajo). Según el número de marcas obtenidas ahí, pasa a la segunda clase donde gozará de una serie de ventajas hasta que, finalmente, merced a su conducta y trabajo, llega a la primera clase donde obtendrá el ticket of leave (boleto de vida), que daba lugar al tercer período.

Tercero. Libertad condicional. Se le otorgaba una libertad con restricciones por un tiempo determinado, pasado éste, obtiene la libertad definitiva³¹.

El sistema irlandés o de Crofton. Este sistema fue introducido por Sir Walter Crofton en Irlanda, teniendo como base el sistema de Maconochie, pero introduciendo unas cuantas modalidades. Contaba con cuatro períodos: el primero era de reclusión celular diurna y se cumplía en prisiones centrales y locales. El segundo consagra el sistema auburiano, es decir, reclusión celular nocturna y trabajo en comunidad diurno con obligación del silencio. El tercer período, denominado intermedio, es el que caracteriza a este sistema y lo hace distinto del anterior, en virtud de que hace su vida diurna fuera del penal, abandona el uniforme y no recibe castigos corporales, por las noches debe regresar al penal a dormir. Se le considera como una transición entre la condena y la libertad definitiva. El cuarto período es el de la condena condicional, y es igual al sistema Maconochie.

³⁰ Neuman, Eilas, Ob. Cit. Pág. 101.

³¹ Neuman, Eilas, Ob. Cit. Pág. 102.

El régimen reformativo de Brockway se utilizó por primera vez en los Estados Unidos en 1876, y donde adquirió resonancia fue en el reformativo de Elmira (Nueva York), que fue dirigido por Brockway. En el reformativo de Elmira se interna a los jóvenes delincuentes, los cuales no podían ser menores de 16 años ni mayores de treinta; eran delincuentes primarios sentenciados en los Tribunales de Nueva York o en los Tribunales Federales. La duración de la pena era relativamente indefinida, es decir, existía un mínimo y un máximo legal; el individuo que ingresaba a una prisión no puede ser corregido en un plazo fijo, asegurable de antemano, pues la reducción implica naturalmente una suma de factores imponderables a priori. Por lo tanto, la condena debe durar hasta que no se haya operado la ansiada reforma del individuo. Brockway, que se hallaba imbuido en estas ideas, creó en torno a ellas un régimen de carácter progresivo.³²

El régimen reformativo dejó un saldo positivo respecto de la experiencia que significó la aplicación de la condena indeterminada, que constituye hoy en día otro de los ideales de la Penología Moderna y de la sociedad en general.

El régimen "All Aperto" inaugura una nueva concepción penitenciaria que rompe con los moldes clásicos de la prisión, ya que la simple mención "All Aperto" (al aire libre) dio origen a la creación de establecimientos penitenciarios de nuevo tipo, que implica un aporte considerable para efectivizar la individualización penitenciaria.

El antecedente es el Código Penal de Italia de 1989 que era para cierto tipo de condenados con finalidad moralizadora, pero en los antecedentes prácticos, cabe mencionar a los establecimientos de Subdelforf en Alemania, Dinamarca, Berna (Suiza), Suecia, Bélgica, Italia, Inglaterra, Rusia, Estados Unidos, Brasil, así como casi todos los países asiáticos de la Unión Sudafricana.

El trabajo en el régimen "All Aperto" tiene dos modalidades en su ejecución: el trabajo agrícola y las llamadas obras y servicios públicos.

El trabajo agrícola debe atenderse en el amplio sentido, es decir, como cultivo y explotación de campos. Además, las industrias pecuarias, cría de ganado de todo tipo e industrialización de sus productos.

Esta forma de trabajo presenta las mejores perspectivas para coadyuvar a la readaptación social del penado, no sólo de origen rural, sino también urbano. De ahí que sea acogido con la mayor atención entre los penitenciaristas, ya que además de relajar las tensiones del encierro, evita los males de la prisión moderna haciendo posible la observación de los reclusos.

La segunda modalidad, que consiste en los trabajos de obras públicas, se trata de una antiquísima pena. Recuérdese que en Roma existía el trabajo en las minas. Después de la Segunda Guerra Mundial, se tenía que dar ocupación a una impresionante cantidad de prisioneros políticos. Se les ocupó en la construcción de edificios, puentes, carreteras, obras sanitarias, etc., lo que originó el retorno a esta

³² Neuman, Elías. Ob. Cit. Pág. 112.

penalidad muy diferente a la ya conocida. Debido a los positivos resultados logrados se insistió en su utilización, ya que además de desalojar las superpobladas prisiones, tenía un claro resultado social. La enseñanza de oficios útiles y productivos se ligan a un aspecto muy importante que es integrarlos a la economía nacional ³³.

1.7. TENDENCIAS ACTUALES.

En nuestra época, el sistema que han seguido la mayoría de los países es el régimen progresivo, ya que se observa a través de los diversos Congresos Penitenciarios y Penales que viene celebrando la sociedad a partir del siglo pasado hasta nuestros días.

El año de 1919 es fundamental, ya que se integró la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, que en la misma fecha redactó el catálogo sobre "Reglas para el Tratamiento en Prisiones", el cual encontró apoyo de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones Unidas en el año de 1934; de este cuerpo de disposiciones habrían de derivar "Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos", aprobadas en el Primer Congreso Internacional que sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró en el año de 1955 en Ginebra, Suiza, constituido por la organización de las Naciones Unidas, mismas que posteriormente fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU, en la Resolución 663, del 31 de julio de 1957.

En el Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en el año de 1970, se aprobó dividir el catálogo de normas en dos grupos:

a) Normas de trato. Disposiciones mínimas que deben regir para todo individuo privado de su libertad, independientemente del motivo de la excarcelación como una garantía de trato, en atención y respeto a su calidad de ser humano, mismas que en el futuro correspondería canalizar a través de la Sección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; y

b) Reglas Mínimas para Tratamiento de Sentenciados. Para atender el fin específico de este tipo particular de reclusión, las que seguirán correspondiendo a la misma sanción que hoy conoce de la materia de prevención y tratamiento de delincuentes ³⁴.

José M. Rico, señala que el sistema penitenciario en los países más progresistas se caracteriza por la humanización del régimen interno y la neutralización de los efectos nocivos de la cárcel, por la tendencia a pasar de la comunidad penitenciaria a la terapéutica, y de la institución cerrada a la abierta.

³³ Neuman, Elias. Ob. Cit. Pág. 116.

³⁴ Malo Camacho, Gustavo. "Manual del Derecho Penitenciario Mexicano", Instituto Nacional de Ciencias Penales, Secretaría de Gobernación. México, 1976, pags. 25 y 26.

Los esfuerzos para reducir la función de las cárceles como instrumento central de la política penitenciaria, han adoptado varias formas: la no aplicación del sistema de justicia penal a determinadas personas aquejadas de problemas sociales, médicos o emocionales, con respecto a las cuales sería preferible que recibieran tratamiento en otros servicios de bienestar social; la aplicación de otras medidas penales en sustitución del encarcelamiento y la creación de nuevos servicios de la comunidad destinados a atender las necesidades reconocidas de los delincuentes, como sería el tratamiento del delincuente bajo custodia o de la comunidad con relación a la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por las Naciones Unidas en el Quinto Congreso realizado en Ginebra, Suiza, el año de 1975, con el nombre de Reglas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. LA PRISIÓN EN EL MÉXICO ANTIGUO.

En el México precolombino, la cárcel como tal no existía, sino que eran jaulas primitivas destinadas a conservar o guardar a quienes estaban condenados a muerte, ya fueran prisioneros de guerra, esclavos prófugos, ladrones o adúlteros.

Poco se ha estudiado el México Prehispánico y por tanto casi nada se sabe del sistema penológico entre los Toltecas, Chichimecas, Otomíes, Totonacas, Huicholes, Taramaras, Nahoas, Quichés, Mixtecos, Apaches, Musgos, etc. dado que nuestro actual territorio era en el pasado un auténtico mosaico étnico.

Los autores en la materia, y solamente en forma fugaz, se refieren a los Aztecas como si hubiera sido el único imperio existente, y siguiendo al autor alemán J. Kholer, en su estudio sobre "Derecho Penal de los Aztecas" ¹, pero no se han estudiado, al menos que sepamos, los otros imperios autóctonos que también tenían sus propias leyes y costumbres.

En el documento de trabajo del profesor alemán Kholer, que incluye la Legislación Penal Texcocana, clasifica el Derecho Penal Mexicano como un "Testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema penal era casi draconiano: las penas principales eran la muerte y la esclavitud. La pena capital era la más variada; desde el descuartizamiento y la cremación en vida, hasta la decapitación y la estrangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, el empalamiento, el asaetamiento y otros más.", refiriéndose únicamente en dos ocasiones a la cárcel, en el penúltimo párrafo del punto 43 y en el último párrafo del punto 54 de su estudio, pero sin ninguna extensión o comentario.

El maestro Raúl Carrancá y Rivas ² someramente estudia el sistema penal entre los Aztecas, los Mayas, los Zapotecas y los Tarascos o Purépechas, para concluir que dado el derecho draconiano imperante entre los primitivos pueblos indígenas, la cárcel sólo era usada para delitos menores, predominando la idea de que las jaulas sirvieran de albergue de los prisioneros de guerra o de quienes estaban condenados a muerte.

¹ J. Kholer, "Derecho Penal de los Aztecas." Trad. del Lic. Carlos Rovalo y Fernández. Rev. "Criminalia", Año III, abril de 1937. Págs. 396 a la 423.

² Raúl Carrancá y Rivas, "Derecho Penitenciario-Cárcel y Penas en México". Editorial Porrúa, S. A., 1974. Págs. 11 a la 57.

El historiador Fray Diego Durán, citado por el Dr. Carrancá y Rivas³, nos ofrece una visión clara de la cárcel en la época prehispánica, cuando expone: "...Había una cárcel a la cual llamaban de dos maneras o por dos nombres. El uno era Cuauhcalli, que quiere decir "Jaula o Casa de Palo" y la segunda manera era Petlacalli, que quiere decir "Casa de Estera". Estaba esta casa donde ahora está la casa de los convalecientes, en San Hipólito. Era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de la otra, había una jaula de maderos gruesos, planchas gruesas por cobertor y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso, y turnaban a tapar y poníanle encima una losa grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón. Aún por consigo mismos unos con otros que ha habido en el mundo. Y así los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios".

Ante los datos referidos, podemos deducir que las jaulas o cercados se empleaban para confinar a los prisioneros antes de ser juzgados o sacrificados; lo cual nos enseña que entre los aztecas, a pesar de haber conocido la figura de la pérdida de libertad, no existía un derecho carcelero una normatividad de la misma. Por lo tanto, la cárcel fue rudimentaria y lógicamente alejada de cualquier idea readaptatoria, ya que concebían la pena como el castigo en sí mismo.

2.2. LA PRISIÓN EN LA COLONIA.

Con la consolidación de la Conquista, se implanta en nuestro suelo el régimen jurídico penal existente en la España del Siglo XVI con sus aciertos, fanatismos y crueldades.

Según los historiadores, hubo en la época colonial cuatro cárceles: la Cárcel de la Ciudad; la Real Cárcel de Corte; la Cárcel del Tribunal de la Inquisición y la Cárcel de la Acordada.

Con respecto a la primera, sus datos se han sepultado en el abismo del pasado y los pocos que se conocen son los proporcionados por el Sr. Lic. Don Manuel Orozco y Berra, citado por Rivera Cambas⁴, quien señala que esta albergaba a los reos sujetos a la jurisdicción de los Alcaldes y estaba construida en dos plantas, con cinco departamentos, un patio común, dormitorios, alcaldía, despensa, distinción, departamento de mujeres, sala de curaciones y separos, feneciendo el 26 de octubre de 1725.

³ Fray Diego. "Historia de las Indias de Nueva España a Islas de la Tierra Firme". Citado por Raúl Carrancá y Rivas. Ob. Cit. Págs. 15 y 16.

⁴ Rivera Cambas M. "México Artístico, Pintoresco y Monumental". Apéndice al Diccionario Universal de la Historia y Geografía, Artículo "Cárcel de Ciudad" por el Lic. Manuel Orozco y Berra. Tomo I-VII de la obra. Pág. 527.

Acerca de la segunda cárcel, los datos más sobresalientes se deben al Dr. Isidro Sariñana y a Don. Juan Manuel de San Vicente, citados por el ilustre licenciado Javier Piña y Palacios ⁵.

De acuerdo con el primer autor, la cárcel de mujeres constaba de dos aposentos y se encontraba al mismo nivel de la habitación del Alcaide; en cambio la de hombres se componía de dos amplios calabozos con acceso a un patio, pero separadas por un grueso muro.

El segundo historiador la detalla más, distribuyéndola en dos, una para mujeres y otra para hombres, con sus bartolinas, calabozos, sala de plebeyos, sala para gente distinguida, una capilla para misa, una sala grande para potro del tormento y una amplia vivienda para el Alcaide y su familia. Finalmente, el penitenciario Javier Piña y Palacios, la resume diciendo, "Si intentáramos hacer breve clasificación de tales dependencias, resultaría la siguiente:

a) Galeras, las cuales se clasifican en:

Sala de presos,

Sala de presas,

Galera de Calabozos.

b) Calabozos: se distinguían de las galeras en que esos eran para un preso y las galeras para los que llamaban el común de los presos.

c) Bartolinas: el calabozo se distinguía de las bartolinas de que aquel carecía de luz, no tenía ni siquiera un ventanillo y, en algunos casos, la puerta tenía uno que se abría por fuera para la introducción de alimentos. El calabozo era un lugar de castigo".

La tercera cárcel, a la que se ha considerado la más pavorosa, denominada Cárcel del Tribunal de la Santa Inquisición o también Cárcel Perpetua, situada en la antigua Calle de la Perpetua, hoy República de Venezuela, era de facto una cárcel de extinción de penas a la vista de los señores inquisidores y bajo la responsabilidad de un Alcaide, aunque en algunas ocasiones era cárcel de retención.

Esta etapa de nuestra historia plena de barbarie fanática religiosa y de sanguinolenta ejecución del brazo celular, hizo famosos los "Autos de Fe" que consistían en los castigos públicos de los sentenciados por el Tribunal de la Inquisición, el cual unido a los dos poderes, el eclesiástico y el virreinal, formaban un conjunto de despiadada crueldad, de abolición completa a todo rasgo humanitario y de escarnio a la sublimidad de la doctrina cristiana que se pregonaba e implanta al filo de la espada. "Crímenes son del tiempo y no de España", dijo nuestro poeta Juan de Dios Peza.

⁵ Javier Piña y Palacios. "Breve Apunte Histórico sobre el Sistema Penitenciario en la Ciudad de México". Rev. "Criminología" Año XXXIX, números 11 y 12 de noviembre de 1973. Págs. 428 a 472.

"Ahorcar, quemar, descuartizar, cortar las manos y exhibirlas -por ser los instrumentos del delito-, eran penas habituales en el México Colonial", dice Carrancá y Rivas⁶.

Finalmente, la última cárcel, o sea la de la Acordada y, que siguiendo los lineamientos del Tribunal de la Santa Hermandad de Castilla, se estableció en 1715 bajo la jurisdicción de un Tribunal Ambulante, integrado por un juez, un escribano, sus comisarios, sacerdotes y verdugos, tenía como atribuciones la persecución de los ladrones y salteadores de caminos, pero dentro de la vigilancia de la ciudad, su función específica consistía en aprehender "a los forajidos, macutenos, ladrones domésticos, ganzueros, capeadores, heridos, matadores, facinerosos y turbadores de la quietud pública"⁷.

De acuerdo con los Planos del Tribunal de la Acordada, publicados en 1782, a los que hace alusión Angulo Iniguez⁸, la cárcel de dicho Tribunal estaba distribuida de la siguiente forma: patio principal, calabozos, pulqueros, cuarto para detenidos, lugares comunes, tránsito para el manejo de treinta y seis bartolinas, escalera para uso de tales bartolinas y en la parte alta, piezas para mujeres, o sea la cárcel de mujeres. Desde luego, contaba con su capilla, enfermería, sala de convalecientes y una pieza especial "para corrección" de los detenidos.

De los anteriores señalamientos podemos concluir que la función punitiva del Estado durante la época colonial es una auténtica vindicta pública, en la que el castigo no es regenerativo sino destructivo, y un medio eficaz para mantener el orden y sembrar el terror.

2.3. ETAPA INDEPENDIENTE.

Debe quedar precisado que el México Independiente parte del 27 de septiembre de 1821, fecha de la Consumación de la Independencia por Don. Agustín de Iturbide, pues del 16 de septiembre de 1810 hasta la fecha anterior, fue la etapa de lucha libertaria.

De este último período deben aclararse los conceptos confusos existentes por la inexactitud de las historias oficiales, deformadoras de la verdad histórica: el inicio de la lucha armada y el inicio de la liberación nacional.

El primero es una revuelta intestina en apoyo del Rey de España, prisionero de Napoleón Bonaparte, y de repudio a las autoridades virreinales de la Nueva España: "¡Viva Fernando VII, muera el mal gobierno, abajo los gachupines!", fue el grito del sacerdote Don. Miguel Hidalgo y Costilla, Cura de Dolores.

El segundo, es un movimiento organizado y de auténtica liberación nacional: "España, hermana, no dominadora", dice el eximio cura de Carácuaro, el

⁶ Carrancá y Rivas, Raúl. Ob. Cit. Pág. 68.

⁷ Piña y Palacios, Javier. Ob. Cit. Pag. 449.

⁸ Idem. Pag.468

Generalísimo Dr. José María Morelos y Pavón en sus "Sentimientos de la Nación Mexicana", expresados en el Congreso de Anáhuac reunido en Chilpancingo de la Provincia de Tecpan, reafirmados en el Acta Constitutiva del Congreso Constituyente de Apatzingán y que es la Constitución del 22 de octubre de 1824.

Ahora, de 1821 hasta 1871, en que se promulga el Código Penal del celeberrimo Jurisconsulto, Don. Antonio Martínez de Castro, el sistema jurídico-penal imperante en el México independiente, fueron las antiguas leyes españolas: Leyes de Indias, Fuero Juzgo, las Siete Partidas, las Ordenanzas de Bilbao, las Ordenanzas de Minería, las de Intendentes, las de Tierras y Agua y las de Gremio, pues no hay que olvidar que en el medioevo los gremios tuvieron capital importancia.

De ahí que el sistema carcelario español siguió vigente en nuestro México independiente y no hubo transformaciones humanitarias; las que comienzan a descollar a partir de 1871 gracias al pensamiento jurídico de Martínez de Castro.

El Colegio de Belem, que era parte integrante del Convento de los Mercedarios, se adaptó como "Cárcel General de la Ciudad de México", conocida vulgarmente como "Cárcel de Belem" y a ella fueron trasladados, el 23 de enero de 1863, los presos residentes de la vieja Cárcel de la Acordada.

Según la descripción de Francisco Javier Peña⁹, el establecimiento se componía de tres departamentos: uno para hombres, otro para mujeres y un tercero para jóvenes, con un amplio patio y un estanque para baño de los presos, los dormitorios eran altos pero más ventilados.

Esta Cárcel de Belem funcionó hasta el 26 de enero de 1933, fecha en que se trasladó su población a la Penitenciaría del Distrito Federal, en las calles de Lecumberri.

De la señalada cárcel betlemítica, don Javier Pina y Palacios¹⁰, dice lo siguiente: "Por lo que respecta a la primera sección, o sea a la de sentenciados, estaban destinados los reos condenados a prisión o arresto, y podría ser: arresto menor cuando no excediera de 30 días de privación de libertad, y arresto mayor hasta 11 meses. Igualmente deberían permanecer en la cárcel general los sentenciados a prisión ordinaria que no debieron ingresar a la penitenciaría, ya que a ésta estaban destinados a prisión extraordinaria los residentes, los condenados a prisión ordinaria, aquellos otros a los que se hubiese hecho efectiva la retención y a los que por su mala conducta en la cárcel general se consignara a la penitenciaría".

2.4 SIGLO XX.

En esta etapa haré referencia a las prisiones que se construyeron principalmente en el Distrito Federal y a una muy singular que tiene muros de agua. Esto se debe

⁹ Peña, Francisco Javier. "Cárceles de México en 1875". Revista "Criminalia", Tomo XVIII, noviembre de 1952, número 11. Pág. 468.

¹⁰ Javier Pila y Palacios. Ob. Cit. Pág. 18.

básicamente a que todas las cárceles que existen en el país, tienen su origen en las decisiones y políticas centralistas de nuestro sistema de gobierno, aunque en teoría el país sea una Confederación de Estados Libres y Soberanos, algo distante, pero muy distante en materia penitenciaria.

La cárcel que tiene una historia muy especial es la de "Lecumberri", a la que muchos penitenciaristas aluden, pero pocos conocen su historia, tal vez por los negros recuerdos que ahí nacieron. Es justo hacer mención que la actual Magistrada Victoria Adato Vda. de Ibarra¹¹ hace una breve referencia histórica de la excárcel preventiva de la Ciudad de México, mejor conocida como el "Palacio Negro de Lecumberri", cuando era Juez de las Antiguas Cortes Penales que se encontraban adjuntas a la prisión y dice que: "...su construcción data del año 1881, en que el C. Gobernador del Distrito comisionó a los señores licenciados José Inés Liman Tour, Miguel S. Macedo, Joaquín M. Alcalde, Luis Malanco; a los Generales José Ceballos y Pedro Rincón Gallardo, así como a los ingenieros Antonio Torres Torija, Emilio Sagallo y Francisco Vera para que formularan el Proyecto de la Penitenciaría.

Su construcción se levantó de acuerdo con las normas establecidas en el Código Penal de 1871, por el cual la condena se dividía en tres etapas: aislamiento celular diurno como tipo filadélfico; vida común durante el día en el trabajo y en la escuela; aislamiento celular durante la noche.

La arquitectura quedó exclusivamente a cargo del ingeniero Antonio Torres Torija y la dirección de las obras en manos del ingeniero militar Miguel Quintana iniciándose la construcción en el año de 1885; se alzó en terrenos conocidos con el nombre de 'Cuchilla de San Lázaro' en una superficie de 32,700 metros cuadrados y con un costo de \$2'396,918.84, la cual fue concluida en el año 1897 bajo la dirección del ingeniero Antonio M. Araiza, y finalmente inaugurada el 29 de septiembre de 1900 bajo el mandato del General Porfirio Díaz".

Este modelo de prisión se basó en el "Panoptiçon" diseñado por Jeremías Bentham. La edificación tenía la forma radiada, en cuyo centro se encontraba "El Polígono" de 35 metros de altura, con un remate de pararrayos a donde convergían las trece crujiás (dormitorios) y desde ese lugar eran vigiladas por el comandante de la compañía y celadores de turno.

La clasificación de los internos en los dormitorios de la Cárcel Preventiva era el siguiente¹²:

DORMITORIO	CLASIFICACIÓN
"A"	Reincidentes de robo.

¹¹ Adato de Ibarra, Victoria. "La Cárcel Preventiva de la ciudad de México 'Lecumberri', Vista por un Juez", Ediciones Botas, México, 1972, Págs. 9 y 55.

¹². Ob. Cit. Págs. 24 y 25.

"B"	Comisionados en oficinas (diferentes delitos)
"C"	Agitadores estudiantes. (anteriormente se clasificaban los que tenían delitos sexuales).
"D"	Homicidio y delitos de sangre.
"E"	Asalto y robo de primer ingreso.
"F"	Delitos contra la salud.
"G"	Obreros, trabajadores de diferentes delitos.
"H"	Turno de setenta y dos horas.
"I"	Comisionados distinguidos o especiales.
"L"	Fraude, abuso de confianza u otros similares.
"M"	Agitadores.
"N"	Antiguos agitadores.
"O"	Terroristas, asaltabancos y algunos internos peligrosos. Además existía una sección de internos comunes procedentes de diversos dormitorios.

Al frente de cada crujía o dormitorio, se encontraba un preso al que denominaban "Mayor", quien era el enlace directo entre las autoridades del penal y lo que sucedía en su área, también tenía mando sobre los internos y éstos no podían salir de la crujía, salvo a visitas al salón de defensores o a diligencias judiciales.

En el año de 1910, en que estalló el Movimiento Revolucionario de nuestro actual sistema político, las principales cárceles del Distrito Federal eran: la Penitenciaría del Distrito Federal o "Lecumberri", la Cárcel General y las Casas de Corrección para menores varones y mujeres, situadas respectivamente, en Tlalpan y Coyoacán; y en el interior del país sólo había Penitenciarías en los Estados de Durango, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Tepic y Yucatán, sin olvidar desde luego, la Prisión del Castillo de San Juan de Ulúa en el Puerto de Veracruz.

Por decreto el 28 de enero de 1933, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del mismo año, se acondicionó la parte poniente de la Penitenciaría para que provisionalmente sirviera como Cárcel General de la Ciudad de México.

En 1933 se trasladó toda la población de la prisión de Belem a la Penitenciaría de México, teniendo desde entonces el carácter de Cárcel Preventiva y el de Penitenciaría propiamente.

Conforme fue pasando el tiempo, la penitenciaría que era modelo (tenía una serie de servicios), se fue transformando hasta quedar completamente inutilizada para la reforma o enmienda de los ahí internos, principalmente por la sobrepoblación.

Gregorio Cárdenas¹³, uno de los presos más famosos de "Lecumberri", nos describe en su obra lo que sucedía dentro de la excárcel modelo: "...Otro aspecto que se observa en la crujía, es que cuando llegan muchos jóvenes, de menos de 15 años, los hacen homosexuales, empezando por el cabo de fajina. Esta tarde dentro de los presos que llegan de turno, trajeron a un chico llamado Fausto. Su desgracia es ser sordomudo, no habla más que a señas. desde que llegó y vio el cabo de fajina, cuando lo desnudaron para "bajarle" lo poquito de valor que trala... en tales condiciones la primera noche fue de orgía para dicho cabo, lo soportó ocho días pero pronto se aburrí... esto fue producto de la carencia de visita conyugal en esta crujía "D". cuando el cabo se cansó de Fausto, se lo vendió a "El Sapo" en quinientos pesos".

Y a pesar de que se contaba en la República Mexicana con las disposiciones de los artículos 18, 19 y 22 de la Constitución Federal, como producto de la Revolución Mexicana, se tenía también el nuevo Código Penal de 1931, así como la celebración de varios congresos a los cuales nuestro país asistía representado, la situación de las cárceles en todo el país eran pésimas, pues no contaba con una reglamentación de las leyes citadas, de manera tal que en México, prácticamente no se podía hablar de un verdadero sistema penitenciario.

2.4.1 CÁRCEL DE MUJERES

La construcción e inauguración en 1952, de la Cárcel de Mujeres por el entonces Presidente de México, Miguel Alemán Valdés, constituyó un gran avance para el sistema penitenciario, ya que la misma fue hecha exprofeso para mujeres, y contaba con un servicio médico las 24 horas del día, enfermería, sala de operaciones y sala de ginecología, cumpliendo eficazmente sus funciones.

Pero desgraciadamente a finales del sexenio del Lic. José López Portillo, y sin ninguna explicación, las reclusas fueron trasladadas al que era el Centro Médico para Reclusorios del Departamento del Distrito Federal, del cual hablaremos más adelante.

2.4.2 PENITENCIARÍA DE SANTA MARTHA.

La Penitenciaría del Distrito Federal, mejor conocida como "Santa Martha Acatitla", fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, bajo el régimen presidencial de Adolfo Ruiz Cortínez, el autor del proyecto fue el arquitecto Ramón Marcos. La idea principal de este centro de internamiento fue de acuerdo a su época, basado en grandes patios de piedra negra para que los internos meditaran sobre su conducta.

¹³ Cárdenas H., Gregorio. "Adiós Lecumberri". Edit. Diana, México 1979. Págs. 175 - 176.

Santa Martha está compuesta por cuatro grandes dormitorios para 1,200 internos; una nave industrial hecha para los talleres de la institución, una cocina general en el centro, una capilla para culto religioso (católico), y en la pared exterior había un mural que tenía reconocimiento a nivel mundial hecho por el finado muralista Arnold Belkin, titulado "Todos Somos Culpables" y que fue tapado con pintura por un general el cual no merece ni que se le nombre.

Del lado oriente está el edificio de gobierno y en el sótano estaba la visita íntima, llamada por los internos "El Metro", que posteriormente fue convertido en el Centro de Observación y Clasificación; también cuenta con áreas deportivas, recreativas (cine y teatro) y un bien diseñado centro escolar, así como un hospital.

Santa Martha fue construida exclusivamente para internos sentenciados y ejecutoriados, con esto se le daba fiel cumplimiento al Artículo 18 de nuestra Carta Magna, que en lo conducente es la separación de procesados y sentenciados.

2.4.3 COLONIA PENAL DE ISLAS MARIAS.

De acuerdo a lo manifestado por el ilustre maestro, Lic. Javier Piña y Palacios¹⁴, las personas que descubrieron las Islas Marías fueron dos conquistadores: Diego García de Colio y Juan de Villagómez, ya que a fines de 1526 y principios de 1527, Francisco Cortés de San Buenaventura, a quien su tío Hernán Cortés había enviado como Gobernador a Colima, con la misión de organizar expediciones conquistadoras, al regresar de una que había hecho al norte, cuya fecha no se ha podido precisar, le avisaron (Diego García de Colio y Juan de Villagómez) que habían descubierto en el mar los picos de unas islas, limitándose Cortés de San Buenaventura a consignar el descubrimiento sin ordenar posteriormente ninguna exploración.

Pero de acuerdo a lo investigado por el maestro Piña y Palacios¹⁵, a quien se atribuye el mérito del descubrimiento es a Pedro de Guzmán, a pesar de que existen diversos documentos de la toma de posesión de las islas; el primero del 18 de marzo de 1531, el segundo de fecha 20 de marzo del mismo año, el tercero del 25 del mismo mes y año, en los que se hace constar la toma de posesión de la isla a la que Pedro de Guzmán puso por nombre "Nuestra Señora", y el cuarto de fecha 27 del mismo mes y año en donde al parecer tomó posesión, aún cuando sin haber podido desembarcar a pesar de haber esperado tres días por el mal tiempo y por no tener puerto la isla, dándole el nombre de "Isla de la Magdalena".

Además manifiesta que no encontró dato alguno para complementar la historia de las Islas Marías de la fecha de su descubrimiento a mediados del Siglo XVI hasta principiar el Siglo XIX.

¹⁴ Piña y Palacios, Javier. "La Colonia Penal de las Islas Marías". Editorial Botas, México, 1970. Págs. 11 y 55.

¹⁵ Ob. Cit. Págs. 14 y 55.

En 1857 el Archipiélago se dio en arrendamiento al señor Alvarez de la Rosa para su explotación, principalmente de maderas finas. En 1862 su propiedad pasó al General José López Uraga por sus servicios prestados, a quien más tarde se le confiscó para serle devuelto en 1878. López Uraga lo vendió a Manuel Carpena en \$45,000 pesos mexicanos, quien junto con su familia explotaron las islas, trabajando las salinas, sacando maderas preciosas y dedicándolas a la cría de ganado vacuno. Años más tarde (1905), la señora Gila Azesna Izquierdo viuda de Carpena, vendió las Islas Mariás al Gobierno Federal en \$150,000 pesos mexicanos.

La regulación jurídica especial de las Islas se inició con el Decreto de 12 de mayo de 1905, que las destinó al establecimiento de una Colonia Penitenciaria. El Acuerdo Presidencial de 16 de junio de 1908 fue base para el Reglamento Provisional del 13 de enero de 1909. El 10 de marzo de 1920 se expidió un Reglamento Interno que consagra el sistema progresivo en dos períodos. El 30 de diciembre de 1939 se publicó el Estatuto de Islas Mariás, vigente desde el 1o. de enero de 1940. Este ordenamiento destina a las islas "para Colonia Federal a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de Gobernación "(Artículo-1o)"¹⁶.

Ahora bien, la evolución que ha tenido el archipiélago, se debe principalmente a un arduo esfuerzo realizado por todos y cada uno de los funcionarios públicos que han participado, ya que si en un principio se destinó para que en ella cumplieran sus penas los internos incorregibles y ver si de esta forma tenían un cambio interior, la verdad es que constituía un castigo, ya que era en sí un destierro.

Con el paso del tiempo, y gracias a la corriente humanista encabezada por penitenciaristas de primera línea como el Dr. Sergio García Ramírez, Javier Piña y Palacios (Q.P.D.), Alfonso Quiróz Cuarón (Q.P.D.), Antonio Sánchez Galindo y otros, aunado al grave problema de sobrepoblación que albergaba a todos los Centros de Reclusión en el país, se observó que en su gran mayoría era gente de campo, escasos recursos, y sobre todo, de baja peligrosidad, por lo que se tomó la determinación en los años setentas de cambiar la política penitenciaria que se tenía hacia las Islas Mariás y se concluyó que las personas que deberían ser trasladados, serían aquellas cuya peligrosidad fuese mínima, resultando con esto un éxito total, ya que ahora muchos de ellos piden su traslado voluntariamente.

Las bondades que presenta las Islas Mariás desde el punto de vista penitenciario es su sistema abierto, ya que permite a los colonos quitarse el manto de la prisionalización que sufren la mayoría de los internos en los otros Centros de Readaptación Social del continente, además, pueden vivir en su núcleo familiar primario, situación que a todas luces hace menos doloroso su encierro.

El archipiélago está compuesto por las Islas María Madre (la que se encuentra colonizada), cuenta con una superficie de 17,500 hectáreas y tiene varios

¹⁶ García Ramírez, Sergio. Citado por Piña y Palacios, Javier. Ob. Cit. Pág. 198.

campamentos, destacando Puerto Balleto, que es donde están las oficinas de gobierno, escuelas, iglesia, telégrafos, área industrial, bodega de CONASUPO, biblioteca (muy envidiable por su vista), restaurante y, los sábados, su plazoleta se convierte en un salón de baile al aire libre que da al malecón donde participan varios grupos compuestos por los mismos colonos; además existen otros campamentos con el denominado Hospital, que es su Centro de Salud, que paradójicamente a su lado se encuentra el panteón; Campamento Morelos, actualmente cuenta con un complejo agropecuario donde se produce camarón, gracias a que una laguna cercana, produce el alimento de los mismos. Anteriormente este campamento era de castigo, ya que se enviaban a los colonos que eran refractarios al trabajo, tratamiento y disciplina encontrándose obligados a trabajar dentro de las salinas, tarea ardua y humillante, ya que toda persona que se enviaba a esta área por indomable que fuera, se doblegaba ante el intenso calor y las heridas ocasionadas por la elaboración de la sal; Campamento Rehilete, ahí los colonos se dedican a la agricultura, ya que se encuentran los viveros que surten de plantas y árboles a toda la Isla, además existe una granja avícola con incubadora; Campamento Venustiano Carranza, conocido antiguamente como "Aserradero", por la producción de madera, destacando el llamado palofierro, con lo que elaboraban bellos juegos de dominó, ajedrez y muebles, ahora hay granjas cuniculas de raza Nueva Zelanda, California, Chinchilla e Híbrido; Campamento Bugambillas, mismo que se encuentra alejado del puerto y tiene un gran conjunto agropecuario que alberga ganado vacuno, porcino y bovino, también produce el forraje que consumen los animales, este campamento tiene aproximadamente mil hectáreas y sus habitantes son principalmente de origen campesino, contando con una libertad casi total dentro del mismo.

En el año de 1965, por publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de febrero, se modificó la Constitución en su artículo 18, y se estructuraron los párrafos segundo, tercero y cuarto, este último a la letra dice: "Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal".

Con base en lo anterior, se inició el tratado de internos ejecutoriados del fuero común hacia las Islas Marías.

En cuanto a la normatividad, a finales de 1988, la Secretaría de Gobernación, elaboró un nuevo Reglamento, el cual salió publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de septiembre de 1991, como: "Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías", mismo que cuenta con 55 artículos, divididos en ocho capítulos, que dan las bases para el funcionamiento y administración del citado archipiélago en beneficio de los colonos y el desarrollo comunitario, así como la racional explotación de sus recursos naturales.

2.4.4 LA REFORMA PENITENCIARIA.

En México, la reforma penitenciaria se inició a finales de los años setenta en el Estado de México, resaltando como su creador la figura del Dr. Sergio García

Ramírez organizador de la misma así como de su ideología, pero principalmente esa reforma se da con una evolución en la ejecución de las penas como lo externa el mismo García Ramírez en su libro "Manual de Prisiones" diciendo:..."El 13 de agosto de 1968, fecha de aprobación por parte de la legislatura del Estado de México de la iniciativa del Gobernador Lic. Juan Fernández Albarrán para adicionar la Ley de Ejecución de Penas, debe ser considerado como punto de arranque de un nuevo y revolucionario capítulo de la ejecución penal.

Una de las modalidades que se hicieron al artículo 24 de la Ley de Ejecución Penal en el Estado de México, es la inclusión de la posibilidad del tratamiento preliberacional dentro de un primitivo texto que aceptaba las fases de un período general de tratamiento ya que se le daba permiso de salida a los internos que próximamente obtendrían su libertad, tomando en cuenta sus circunstancias personales. La segunda etapa que tuvo su inicio en agosto de 1968, sobresale principalmente en que se le otorgue a los internos la remisión parcial de la pena privativa de libertad".¹⁷

Las reformas mencionadas no se podrían dar sin la infraestructura adecuada para poner en marcha las innovaciones propuestas, por lo que nace un nuevo concepto carcelario que revolucionó al Sistema Penitenciario en México, el cual sigue vigente hasta nuestros días, por lo que se construyó el Centro Penitenciario del Estado de México, producto de una amplia labor penal y penitenciaria desarrollada durante tres años por el entonces Gobernador Fernández Albarrán. Dicho Centro no solo contó con la infraestructura necesaria para llevar a cabo con éxito el tratamiento de los infractores, sino también los sistemas normativos que permitirían, a la luz de la técnica penitenciaria contemporánea, emprender sin pausa la labor readaptadora exigida por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y detallada en la ejecución de penas y las normas internas del Reclusorio.

El Centro Penitenciario del Estado de México está ubicado aproximadamente a 10 kilómetros de la ciudad de Toluca y ocupa una superficie de 128,985 mts², tomando en cuenta el área de penal abierto. Los procesados y sentenciados (hombres y mujeres) se encuentran totalmente separados, la capacidad de alojamiento originalmente era de 800 reclusos que podía ser elevada a 1,000, mediante someras adaptaciones. Las celdas son trinarias, dotadas con servicio sanitario y lavabo, los dormitorios tienen comedores exclusivos para los alojados en los diversos pabellones y regaderas suficientes que satisfacen los servicios de higiene personal. Existe un área de observación destinada a sujetos que empezaron la primera fase del sistema progresivo penitenciario, también tiene un pabellón de tratamiento en segregación, para albergar internos con graves problemas de conducta, cuyas celdas son individuales y con todos los servicios. Anexa al área de mujeres funciona una guardería en la que se alojan los hijos menores de las internas, hasta los 3 años Cuenta con un área de visita íntima (24 recámaras). En el edificio de Servicios Generales, se localizan la cocina, panadería, tortillería, lavandería, planchaduría,

¹⁷ García Ramírez, Sergio. "Manual de Prisiones". Editorial Porrúa, S.A. México, 1994, Pág. 387

ropería, bodega de víveres, calderas, comedor de empleados y tienda para sentenciados. El Servicio Médico incluye 3 salas para encamados, 1 local para aislados con 21 camas en total, en el mismo edificio existen: consultorio general, gabinete odontológico, sección psiquiátrica, sección psicológica, oficina de trabajo social, sala de recibo, quirófano, farmacia, bodega, cocina, cuartos para el médico y enfermera de guardia y servicios sanitarios. A cierta distancia de este edificio se encuentra el mortuario con 2 planchas para cadáveres. Las actividades educativas se llevan a cabo en la escuela Sor Juana Inés de la Cruz, incorporada a la Secretaría de Educación Pública, como institución de enseñanza especial para adultos, en donde se imparten estudios de primaria, secundaria y preparatoria. El auditorio Ignacio Ramírez cuenta con 420 butacas y la biblioteca Ángel María Garibay, así como el gimnasio para uso de los internos. Posee campos donde se practican el fútbol, basquetbol, voleibol y atletismo.

Existe un edificio principal de talleres para sentenciados, cuyo aspecto es de taller - escuela, donde se encuentran las unidades de trabajo, relativas a la fabricación de mosaico, carpintería, sastrería, tapicería y artesanías. Las fábricas de tabique y de tubo de asbesto cuentan con instalaciones separadas.

También tiene un gran local para la visita familiar con un vasto jardín anexo, con juegos infantiles y locutorios para abogados defensores. Además existen campos de labranza que se destinan al cultivo de las hortalizas y otros productos de consumo interior, así como a la explotación de la cunicultura y porcicultura. Se ha instalado en la misma superficie un corral para ganado mayor y un rastro para el sacrificio de reses.¹⁸

Es importante señalar que la infraestructura física es básica dentro de los sistemas penitenciarios, y que el Centro Penitenciario del Estado de México fue pionero no sólo físicamente, sino también normativo ya que en él se impuso por primera vez en la República Mexicana el régimen penitenciario progresivo-técnico, que se funda en el estudio individual de la personalidad de los internos como base de su tratamiento penitenciario, estudios que se envían también a los juzgadores para efectos de la individualización de la pena.

García Ramírez también expone, en su libro mencionado con anterioridad, que el sistema progresivo cuenta con varios periodos, siendo el primero el de la observación, donde al interno se le hace un estudio multidisciplinario (médico, psiquiátrico, psicológico, socioeconómico, pedagógico y laboral), que concluye con un diagnóstico para poderle aplicar un tratamiento durante su reclusión, que es el segundo periodo y de acuerdo al desarrollo positivo del tratamiento y buen comportamiento, así como de la posible concesión de la libertad, con base en la sentencia y el tiempo de reclusión, se pasa al periodo de tratamiento preliberacional, en sus diversas modalidades como son: trabajo vigilado en el exterior; permiso de salida de fin de semana sin vigilancia, permiso de salida diurna para trabajo libre en

¹⁸ García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Pags. 375 y 376.

el exterior sin vigilancia, con obligación de reclusión nocturna, y posteriormente al establecimiento penal abierto.

Además durante el período que he referido, el Estado de México ha enriquecido su conjunto de elementos para el tratamiento de delincuentes con instrumentos físicos y jurídicos que mutuamente se complementan e instrumentan, como son:

1. Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad;
2. Centro Penitenciario del Estado de México;
3. Ley de Rehabilitación de Menores;
4. Escuela de Rehabilitación para Menores;
5. Sistema de tratamiento preliberacional, que incluye concesión de permisos de salida;
6. Sistema de remisión parcial de la pena en función del trabajo, la educación, el comportamiento y la readaptación social de los reclusos;
7. Establecimiento penal abierto; y
8. Patronato para liberados.

Elementos que permiten apreciar la plenitud y la novedad de la política criminológica del Estado de México.¹⁹

Todo lo anteriormente narrado lo describe García Ramírez en su libro "Manual de Prisiones", por lo que creí importante incluirlo, ya que la mayoría de los Centros de Reclusión, posteriores al del Estado de México son muy similares tanto en su estructura física como en sus características de funcionalidad.

La Reforma Penitenciaria en México, se debió, principalmente, a que la experiencia adquirida en el Estado de México sobre la materia, repercutió favorablemente y sus principales protagonistas se encargaron de proyectarla a todo el país a través de Congresos Penitenciarios que abarcaron la República Mexicana, dando a conocer los logros de la nueva adquisición, propugnando por un sistema penitenciario humanizado.

El Dr. Juan Pablo de Tavira y Noriega²⁰, señala que con la experiencia lograda en el Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez, en el Estado de México; el Gobierno Federal inicia la Reforma Penitenciaria al promulgar en 1971, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Ahora bien, México está centralizado, en virtud de que en lo económico, político y social, se decide en el Distrito Federal. Durante los primeros meses de 1972 la construcción de cuatro Centros de Reclusión Preventiva, distribuidos en los cuatro

¹⁹ García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Pág. 335

²⁰ De Tavira y Noriega, Juan Pablo. "¿Porqué Almoloya?". Editorial Diana. México. 1996, Pág. 59.

puntos cardinales, que sustituirían a la vieja cárcel preventiva de la Ciudad de México, mejor conocida como "Lecumberri", así como al Hospital Psiquiátrico de Máxima Seguridad (nombre original del ex-Centro Médico para Reclusorios del Distrito Federal). Los encargados de llevar a cabo los programas arquitectónicos mencionados fueron nombrados por el ex Presidente Lic. Luis Echeverría Álvarez, siendo éstos: el Lic. Octavio Sentles Gómez, Jefe del Departamento del Distrito Federal; Dr. Sergio García Ramírez, Procurador General de Justicia del Distrito Federal; Arq. Joaquín Álvarez Ordóñez, Director General de Obras Públicas; Lic. Manuel Gurriá Ordóñez, Director General de Gobernación; Arq. Ignacio Machorro Belmonte, Jefe de la Oficina de Estudios y Evaluación de Proyectos; así como del Dr. Alfonso Quiróz Cuarón, Asesor, éstos últimos cuatro exfuncionarios dependían del Departamento del Distrito Federal. Toda esta infraestructura serviría para apoyar lo establecido en la Ley de Normas Mínimas ya mencionada, y sobre todo, como un ejemplo a los gobiernos de los Estados. Pero debido a una inadecuada planeación y falta de presupuesto solo se inauguraron, a finales de 1976, los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente, con capacidad para 1,200 internos cada uno, así como el Centro Médico para Reclusorios, ya que era un compromiso para su último Informe de Gobierno del ex Presidente Luis Echeverría Álvarez, quien por cierto apoyó la Reforma Penitenciaria en México, con base en sus amplios conocimientos en la materia.

El Reclusorio Preventivo Sur fue inaugurado hasta 1979 y el Poniente sólo quedó en cimientos y totalmente abandonado hasta la fecha.

Es importante señalar que el nuevo concepto arquitectónico de los Reclusorios fue un gran esfuerzo de Autoridades Federales y del Departamento del Distrito Federal, así como de los penitenciaristas que habían participado en el proyecto de Almoloya de Juárez, ya que la idea era acabar con el viejo concepto de prisionalización, basados en que la pena no debería ser un sufrimiento de las personas privadas de su libertad, sino como una retribución a la sociedad por su conducta negativa, que debía florecer la solidaridad humana para que aquéllas personas privadas de su libertad por mandato judicial, se integraran a la sociedad a través de un proceso de readaptación apoyado por las ciencias y disciplinas que integran a la criminología.

Para tener un mejor concepto de las ideas que tenían en aquella época sus ideólogos, es loable plasmar lo que dijo García Ramírez²¹ al clausurar la cárcel de Lecumberri: "...Las cárceles son, de alguna manera, el reflejo más impresionante de lo que es una sociedad, y es de ellas de las que esperamos, como dramático contraste, alcanzar lo que la propia sociedad no pudo dar en su tiempo a quienes están recluidos en prisión. Ahí donde se priva de la libertad, es donde la reforma penitenciaria opta por una ruta democrática y justa. Es ahí donde se tiene fe en el ser humano, confianza en su capacidad para lograr su bienestar y amar la libertad. Las instituciones que el Gobierno de la República está construyendo son expresión humanista de la readaptación social. Por eso, los nuevos centros de reclusión tenían que cubrir un gran vacío que había dejado con el transcurso de los años la vieja

²¹ García Ramírez, Sergio. Cit. Por Juan Pablo de Tavira y Noriega. Ob. Cit. Pág. 60.

Cárcel de Lecumberri, que es la readaptación social, por lo que su construcción merece un elogio a la capacidad de quienes la idearon y construyeron".

Cada Reclusorio Preventivo está construido sobre una superficie aproximada de 23 hectáreas y alberga a 1,200 internos procesados con áreas bien definidas como son:

- Área de Juzgados (Fuero Federal y Fuero Común);
- Área perimetral;
- Área de gobierno;
- Área de aduanas (personas y vehículos);
- Área de ingreso;
- Área de observación y clasificación;
- Área de servicio médico;
- Área de dormitorios (10);
- Área de talleres;
- Área de servicios generales (cocina, panadería, tortillería, almacén general, mantenimiento, planta y central de energía, calderas, cisterna);
- Área de actividades deportivas (campo de fútbol, basquetbol, voleibol y gimnasio);
- Área de visita conyugal (40 habitaciones con servicios sanitarios);
- Área de visita familiar (4 grandes salas);
- Área escolar;
- Área de segregación (para internos con problemas de conducta); y
- Auditorio (para 300 personas).

Además cuenta con grandes espacios para desarrollar actividades cívicas.

La estructura orgánica de cada reclusorio está compuesta por un Director de Área y cuatro Subdirectores (Jurídico, Técnico, Administrativo y de Seguridad) con sus respectivos jefes de departamento así como su personal operativo y de seguridad.

A finales de 1976 se clausuran las cárceles preventivas de Coyoacán, Xochimilco y Villa Alvaro Obregón, así como la famosa Penitenciaría de la Ciudad de México, célebremente conocida como Lecumberri.

El 4 de octubre de 1977, por acuerdo del entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, se dispuso la creación de la Dirección General de Reclusorios y Centro de Readaptación Social, sustituyendo a la Comisión Técnica de Reclusorios, la cual se encargaría de la administración y funcionamiento de los Centros de Reclusión que existían en aquella época, como son: Penitenciaría de Santa Martha

Acatilla, Cárcel de Mujeres, Reclusorios Preventivos Norte y Oriente (el Reclusorio Preventivo Sur fue inaugurado hasta 1979) y Centro de Sanciones Administrativas.

En 1979 fue publicado el Reglamento de Reclusorios y Centro de Readaptación Social del Distrito Federal, documento que establece las bases de funcionamiento, organización, seguridad y política que en materia de readaptación social que se deben llevar a cabo en las instituciones de reclusión dependientes del entonces Departamento del Distrito Federal.

Todo el gran esfuerzo que se había hecho en esta etapa se vino abajo con el cambio de gobierno, ya que a finales de 1981 fue clausurado el Centro Médico para Reclusorios, aludiendo las autoridades que no había presupuesto para que continuara funcionando.

Es necesario recordar que durante la inauguración de dicho Centro Médico, el Dr. Alfonso Quiróz Cuarón, con voz emotiva manifestó que con ese Centro, México había avanzado 50 años en materia penitenciaria, pero nunca se imaginó que 6 años después sería convertido en el Centro Femenil de Readaptación Social, que albergaría a las internas procesadas y sentenciadas de la ex Cárcel de Mujeres.

Los inimputables que estaban bajo tratamiento en el Centro Médico, fueron trasladados a los dormitorios 1 y 2 del Reclusorio Preventivo Sur y los servicios médicos que albergaba su bien diseñada torre fueron trasladados al Hospital de la Penitenciaría de Santa Martha Acatilla, situación verdaderamente lamentable y a todas luces fuera de razón, ya que quienes sufrieron realmente las consecuencias fueron las internas de la ex Cárcel de Mujeres, en virtud de que ellas mismas tuvieron que construir con madera y cartón sus propias estancias con el objeto de tener un mínimo de espacio donde poder sobrevivir y tener, si se le puede llamar así, un poco de intimidad.

No fue sino hasta 1987, cuando se inauguró el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente como anexo al Reclusorio Preventivo Oriente, el cual está destinado a las internas procesadas que se encontraban en el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, y que estaban a disposición de los jueces tanto del fuero federal como del fuero común, adscritos a dicho Reclusorio.

Con el funcionamiento de este nuevo Centro Femenil Preventivo, se le da fiel cumplimiento a lo señalado por el artículo 18 Constitucional, en la parte conducente en la que establece que deben estar separadas las mujeres procesadas de las sentenciadas, situación que no existía en el Centro Femenil de Readaptación Social.

En 1989 y 1990 se inauguran los Reclusorios Preventivos Femeniles Norte y Sur, respectivamente, con los mismos objetivos y funciones que he mencionado con anterioridad.

También, en 1990, fue reformado el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal de 1979, a instancias de la Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En 1993 el Reclusorio Preventivo Femenil Sur cierra sus puertas como tal, dando paso al Centro de Reinserción Social, cuyas funciones y objetivos son los de preparar a los internos que, de acuerdo a su sentencia, tiempo de reclusión, comportamiento y estudios de personalidad, son los próximos a alcanzar un beneficio de tratamiento en libertad, contemplado en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

|CAPITULO III MARCO JURÍDICO

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 19179), es guía de norma y conducta para gobernantes y gobernados, sin excepción, conocida también como Carta Magna, Pacto Federal, Ley Suprema o Constitución General de la República; y en su parte dogmática, en relación con la libertad humana y el derecho penitenciario, tenemos las siguientes directrices:

"Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

En el frontispicio de nuestra Carta Magna e independientemente de su austeridad, es de una maravillosa e invaluable protección para el individuo en forma general por el solo hecho de estar en la República Mexicana, sin distinciones ni restricciones, sin racismo ni ideologías. Es la protección del hombre en sí, por desgracia, aún no se encuentra en algunos pueblos africanos.

"Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan títulos para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtener y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123..."

El hombre sobrevive y progresa mediante su propio trabajo. Garantizar que puede libremente escoger su medio de sustento o la actividad que le acomode, siendo lícitos es decir, no prohibidos por la ley y evitar que sea salvo por sentencia judicial,

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. SISTA, S. A. de C. V. México, 1999

privado del producto de su trabajo, constituyen los propósitos fundamentales del artículo.²

Por lo tanto la libertad del trabajo personal tiene dos restricciones: cuando se atacan los derechos de terceros, en cuyo caso puede vedarse por resolución judicial; o, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, en cuyo caso se requiere resolución gubernativa.

La libertad de percepción del producto del trabajo personal puede ser afectada por resolución judicial como, por ejemplo, en el caso de pensión alimenticia.

La libertad de prestar servicios personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, tiene una taxativa: cuando el trabajo se impone como pena por la autoridad judicial, en este caso, el trabajo es obligatorio y gratuito, porque acorde a las tendencias modernas de la Penología, el trabajo se desarrolla en beneficio de la comunidad, que esté impuesto como pena difiere considerablemente de los trabajos forzados, que establecían arcaicas legislaciones penales, ya que esta clase de acción, viene a constituir una pena inusitada y prohibida por el artículo 22 de nuestra Constitución Federal.

En el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial y acorde al mandato Constitucional comentado, deben observarse las disposiciones establecidas en las fracciones I y II del artículo 123 de la propia Carta Magna, referente al término máximo de la jornada diurna y nocturna, así como la norma prohibitiva para las labores insalubres o peligrosas.

Actualmente, en el Código Penal Federal referente a la reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994, que entró en vigor el día primero de febrero del mismo año, en su artículo 27, establece el Trabajo en Favor de la Comunidad, con una triple vertiente: A) Como pena autónoma; B) Como sustituto de la pena de prisión y C) Como substitutivo de la multa.

En esas condiciones existe la oportunidad de que el legislador, pueda establecer la punibilidad autónoma del trabajo en favor de la comunidad, en aquéllos casos en que el bien jurídico tutelado no sea de un rango superior y que quedará sujeto a la determinación de la no peligrosidad por parte del activo, disminuyéndose en esas condiciones la prisión preventiva.

“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra por los delitos y faltas contra la disciplina militar, en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando un delito o falta del orden militar estuviese

² Rebaso O., Emilio y Caballero, Gloria "Mexicano esta es tú Constitución". Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial, México, 1994, Pág. 51

complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.

Emilio O. Rebas y Gloria Caballero³ comentan en este artículo que “La Ley debe ser general, abstracta e impersonal, o sea, es necesario que prevea situaciones no retenidas a una persona en particular. La Constitución prohíbe juzgar mediante leyes privativas o especiales, es decir, por disposiciones que no tengan las características señaladas”.

Tampoco nadie puede ser juzgado por tribunales especiales. Todos los jueces y tribunales tienen fijada su competencia y jurisdicción en normas jurídicas, esto es, en disposiciones generales, abstractas e impersonales. De esta manera queda establecido siempre qué autoridad es la competente para juzgar los actos previstos en las leyes, a fin de resolver las situaciones que se presentan en la práctica. Los órganos jurisdiccionales tienen carácter permanente mientras una disposición legislativa no modifique su competencia y organización.

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.

Para conocer la profundidad de este precepto hay que mencionar lo que opina el ilustre jurisconsulto Héctor Fix-Zamudio⁴, diciendo: “El actual artículo 14 de la Constitución Federal contiene varias disposiciones, por lo que sus precedentes están relacionados con algunos preceptos, que en esencia son tres: la prohibición de irretroactividad, el derecho o garantía de audiencia y la estricta aplicación de la ley a las resoluciones judiciales. Los dos primeros derivan de una doble influencia, puesto que se apoyan tanto en el derecho anglo-americano como en la tradición hispánica, ya que en ambos se prohibía la retroactividad y se establecía la obligatoriedad de un procedimiento judicial para privar a una persona de sus derechos.

³ Ob, Cit., Pág. 64 y 65

⁴ Fix Zamudio, Héctor. “Constitución Política de los Estados Unidos Comentada”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México 1985, Pág. 37

El primero de los mandatos de este artículo establece la prohibición de interpretar las leyes retroactivamente en perjuicio de persona alguna, y ha sido objeto de una abundante discreción tanto doctrinal como jurisdiccional.

El segundo sector del artículo 14 configura lo que se conoce como derecho o garantía de audiencia, que es el que asume mayor complejidad tanto por lo que se refiere a los derechos tutelados como a los diversos elementos que integran la citada garantía.

En los dos últimos preceptos del artículo 14 se refiere a los requisitos de fondo de las resoluciones judiciales, hasta en materia penal, como en los preceptos civiles, administrativos y laborales, a través del llamado control de legalidad, que otorga fundamento al juicio de amparo contra las propias resoluciones judiciales."

"Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos, ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano".

Como se puede apreciar, este artículo recoge el ideal de la libertad por el cual tantos hombres han entregado su vida y le impone al Estado límites para poder realizar tratados internacionales en materia de extradición relacionados con perseguidos políticos de otro país; también de aquellos que hayan cometido un delito en el extranjero y tengan la condición de esclavos; así como de aquellos que violen las garantías individuales establecidas en la Constitución.

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles, posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito sancionado cuando menos con pena privativa de la libertad y existen datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contramención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la

autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente deben limitarse la diligencia, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad que faculte la ley o del titular del Ministerio Público en la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativa, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones, autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las

intervenciones que se cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circula por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente".

La garantía consignada en la primera parte de este artículo, así como las que establece el diverso 14, son la base sobre la que descansa el procedimiento judicial protector de los derechos del hombre (juicio de amparo).

Es absoluta la prohibición de causar molestias al ser humano, papeles o posesiones, si no es con una orden escrita, fundada y motivada en una disposición legal y expedida por una autoridad que, de acuerdo con una ley en vigor, tenga facultades expresas para realizar esos actos.

La segunda parte de la disposición en comento ordena que sólo la autoridad judicial puede librar orden de aprehensión, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

En la tercera parte del artículo se prevé la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda dictar una orden para detener a una persona, siempre y cuando se presenten las condiciones señaladas por el mismo.

Otra de las disposiciones de tipo penal que se plasman en este artículo, es la referente a las órdenes de cateo.

También establece esta disposición la inviolabilidad de la correspondencia, cuando se utilice el servicio público de correos.

El último párrafo de este artículo contiene una doble reglamentación dependiendo de que el país se halle en paz o en guerra civil o extranjera. En el primer caso, se garantiza la inviolabilidad del domicilio, ya que los militares no pueden alojarse forzosamente en las casas de los particulares, ni tampoco exigir a los gobernados ninguna clase de prestación o servicio.

En el segundo caso, se otorga a los militares derecho a exigir, en forma gratuita y obligatoria, determinadas prestaciones de los civiles, las cuales no pueden ser obligatorias, sino que deben apoyarse en las disposiciones que se dicten bajo la ley marcial.⁵

El artículo sufrió importantes reformas en 1993, por lo que considero plasmar el comentario del Dr. Sergio García Ramírez⁶. "El nuevo artículo 16 establece dos plazos para la denominada retención:(que es otra manera de llamar la 'detención' ésta no se agota en un acto, sino implica un estado, una situación más o menos prolongada, como se advierte sencillamente por la lectura del primer párrafo del artículo 19) del sujeto capturado en flagrancia o por urgencia. La retención ordinaria se extiende hasta por cuarenta y ocho horas; la extraordinaria o especial, hasta por noventa y seis horas. Esta se apoya en la posibilidad de que exista "delincuencia" organizada", otro concepto que ha quedado sujeto a la determinación de la ley secundaria".

Es conveniente hoy en día que el Ministerio Público tenga la oportunidad de actuar en defensa de la sociedad por medios como esta "retención", rodeada de garantías y que no excluye, por supuesto, la defensa del inculpado. Ahora bien, es claro que no opera aquí el principio "investigar para detener", sino justamente el contrario: "detener para investigar".

Como medio para tutelar los derechos básicos del inculpado detenido, el sexto párrafo del artículo 16 incorporó un punto anteriormente previsto por la legislación secundaria: el control judicial sobre la licitud de la detención. La primera determinación jurisdiccional, una vez radicado el asunto -o bien, en el mismo acto de radicación-, es el examen de dicha licitud. De aquí resultará que la detención continúe o se produzca la libertad del inculpado. Esta sólo obedece a la irregularidad en la captura -elemento y plazo en mi concepto-, no tendrá efecto en cuanto a la pretensión que hace valer el Ministerio Público, en consecuencia, este podrá solicitar el libramiento de orden de aprehensión contra el indiciado.

Los dos últimos párrafos que fueron agregados por Decreto de 26 de junio de 1996, que entró en vigor el día 4 de julio del mismo año, según el Diario Oficial de la Federación. Con estas reformas Constitucionales se ha legislado lo que por tanto tiempo venían haciendo en forma ilegal, esto es, la de intervenir las comunicaciones telefónicas principalmente.

Con esto, se está estableciendo que sólo la autoridad judicial federal, es la que puede autorizar la intervención de cualquier tipo de comunicación, previo cumplimiento de requisitos que se señalan, así como sus excepciones, pero el principal objetivo de esta reforma, es la de poder combatir de una manera especial, al crimen organizado y principalmente al narcotráfico que se ha expandido en México

⁵ Rabasa O. Emilio y Caballero Gloria. Ob. Cit. Págs. 73 y 74

⁶ García Ramírez, Sergio; citado por Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero. Ob. Cit. Pág. 76

de una forma alarmante, corrompiendo a todo lo que se le aparece con tal de cumplir con sus objetivos.

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser apasionado por deudas de carácter puramente civil".

El presente artículo señala que cuando no puedan resolverse los problemas entre particulares por la vía pacífica, cualquier persona tiene la facultad de presentarse ante los tribunales en demanda de justicia y en defensa de sus derechos, también señala que en los mismos deben emitir sus resoluciones con prontitud, imparcialidad y sus actuaciones serán gratuitas.

Dentro de las reformas realizadas se establece la independencia de los tribunales en el cumplimiento de sus funciones, por lo que los jueces no deben acatar presiones de ninguna especie.

En el último párrafo señala que sólo los hechos establecidos en la ley como delitos pueden sancionarse con una pena, y por lo tanto, ninguna persona puede ser encarcelada por deudas de carácter civil.

"Artículo 18. Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres computarán sus penas en lugares diferentes de los destinados a los hombres, para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para este efecto. Los gobernadores de los estados, podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

Sin lugar a dudas, este artículo es la piedra angular del sistema penitenciario en nuestro país y otorga garantías a quienes han sido privados de su libertad.

En su primer párrafo establece claramente que todo aquel sujeto al que se le impute un probable hecho delictivo y merezca pena corporal que en el sentido moderno es la pena privativa de libertad, deberá ser recluido durante el tiempo que dure su proceso y esta persona por principio consagrado en nuestra Carta Magna, debe estar separado de las personas ya sentenciadas, por lo que individualmente deben existir en México dos instituciones totalmente distintas, una es la prisión preventiva y la otra es la prisión de extinción o de ejecución de la pena privativa de la libertad, y como dice Emilio Rabasa ⁷. "Se trata de una humana y lógica regla, pues está demostrando que, con frecuencia, la reunión de unos y otros produce graves perjuicios para los procesados, quienes al convivir con verdaderos delincuentes es posible que reciban depravadas enseñanzas. Por eso se dispone terminantemente que el sitio señalado para la prisión preventiva sea distinto y esté por completo separado de aquél en que se cumplan condenas de prisión".

El segundo párrafo expone que el fin que se persigue con la pena privativa de libertad, es la readaptación de los sujetos, para que se reintegren a la sociedad que los sancionó a través del trabajo, la capacitación y la educación para lograr dicho fin.

En la última parte del párrafo segundo también se establece que las mujeres deben cumplir las sentencias que se les han impuesto, en establecimientos distintos para los hombres, pero no establece la separación de las procesadas de las sentenciadas, situación que hasta hace poco prevalecía en el Distrito Federal y que en provincia es lo más común.

⁷ Rabasa O., Emilio y Caballero, Gloria. Ob. Cit. Pág. 79

Si el principal fin de la pena es la readaptación social del sentenciado, y esto se da en forma eficaz cuando el sujeto se desenvuelve cerca de su núcleo social y familiar, el párrafo tercero prevé acuerdos para que los sentenciados que se encuentran en otro Estado cumpliendo una cadena, puedan hacerlo en su Estado de origen.

Basados en la misma filosofía del párrafo tercero, se establece en el quinto que con base en los tratados internacionales y mediante el principio de reciprocidad, reos extranjeros sentenciados en México compurguen sus penas en el país donde son asignados, así como los reos mexicanos que se encuentren en el extranjero, cumplan su sentencia en nuestro país.

“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán el delito que se le imputa al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera, sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

En este artículo, nuestra Carta Magna ampara contra los abusos de autoridad cuando se ha sido detenido, ya que establece un tiempo así como los requisitos legales que deben contener, cuyo incumplimiento será castigado por la ley penal. También establece la responsabilidad en que pueden incurrir los encargados de los

centros de reclusión, que no reciban la documentación que justifique la detención de las personas que tienen bajo custodia por parte del Juez, por lo que, deberán avisar de tal omisión, y si después de tres horas no ha sido comunicado sobre la situación legal que guarda el indiciado, levantará acta administrativa asentando los motivos para ponerlo posteriormente en libertad.

En el segundo párrafo establece las garantías que tiene el procesado una vez que le ha sido señalado el delito o delitos en el auto de término constitucional.

El último párrafo señala con claridad que a pesar de que una persona ha causado un daño a la sociedad, no tiene porque recibir un maltrato en contra de su dignidad, ya sea durante su aprehensión o en las instituciones de reclusión, u otorgar dádivas a contribuir para su seguridad en ellas, esto último en la actualidad, difícilmente se cumple, ya que en las cárceles existe una inmensa corrupción casi imposible de corregir por los intereses bastardos de quienes las dirigen y por no existir la profesionalización en el sistema penitenciario nacional.

"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculcado:

1. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del ministerio publico, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el ministerio publico aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. en circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado.

La ley determinara los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II. No podrá ser obligado a declarar. queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del ministerio publico o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia publica, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción v del apartado b de este artículo;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia publica por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. en todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden publico o la seguridad exterior o interior de la Nación;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designara un defensor de oficio. también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por mas tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

B. De la víctima o del ofendido:

I.- recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el ministerio publico; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el ministerio publico considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención medica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. en los casos en que sea procedente, el ministerio publico estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. en estos casos, se llevaran a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio".

Todas las fracciones que tiene este artículo, establecen entre otras, las garantías que deben otorgarse a las personas acusadas de algún tipo de delito, así como a las víctimas y ofendidos.

La fracción I fue recientemente modificada, de acuerdo al Diario Oficial de la Federación, del 3 de julio de 1996, y se prevé que todo individuo puede obtener su libertad bajo caución, siempre y cuando lo solicite además de cubrir los requisitos, excepto cuando se trate de delitos graves, establecidos por la ley. De tal forma en casos de delitos no graves, cuando el Ministerio Público le solicite al Juez que le niegue la libertad al inculcado, ya sea porque éste ha sido condenado por un delito grave; o cuando le aporte elementos, por los que se advierte que la libertad del inculcado represente un riesgo tanto para el ofendido como para la sociedad. También señala las bases para el otorgamiento de la libertad bajo caución, así como su revocación.

La fracción II libera al individuo de acciones arbitrarias, injustas o excesivas de la autoridad para obligarlo a que se declare culpable, ya que actualmente carecen de validez las declaraciones que haga toda persona ante autoridad que sea distinta al Ministerio Público o Juez, así como la que se efectúe ante las autoridades mencionadas, sin la asistencia de su defensor.

Las fracciones III, IV, V, VII y IX establecen un conjunto de garantías cuyo interés, es el de crear el marco legal de defensa para el inculcado.

Se prevé en la fracción III que este deberá conocer, dentro de las 48 horas siguientes de que fue puesto a disposición del juez, quién y de qué se le acusa, de manera que pueda responder de las imputaciones que se le hagan. Se precisa también, que el acto en que esto ocurra deberá ser público.

En la fracción IV, establece como derecho del acusado estar presente cuando los testigos declaren en su contra, y posibilitándolo para hacerles todas las preguntas que quiera, con el objeto de defenderse. También es un derecho carearse con el acusador y testigos para interrogarlos, a fin de que el juez pueda encontrar la verdad.

En la fracción V el acusado podrá presentar los testigos y pruebas que quiera, y se le auxiliará para que se presenten las personas a declarar al juzgado, siempre y cuando se encuentren en el lugar del proceso.

Dentro de la fracción VI se alude que el acusado deberá ser juzgado por un juez en audiencia pública, o bien por un jurado popular integrado por ciudadanos que sepan leer y escribir y sean vecinos del lugar.

En la fracción VII, nuestra Carta Magna otorga a los acusados el beneficio de conocer todos los datos que consten en el proceso, con el objeto de defenderse lo mejor que pueda.

En la fracción VIII se señalan los plazos en que debe juzgarse, a fin de que el procesado sepa cuánto tiempo debe durar su proceso, mismo que podrá prolongarse si lo desea, siempre y cuando lo solicite.

En lo referente a la IX fracción, dentro de su primera parte, a los acusados de algún delito se les garantiza su defensa, ya sea por ellos mismos o por personas de su confianza; además de que la impartición de justicia es gratuita, así como los defensores de oficio que actúen para alguno de los procesados, ya sea nombrado por él o por el juez, cuando no quiera denominar defensor, en su último párrafo se señala que desde el momento en que es aprehendido, un individuo tiene derecho a nombrar defensor y que éste se encuentre presente en todas la actuaciones del proceso. Por último, en la fracción X se prohíbe que los acusados continúen privados de su libertad, a pesar de tener derecho para disfrutarla, por no tener dinero para cubrir los honorarios de sus defensores, o por causa de responsabilidad civil o algún motivo parecido. En su segundo párrafo, prohíbe que la prisión preventiva se prolongue por un tiempo mayor al que, como pena máxima, se haya establecido para el delito que dio origen al proceso. En el tercer párrafo señala que toda sentencia privativa de libertad, se computará desde el tiempo en que fue detenido.

El cuarto párrafo, también es de reciente modificación como el de la fracción I de éste artículo, ya que antes sólo las fracciones V, VII y IX deberían ser observadas durante la averiguación previa, de acuerdo a la normatividad establecida y actualmente también se incluye la fracción I.

Para finalizar, el último párrafo menciona el derecho que tienen los ofendidos o las víctimas de un delito, de recibir asistencia jurídica, a que se le repare el daño cuando este proceda, coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste asistencia médica de urgencia cuando lo requiera, lo que constituye un derecho al cuidado de la salud.

En relación con la materia, el incumplimiento de los plazos para impartir justicia a los procesados de cualquier tipo de delito, repercute directamente en las instituciones de reclusión, causando delicados problemas a las autoridades responsables de su funcionamiento, ya que esto conlleva a una erogación económica mayor, sobrepoblación penitenciaria, ocasionando que no se cumpla con los planes y objetivos en materia de readaptación social, creando y provocando una serie de conductas antisociales dentro de las instituciones señaladas.

"Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto

correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

El primer párrafo de este artículo establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, por lo que está estrictamente prohibido que autoridades distintas a ésta pudieran hacerlo. En la segunda parte de este párrafo, la cual fue modificada por las reformas que se publicaron en el Diario oficial de la Federación de fecha 3 de julio de 1996, modifica substancialmente lo establecido con anterioridad, ya que ahora el Ministerio Público, se dedicará a la investigación y persecución de los delitos y será auxiliado por la policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, observándose como cuestión relevante que ya se suprimió el término de policía judicial, y puede entenderse que su nombre será policía ministerial, la cual no intervendrá directamente en la persecución de los delitos, sino por indicaciones del Ministerio Público, quedando sólo como auxiliar, supeditada a la autoridad y mando de éste.

El final del primer párrafo señala con precisión que la autoridad administrativa sólo puede sancionar las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, las cuales consisten únicamente en la imposición de multa, o arresto hasta por treinta y seis horas.

En los párrafos segundo y último se establecen las sanciones aplicables a los jornalero, obreros o trabajadores, así como trabajadores no asalariados.

Otro aspecto importante que se señala es que las resoluciones del Ministerio Público, tratándose del no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas judicialmente en los términos que establezca la ley.

También de reciente adición a este artículo son los párrafos cuarto y quinto que establecen las bases de funcionamiento de la seguridad pública así como del establecimiento de un sistema nacional de seguridad pública. “

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualesquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes a cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso de enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen a favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurado. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculcado en la investigación o procesos citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubiera sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar”.

Con relación a este artículo, contemplo como muy acertado lo que comenta el Lic. Jesús Rodríguez y Rodríguez,⁶ diciendo:..."con miras a preservar la integridad y la dignidad que deben ser aseguradas a todo ser humano, máxime cuando éste se encuentra privado de su libertad en virtud de una sentencia condenatoria, prohíbe expresamente, un cierto número de penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, haciendo extensiva esta prohibición a todas aquellas penas que tengan un carácter inusitado y trascendental, es decir, tanto las no previstas por la legislación, como las que pudieran afectar a personas distintas al inculpado y ajenas al delito cometido".

En el párrafo segundo que también fue modificado por reformas que salieron publicadas según el Diario Oficial de la Federación del día 3 de julio de 1996; establece que no se considerará confiscación de bienes (pena que está prohibida por este mismo artículo), la aplicación que se haga por orden judicial de un patrimonio, cuando:

A). Cuando el propietario de un bien incurrió en responsabilidad civil al haber cometido un delito y el juez lo ha sentenciado a la reparación pecuniaria.

B). Haber dejado de pagar multas o impuestos cuya obligación tenía con el fisco o autoridad administrativa.

C). El enriquecimiento ilícito de un servidor público, ya sea por sí mismo o por otra persona.

D). Cuando se decomisen y aseguren los bienes, propiedad del sentenciado, donde se comprobó que pertenecía al crimen organizado o cuando no pudo acreditar la legítima procedencia de bienes en los cuales se conduce como dueño.

En todos los casos y para poder actuar en contra de los bienes particulares y confiscarlos, es necesario que ese acto esté apoyado en una orden dictada por un juez competente.

Ahora bien, si bien es cierto que también en este precepto constitucional se establece la pena de muerte para algunos tipos de ilícitos, ésta ha desaparecido casi totalmente de la legislación penal, prevaleciendo solamente en materia militar.

"Artículo. 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia".

Este artículo en comentario tiene por objeto, evitar que los juicios de carácter penal duren indefinidamente y que recaigan más de tres instancias o sentencias sobre el mismo asunto, por lo que una vez dictada la sentencia resolutoria de tercera instancia y cause ejecutoria dicha sentencia, la persona pasará de la categoría de sentenciado a reo, y por lo tanto deberá cumplir su sanción penal en una penitenciaría.

⁶ Rodríguez y Rodríguez, Jesús, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada UNAM. 1985. pág. 57.

Otro aspecto muy importante que debe señalarse, como pilar, es la facultad reglamentaria, misma que se le otorga al Presidente de la República y que esta señalada en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el 92 se prevé la corresponsabilidad que debe existir entre propio Titular del Ejecutivo Federal y los Secretarios de Despacho, es decir, el denominado "refrendo", mismos que establecen lo siguiente:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

...

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos."

Es necesario hacer hincapié en el contenido relevante de los artículos constitucionales señalados, pero principalmente el primero de ellos, ya que, toda actividad derivada de la administración pública, que no se realice de acuerdo a las leyes, reglamentos u otras disposiciones normativas, estaría viciada de inconstitucionalidad.

El doctor Andrés Serra Rojas, nos ilustra en una frase corta, la diferencia entre ley y reglamento, señalando:

"La ley es un acto formal y materialmente legislativo, en cambio el Reglamento es un acto formalmente administrativo, realizado por el Presidente de la República. Difieren ambos en cuanto a sus respectivos autores".⁹

El mismo autor, señala que: "El reglamento es el conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales, expedidas unilateralmente y espontáneamente por el Presidente de la República, o por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en virtud de las facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución o que resultan implícitamente del ejercicio del Poder Ejecutivo".¹⁰

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en tesis jurisprudencial que: "Los reglamentos que se expidan por el Ejecutivo tienden a la exacta observancia de las leyes es decir a facilitar su mejor cumplimiento; por lo tanto, son parte integrante de las disposiciones legislativas que reglamentan, y por lo tanto,

⁹ Serra Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo". Edit. Porrúa. México, 1999. Pág. 203.

¹⁰ Ibidem. Pág. 197.

participan de la naturaleza jurídica de la ley reglamentada, y aun cuando no sean expedidos por el Poder Legislativo, tienen todos los caracteres de una ley".¹¹

En razón de lo anterior, se consideró prudente transcribir íntegramente los artículos Constitucionales mencionados y tratar de hacer pequeños comentarios auxiliado por grandes juristas mexicanos, ya que estos mandatos tutelan los bienes jurídicos, que definen el régimen de derecho del sistema penal y penitenciario en México y, a los que tienen que sujetarse gobierno-gobernados, mismos de los cuales han derivado los Códigos Penales y Códigos de Procedimientos Penales, así como a las Leyes de Ejecución para Sentenciados y Procesados.

3.2 TRATADOS INTERNACIONALES.

Como una interpretación del artículo 133 constitucional, y de acuerdo a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹², los Tratados Internacionales, se ubica jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal.

3.2.1 REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por México el 30 de agosto de 1995, de acuerdo a lo señalado en la Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,¹³ "...especifican los principios y prácticas generales que se consideran aceptables para el tratamiento de los reclusos y representan las condiciones adecuadas mínimas que aceptan las Naciones Unidas y que también han sido concebidas para proteger contra los malos tratos, particularmente en relación con la imposición de la disciplina y los instrumentos de coerción en las instituciones penales".

3.2.2. LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL.

Siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el licenciado Luis Echeverría Álvarez, se expidió la Ley de Extradición Internacional, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1975.

La citada ley, regula lo establecido en el artículo 119, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extradiciones, que señala:

"Artículo 119. ...

¹¹ Ibidem. Pág. 197 y 198

¹² Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X. Noviembre de 1999. Tesis, P LXXVII/99. Pág. 46

¹³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria. México, 1996. Pág. 135.

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales”.

Con base en lo anteriormente señalado, se establecen los procedimientos que se deberán de aplicar para tramitar y resolver la solicitud de extradición que se reciba por parte de un gobierno extranjero, o que, el gobierno mexicano solicite a un Estado extranjero, de acuerdo a los tratados internacionales vigentes.

3.2.3. TRATADOS INTERNACIONALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES.

Otro de los fundamentos jurídicos de los Centros Federales de Readaptación Social son los tratados internacionales celebrados por México con otros países en materia de ejecución de sentencias penales.

El artículo 18 de nuestra Carta Magna en su último párrafo, regula el traslado internacional de sentenciados, señalando:

“Artículo 18. ...

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que se cumplan sus condenas en base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”.

Como se puede apreciar el último párrafo señala el traslado internacional de sentenciados por delitos del orden federal en toda la República y del fuero común en el Distrito Federal.

Con relación a los extranjeros sentenciados por delitos del fuero común, y cuya competencia es de los Estados, se establece que los gobernadores podrán solicitar al Ejecutivo Federal que se les incluya en los tratados internacionales que se celebren con sus respectivos países para otorgar el traslado, mediante consentimiento expreso de aquéllos.

La autoridad encargada del cumplimiento a lo establecido en los tratados sobre Ejecución de Sentencias Penales es la Procuraduría General de la República.

El objetivo de los tratados internacionales sobre Ejecución de Sentencias Penales, es facilitar la rehabilitación de los detenidos con el fin de que cumplan sus sentencias en el país del que son originarios. Esto permite que los individuos trasladados pueden convivir con su núcleo familiar y así lograr una mejor readaptación social.

Los tratados que México ha firmado con otros países coinciden, tanto operativamente como en su aplicación, en que deben concurrir tres voluntades: la voluntad del Estado trasladante, la voluntad de la persona sentenciada y la voluntad del Estado Receptor. Otro punto importante, es que el cumplimiento de la sentencia de un reo trasladado, se sujetará a las leyes y procedimientos del Estado Receptor, mientras que el Estado Trasladante se reserva la facultad de indultar, modificar o dejar sin efectos las sentencias dictadas por sus tribunales.

En la práctica todo sentenciado que solicite su traslado, hace su petición a la embajada de su país y ésta la remite a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a fin de que realice los trámites correspondientes ante los gobiernos de las Entidades Federativas para que acepten al interno que va a ser trasladado y después remite al Procurador General de la República, la relación de personas y su destino de reclusión para su cumplimiento. La Dirección General de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, con el apoyo de la Policía Judicial Federal ejecutan los traslados; y el cumplimiento de la pena, corresponde vigilarlo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública.

Actualmente los Tratados Internacionales sobre Ejecución de Sentencias Penales que México tiene firmado con otros países, son:

PAÍS	FIRMA Y FECHA	ENTRADA EN VIGOR
Argentina	Buenos Aires, Argentina	9 de marzo de 1992
	9 de octubre de 1990	
Belice	Ciudad de México	8 de noviembre de 1986
	22 de febrero de 1985	
Bolivia	La Paz, Bolivia	10 de abril de 1986
	9 de diciembre de 1985	
Canadá	Ottawa, Canadá	29 de marzo de 1979
	22 de noviembre de 1977	
El Salvador	Ciudad de El Salvador	16 de marzo de 1995
	14 de julio de 1993	

España Ciudad de México 17 de mayo de 1989
6 de febrero de 1987

Estados Unidos de América Ciudad de México 11 de julio de 1980
17 de agosto de 1979

De igual forma en la actualidad se encuentra en proyecto de estudio los Tratados Bilaterales sobre Ejecución de Sentencias Penales, con los países de Costa Rica, Cuba y Guatemala.

3.3. CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Anteriormente se contemplaba el aspecto Penal Federal en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, habiéndose creado el Código Penal Federal tomándose como base el primeramente, modificándose la denominación y ciertos preceptos, mediante decreto de fecha 29 de abril de 1999, publicado en el Diario oficial de la Federación el 18 de mayo de 1999, separándose el aspecto Federal del Común.

Pascual Ortiz Rubio, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le fueron concedidas por decreto de 2 de enero de 1931, el mismo año, expidió el ahora Código Penal Federal.

Este ordenamiento en el Título Segundo, Capítulo I, establece en su artículo 24 las Penas y Medidas de Seguridad las cuales son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Derogado (Diario Oficial de la Federación del 13 de enero de 1984).
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Pero de las medidas de seguridad antes transcritas, la que nos interesa es la prisión y el Capítulo II la define en su artículo 25 diciendo: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y solo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Las penas de prisión impuestas se compurgaran de manera sucesiva. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara el tiempo de la detención".

Por su parte el artículo 26 señala: "Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales".

Estos dos últimos artículos nos señalan claramente que la pena de prisión consiste en la privación de la libertad corporal la cual se encuentra supeditada a la resolución emitida por el juzgador y su límite será de 3 días a sesenta años. También se establece que deben existir dos tipos de instituciones privativas de libertad; una para procesados que se encuentran a disposición de la autoridad judicial, y otra para sentenciados ejecutoriados, quienes deberán cumplir la sanción penal impuesta por la autoridad judicial.

La ejecución de las sentencias, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Código Penal mencionado: "Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley".

La unidad administrativa asignada por el Ejecutivo Federal, es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública.

3.4 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Código Federal de Procedimientos Penales, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934 y comenzó a regir el día primero de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones mas importantes que ha sufrido, se encuentran las publicadas el 10 de enero de 1994, que entraron en vigor el 1° de febrero del mismo año. Estas reformas se efectuaron principalmente para adecuar las modificaciones realizadas a los artículos Constitucionales 16, 19, 20, 119, así como a la derogación de la fracción XVIII del 107, que tiene como uno de los principales objetivos, el combate a la delincuencia organizada, resaltando principalmente el narcotráfico,

bandas de asaltantes y secuestradores, así como los modernos delitos de cuello blanco, y el lavado de dinero, por lo que es una exigencia de la sociedad que las leyes y sus procedimientos cuenten con herramientas necesarias para una pronta y expedita procuración y administración de justicia.

Dentro de las reformas que tienen relación con los Centros Federales de Readaptación Social, son los párrafos segundo y tercero del artículo 10, que a la letra dicen:

"Artículo 10. Es competente para conocer de los delitos continuados y de los continuos o permanentes, cualquiera de los tribunales en cuyo territorio aquéllos produzcan efectos o se hayan realizado actos constitutivos de tales delitos.

En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

También será competente para conocer de un asunto, un juez de distrito, distinto al del lugar de comisión del delito, si por razones de seguridad en las prisiones, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado y a otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, el Ministerio Público Federal considera necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante otro juez. Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que, por las mismas razones, la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado a algún centro de reclusión de máxima seguridad, en los que será competente el tribunal del lugar en que se ubica dicho centro".

Lo anterior significa que una persona procesada, por seguridad y atendiendo su probable peligrosidad, se elija un Juez que esté dentro de la jurisdicción donde se encuentran los Centros Federales de Readaptación Social, instituciones de máxima seguridad y que hasta la fecha son tres y se encuentran ubicados: la Palma, Estado de México; Puente Grande, Jalisco y Matamoros, Tamaulipas.

En cuanto al cumplimiento de una sentencia ejecutoria, el Código Federal de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

"Artículo 529. La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designa la Ley, determinará, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución, de penas y medidas y en la sentencia.

Será deber del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; y lo hará así ya gestionando cerca de las autoridades administrativas lo que proceda, o ya exigiendo ante los tribunales la represión de todos los abusos que aquellas o sus subalternos cometan, cuando se aparten de lo prevenido en las sentencias en pro o en contra de los individuos que sean objeto de ellas*.

Este artículo señala claramente que la ejecución de una sentencia en los Centros Federales de Readaptación Social, le atañe al Poder Ejecutivo, y la unidad administrativa encargada, es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal; Código Federal de Procedimientos Penales y en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En su segundo párrafo señala que será el Ministerio Público quien vigile el estricto cumplimiento de las sentencias en materia de ejecución, así como respecto a las violaciones que se practiquen de acuerdo a las normas establecidas. Esto último, en la realidad es letra muerta, ya que en la Procuraduría General de la República no existe un área que se encargue de darle cumplimiento a lo establecido.

Uno de los artículos del Código Federal en cita que sufrió una modificación casi total con las reformas del 1° de enero de 1994, fue el 531, mismo que señala:

"Artículo 531. Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el juez o tribunal que las pronuncie, expedirá dentro de cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de cinco a quince días de salario mínimo.

El juez está obligado a dictar de oficio todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo*.

El objetivo principal del artículo en comento es que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, como organismo ejecutor, tenga conocimiento a través de una copia certificada, del pronunciamiento de una sentencia ejecutoriada, ya sea condenatoria o absolutoria, dictada por la autoridad judicial.

Además expedirá oficio para que el reo sea puesto a disposición de la citada Dirección General; lo que trae como consecuencia que para el caso de una sentencia condenatoria, la persona privada de su libertad, pasará de la calidad de sentenciado a reo, y en consecuencia deberá ser trasladado de una institución de reclusión preventiva a una penitenciaria. Por lo que el organismo ejecutor deberá

elaborar el documento que señale el lugar y tiempo de reclusión, delito o delitos por los que fue sentenciado y a partir de qué fecha empezará a cumplir su pena.

3.5. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

En el año de 1971 se verificarían una serie de reformas penales, y la más importante, sin duda, en materia penitenciaria es la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que entró en vigor del 19 de mayo de dicho año para su aplicación en el Distrito Federal e Instituciones dependientes de la Federación, así como los reos sentenciados federales en toda la República.

Sin embargo, a partir de esa fecha numerosos Estados han promulgado sus propias Leyes de Ejecución de Sanciones Penales, cuyo contenido es acorde con los principios enumerados en la Ley de Normas Mínimas ya señalada.

La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es un instrumento jurídico que, dentro de la fiel observancia de la Constitución, recoge tanto la experiencia nacional en la materia, como las recomendaciones adoptadas en el primer Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la ciudad de Ginebra, Suiza en 1955, así como las adicionales en los posteriores congresos realizados en Londres, Estocolmo y Kioto. Integrándose de esa manera un conjunto de modernos preceptos, que acordes con la realidad nacional, permiten a la Federación y a los Estados en sus respectivas estelas de competencia o mediante convenios, estructurar con fuerza de ley su sistema penitenciario, lo cual logra con la ordenación normativa que descende desde los lineamientos Constitucionales, hasta los Códigos y Leyes específicas para la administración de justicia y el tratamiento de sentenciados.

Actualmente, a más de treinta años de su publicación, este extraordinario grupo de preceptos que fija las bases elementales del sistema penitenciario, requiere revisarse, analizarse y contemplarse para mejorar su marco normativo.

La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con sus aciertos y deficiencias, es lo que rige nuestro sistema penitenciario, constituyendo el principal fundamento jurídico a los Centros Federales de Readaptación Social, a través de los artículos siguientes:

"Artículo 3° La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación tendrá a su cargo, aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los Reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá

celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figuran las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alineados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federales o Locales.

Los Convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto debe tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria".

Como se puede apreciar del artículo señalado con anterioridad, le corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, (antes Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social) dependiente de la Secretaría de Gobernación, (actualmente de la Secretaría de Seguridad Pública) la aplicación de las normas, contenidas en la Ley de Normas Mínimas mencionada con anterioridad, así como en los Reclusorios dependientes de la Federación que actualmente son: Colonia Penal Federal de Islas Marias, Centros Federales de Readaptación Social I, II y III, establecidos en el Municipio de la Palma, Estado de México y Puente Grande, Estado de Jalisco, y en Matamoros, Tamaulipas, así como el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en Cuautla, Estado de Morelos, así como a los reos federales que se encuentran reclusos en toda la República.

En su segundo párrafo ya contempla la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, especificando la participación que tendrán los Gobiernos tanto Federal como Local y, que en el caso que nos ocupa, son los Centros Federales de Readaptación Social.

En la última parte del tercer párrafo establece que los reos sentenciados por delitos del fuero común pueden extinguir su condena en centros de reclusión que dependan de la Secretaría de Gobernación.

Actualmente este artículo debe ser modificado para que no sólo los reos, tanto del fuero federal como común, estén recluidos en Centros Federales de Readaptación Social, sino también para los procesados, que de acuerdo a sus circunstancias sean considerados de alta peligrosidad, como lo contempla el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El capítulo III se establece el tratamiento y el régimen en que debe basarse el sistema penitenciario en México, y en el artículo 6° de la multicitada Ley de Normas Mínimas señala que:

"Artículo 6° El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para su reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar, establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán destinados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones, y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios".

El tratamiento a que hace referencia el primer párrafo del artículo será con base al estudio de personalidad que se le haga a todo individuo privado de su libertad por mandamiento judicial, y de acuerdo a sus circunstancias personales, será reincorporado a la sociedad.

En el segundo párrafo del mismo artículo, ya se establecen las instituciones de reclusión de máxima, mediana y mínima seguridad, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos, instituciones abiertas con el objeto de otorgar un mejor tratamiento individualizado a través de su clasificación, y por lo tanto los Centros Federales de Readaptación Social tienen su fundamento jurídico y su razón de existir para internos sentenciados ejecutoriados y se

complementa para los procesados con lo ya mencionado del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

También es necesario mencionar que esta Ley de Normas Mínimas requiere de una revisión profunda, y en su caso, expedir una nueva que contemple las modificaciones que se han hecho tanto al Código Penal en Vigor, como al Código Federal de Procedimientos Penales.

3.6. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

De acuerdo a las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del 30 de noviembre del año 2000, establece en su artículo 1°, las bases de Organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

La presidencia de la República, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la administración pública centralizada.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de Participación Estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas, y los Fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.

La Secretaría de Seguridad Pública como Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y de acuerdo al artículo 30 BIS de la citada Ley, le corresponde el despacho entre muchos otros, el que tiene relación con la materia es el señalado en las fracciones XXIII y XXIV que a la letra dicen:

*Artículo 30 Bis...

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el Sistema Federal Penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el Quinto Párrafo del artículo 18 Constitucional;

Como se puede apreciar en las fracciones mencionadas le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, organizar el Sistema Penitenciario en México.

3.7. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con base en el artículo sexto, transitorio de la reformada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 30 de noviembre del año 2000, el Presidente de la República expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, que salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de febrero del año 2001, mismo que entró en vigencia al día siguiente.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, establece en su artículo 1°, que: La Secretaría de Seguridad Pública, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Y, dentro de su estructura, el artículo 3°, del citado Reglamento, establece que:

Artículo 3°. "Para estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

I. ...

XVII: Órganos Administrativos Desconcentrados:

- a)Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- b)Policía Federal Preventiva;
- c)Prevención y Readaptación Social;**
- d)Consejo de Menores".

Es importante señalar que la desconcentración administrativa es una de las formas de la organización administrativa y, de acuerdo a lo señalado por el doctor Andrés Serra Rojas¹⁴, "... En la desconcentración administrativa a un órgano inferior y subordinado se le asigna legalmente una determinada competencia exclusiva, que le permite mayor libertad de acción en el trámite y decisión de los asuntos administrativos, sin que se rompan los vínculos jerárquicos".

El mismo autor señala que respecto a los caracteres de la desconcentración administrativa se pueden reducir a los siguientes:

- "a) Es una forma que se sitúa dentro de la centralización administrativa. El organismo no se desliga de este régimen.
- b) La relación jerárquica se acentúa, pero no se elimina para limitar su labor, pero el poder central se reserva amplias facultades de mando de decisión, de vigilancia y competencia. No ocupan la cúspide de la jerarquía administrativa.
- c) No gozan de autonomía económica, aun cuando se señalan casos de excepción.
- d) La autonomía técnica es la verdadera justificación de la desconcentración.
- e) La competencia se ejerce dentro de las facultades del Gobierno Federal, y se origina entre órganos superiores de la Administración Pública y órganos inferiores que ven aumentada su competencia a costa a costa de las anteriores.

¹⁴ Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit. Pág. 545.

f) El órgano desconcentrado tiene su régimen por una ley, un Decreto, un Acuerdo del Ejecutivo Federal, o del régimen general de una Secretaría de Estado, aunque puede operarse en otras entidades.

La doctrina administrativa general, a diferencia de lo que sucede en nuestro país, se inclina por el principio legal como forma de creación de un organismo desconcentrado. Castejón Paz y Rodríguez Roman, *Derecho administrativo y Ciencia de la administración*, T. I, pág. 508, afirman: 'La desconcentración por suponer un nuevo reparto de competencia ha de realizarse por una norma jurídica y no por un mero acto administrativo del órgano superior'.

g) El ejercicio de facultades exclusivas, no es obstáculo para que las relaciones entre el órgano desconcentrado y el Poder Central, sean directas normalmente a través del órgano correspondiente.

h) Sin necesidad de interferir en la competencia exclusiva, el Poder Central, está facultado para fijar la política, desarrollo y orientación de los órganos desconcentrados, para mantener la unidad y desarrollo de la acción de la Administración Pública¹⁵.

El doctor Miguel Acosta Romero¹⁶, señala que, "El organismo desconcentrado tiene cierta autonomía, a la que se le llama técnica, que significa otorgarles facultades de decisión (limitadas) y cierta autonomía financiera presupuestaria.

Invariablemente el organismo desconcentrado depende de un órgano central, de la Presidencia, de una Secretaría de Estado, tiene cierta autonomía; pero si no es con el acuerdo del que depende, no podrá llevar a cabo decisiones trascendentales".

El Capítulo Sexto, del reglamento en comento, correspondiente a los Órganos Administrativos Desconcentrados; la unidad administrativa de Prevención y Readaptación Social, le compete, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29, lo siguiente.

"Artículo 29. Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

I. Ejecutar las sentencias penales dictadas por los tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional;

II. Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables impuestas por los tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional;

III. Aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en los centros penitenciarios federales, y dictar las

¹⁵ Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit. Págs. 545 y 546.

¹⁶ Acosta Romero, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. Edit. Porrúa. México, 1999. Pág. 264

medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados del fuero federal que cumplan condena en establecimientos dependientes de los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal;

IV. Promover la adopción de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados por parte de las entidades federativas y del Distrito Federal, a fin de organizar y homologar sistema penitenciario en el país;

V. Coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas y al Distrito Federal, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social;

V. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia y para el traslado de reos del orden común a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal;

VI. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de prevención de la delincuencia, supervisión de los sustitutos penales y de los beneficios que otorga la ley de la materia, para el traslado de reos del fuero común a establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal y para que los reos del fuero federal cumplan su sentencia en establecimientos dependientes de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal o de los municipios;

VII. Orientar, con la participación que corresponda a los estados y al Distrito Federal, los programas de trabajo y de producción penitenciarios que permitan al interno obtener ingresos para bastarse a sí mismo, colaborar al mantenimiento de la institución en la que se encuentra recluso, realizar el pago de la sanción pecuniaria y de la reparación del daño, y contribuir a sufragar los gastos de su familia;

VIII. Establecer en coordinación con la Oficialía Mayor los criterios para la selección, formación, capacitación, evaluación y promoción de personal que preste sus servicios en las instituciones de prevención y readaptación social, así como brindar el apoyo técnico a las autoridades penitenciarias estatales, del Distrito Federal y municipales en la programación e impartición de cursos de formación en la materia ;

IX. Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

X. Emitir los criterios tipo para la organización, administración y operación de establecimientos para la detención de las personas sujetas a proceso a proceso, la ejecución de sentenciados y la aplicación de tratamientos de readaptación social que correspondan a las condiciones socioeconómicas del lugar, a la seguridad de la sociedad y a las características biopsicosociales de los reos;

XI. Señalar previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deban cumplir sus penas, y vigilar:

- a) Que todo reo participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que éstas últimas formen parte del tratamiento;
- b) Que a los reos se practiquen con oportunidad estudios de diagnóstico, clasificación y los que muestren su esfuerzo y la evolución del tratamiento;
- c) Que los reos tengan condiciones para mantener relaciones para mantener relaciones con su núcleo social primario;

XII. Adecuar Las modalidades de aplicación de la sanción impuesta, considerando edad, sexo, salud o constitución física del reo;

XIII. Otorgar a los sentenciados por delitos federales el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, en los supuestos y con los requisitos fijados en las leyes aplicables;

XIV. Apercibir, amonestar, revocar o suspender, según sea el caso, la modalidad de ejecución de la pena otorgada, por incumplimiento de las condiciones que se hubieren determinado;

XV. Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena, los sustitutivos de pena de prisión, condena condicional y reconocimiento de inocencia;

XVI. Adecuar, en los términos que previene la legislación penal, la sanción impuesta a los sentenciados que se encuentren a su disposición cuando por la entrada en vigor de una nueva ley, ésta resulte más favorable;

XVII. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales aplicables

XVIII. Vigilar que el régimen de cumplimiento de ejecución de la pena impuesta a los internos procesados o sentenciados sea conforme a la ley, a la sentencia y con respeto a los derechos humanos;

XIX. ...

XXVIII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Secretario".

3.8. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL

Como un homenaje y un reconocimiento póstumo muy personal al ilustre penitenciario, doctor Juan Pablo de Tavira y Noriega, quien señaló en el prólogo del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, mismo que entró en vigor el día 29 de agosto de 1991, lo siguiente:

"Hace veinte años, la reforma de 1991 introdujo innovaciones al sistema penitenciario del país, se publicó la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y se introdujeron novedosas reformas al Código Penal Federal y al de Procedimientos Penales del Distrito Federal, reduciendo los tiempos del proceso penal mediante el juicio sumario.

Desde entonces las condiciones internas del país y las influencias de la delincuencia organizada en el exterior han modificado las situaciones de las instituciones penales, por lo que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 señala que la seguridad es condición imprescindible para el mantenimiento del orden soberano. Es un bien invaluable de nuestra sociedad y se entiende como la coordinación permanente de paz, libertad y justicia social que, dentro del marco del derecho, procuran pueblo y gobierno. Su conservación implica el equilibrio dinámico de los intereses de los diversos sectores de la población, por lo que es preciso asegurar las condiciones para el mantenimiento del orden jurídico y de la seguridad nacional a través de respetar y hacer la base jurídica de la convivencia nacional. Aún cuando el artículo 18 Constitucional señala la existencia de instituciones penitenciarias dependientes del gobierno federal, así como la posibilidad de que mediante un convenio los gobiernos de los Estados Soberanos envíen reos a purgar sus condenas del fuero común a las prisiones federales, éstas, salvo la Colonia Penal Federal de Islas Marias, no existían.

Por ello, y en cumplimiento al precepto constitucional, se llevó a cabo la construcción de estos Centros, para aliviar la situación imperante en las instituciones carcelarias dependientes de los gobiernos de los Estados.

El Reglamento que el Ejecutivo Federal ha emitido para normar estos Centros, introduce importantes reformas tendientes a combatir el autogobierno, la corrupción y la contaminación carcelaria que ha agobiado los últimos años a nuestras instituciones penales, y siguiendo a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentencias, se ordena que estos Centros se organicen bajo un régimen de alta seguridad, entendiéndose que en la medida que la ley se endurece frente a los fenómenos sociales delictivos, los previene. En la medida en que los ignora o los castiga severamente, éstos ocurren con mayor frecuencia.

Por otra parte, la seguridad del sistema penitenciario, en gran número de las entidades federativas, es precaria; se ha requerido, por tanto, de un esfuerzo importante de la administración pública federal para que mediante la creación de los Centros Federales de Readaptación Social se reduzcan los riesgos del sistema penitenciario nacional a la par de otras medidas de política criminal con la reducción de ingresos a prisión preventiva, la reducción de plazos del procedimiento penal y la introducción substitutivos penales para individuos que no ameritan sufrir la prisión.

El Reglamento de los Centros Federales garantiza, asimismo, la readaptación social de los sentenciados que se encuentran en estas instituciones, así como el respeto a los derechos humanos que ha sido propósito permanente del Ejecutivo Federal".

Por la importancia que tiene el citado cuerpo normativo es conveniente plasmarlo íntegramente como anexo en este trabajo de investigación, así como sus reformas que por decreto se hicieron posteriormente a su publicación.

Con base en las reformas administrativas establecidas por el Titular del Ejecutivo, es necesario que se modifique su marco reglamentario para su debido funcionamiento, ya que, los Centros Federales de Readaptación Social dependen actualmente de la Secretaría de Seguridad Pública, como un órgano desconcentrado, de acuerdo a lo señalado en páginas anteriores; y, no de la Secretaría de Gobernación como lo establecen varios artículos del citado cuerpo normativo. También es importante que se elaboren los Instructivos, Manuales de Organización y Funcionamiento que se deriven del citado Reglamento, mismos que no podrán contravenirlo.

3.9 INSTRUCTIVO DE VISITA DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

El Instructivo de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social, fue publicado en el Diario oficial de fecha 25 de abril de 1994 y en el que se establece que personas pueden ingresar a los Centros Federales como visitantes, los cuales son: I.- Familiares y amistades del interno; II.- La cónyuge o concubina; III.- Autoridades; IV.- Defensores; V.- Ministros acreditados de cultos religiosos; y VI. De instituciones de apoyo al tratamiento.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL

4.1. ANTECEDENTES DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Dentro del Sistema Nacional de Alta Seguridad, la Secretaría de Gobernación expuso en 1987 que: "El acelerado crecimiento de la población penitenciaria, con el consecuente sobrecupo en los centros de reclusión ha evidenciado y agudizado los problemas de la seguridad de dichos centros.

Aunado a lo anterior, la reclusión de internos que poseen grandes recursos económicos y alto potencial de corrupción convierten a las cárceles en estructuras inseguras e inmanejables.

En los últimos tres años las fugas de los establecimientos penitenciarios se han incrementado sensiblemente. El promedio mensual de fugados pasó de 21 evadidos al mes en 1985, a 46 durante 1987.

La población considerada de alta peligrosidad asciende a 1921 internos en el país. De esta población, un 67% está por delitos del fuero común y un 33% por delitos del fuero federal.

Por lo que un 77% del total de internos de alta peligrosidad se hayan concentrados en diez Estados de la República¹.

Aunado a lo anterior, el Programa de Seguridad Pública de la Administración del entonces Presidente Miguel de la Madrid, estaba el fortalecimiento con los centros de internamiento penitenciario.

Por lo que, en 1987 se contempló construir con recursos federales, dormitorios o módulos de segregación en nueve centros del país, para poder atender a 960 internos de alta peligrosidad.

No obstante el rápido crecimiento de la población en reclusión, y en especial la de alta peligrosidad, hace necesaria la construcción de dos centros penitenciarios federales que ofrezcan las condiciones de seguridad necesarias para albergar este tipo de internos.

En abril de 1987, se consideraba que estos centros deberían contar con una capacidad de 600 internos (300 cada uno), con personal que tenga una capacitación especial y un cuerpo directivo que sea capaz de administrar eficientemente los recursos y garantizar la custodia de estos internos.

¹ Programa del Sistema Nacional de Máxima Seguridad 1987-1988, de la Secretaría de Gobernación.

La localización de los centros estaría determinada por la concentración geográfica de los internos de alta peligrosidad y los servicios de apoyo externo que permitan su adecuado funcionamiento. En un principio se consideró la posibilidad de construir un centro federal de alta seguridad para la zona norte y otro en la zona centro.

En aquel entonces el costo aproximado para la construcción de ambos centros se estimó en seis mil millones de pesos. Siendo necesario considerar que su operación anual, a precios de 1987, se estimaba en trescientos millones de pesos anuales para cada centro.

De esta forma se lograría conformar un sistema penitenciario de máxima seguridad, compuesto por diez módulos en centros de readaptación social de nueve Estados, que albergarán a sentenciados y procesados de ambos fueros y los dos centros de alta seguridad propuestos.

El 10 de agosto de 1987, el Lic. Carlos Salinas de Gortari, que en ese tiempo era el Secretario de la desaparecida Secretaría de Programación y Presupuesto, giró órdenes precisas a los C.C. Lics. María de los Ángeles Moreno y Juan José Páramo Díaz, Subsecretarios de la citada Secretaría, con el objeto de que el tiempo que restara de 1987 y en el anteproyecto de presupuesto para 1988, se consideraran los recursos necesarios para el inicio inmediato de la nueva Penitenciaría Federal y la reconstrucción del Consejo Tutelar para Menores en el Distrito Federal.

En agosto de 1987, el que era Subsecretario de Gobernación, Coronel Jorge Carrillo Olea, propone la construcción de cinco centros penitenciarios de máxima seguridad, para albergar aproximadamente a 2500 internos de alta peligrosidad, esto se debió a que después de analizar, desde distintas perspectivas, el proyecto y la magnitud del problema que representan las grandes concentraciones de población interna de alta peligrosidad, se optó por crear un mayor número de centros con menor capacidad, pero más recomendables en el aspecto técnico administrativo y de seguridad, a la vez de que esta estrategia permitiría atender a un mayor número de regiones que concentran a los internos de alta peligrosidad.

La ubicación de los centros sería definida con base a la capacidad instalada del poder judicial, tanto federal como estatal; así como de acuerdo a los índices delincuenciales que cada una de las distintas regiones presentan, además de todo tipo de servicios de apoyo externos que permitan su adecuado funcionamiento.

De manera tentativa, se definió la construcción de los centros penitenciarios de máxima seguridad en las siguientes Entidades Federativas, en apoyo de regiones reconocidamente criminógenas:

1. Tamaulipas: Zona fronteriza del noreste, Nuevo León y San Luis Potosí.
2. Veracruz: Zona del sureste y Oaxaca;
3. Michoacán: Zona del Bajío y Nayarit;

4. Sonora: Zona fronteriza del noreste, Sinaloa y Durango; y
5. Estado de México: Zona centro.

Una vez aprobado el programa para la construcción de cinco centros federales de máxima seguridad, se estableció que una delegación mexicana compuesta por el Dr. Jaime Muñoz Domínguez, Jefe de Asesores del Coronel Jorge Carrillo Olea; Lic. Patricia Buentello Malo, Directora General de la llamada Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (actualmente Dirección General de Prevención y Readaptación Social); Lic. José Manuel Vergara Cabrera, colaborador de la Lic. Buentello Malo; Ings. Juan Francisco Saucedo Varelo y Fernando Beristáin Gómez, así como el Arq. Gerardo Muñoz González, visitarían los Centros Penitenciarios de Máxima Seguridad de Francia y España, con el objeto de conocer la organización, administración y funcionamiento.

A finales de octubre de 1987, con fundamento en lo previsto por el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas, se fueron adjudicados a la Compañía Ingenieros Civiles Asociados, S.A. (ICA), los trabajos de asesoría y proyectos arquitectónicos, de ingeniería básica y constructiva para la edificación de cinco centros de máxima seguridad. Y en 1988 sería sometido a concurso el proyecto arquitectónico para su construcción.

Después de varias reuniones de trabajo entre funcionarios de las Secretarías de Gobernación, Programación y Presupuesto, así como de la Contraloría y representantes de ICA, se concluyó, en marzo de 1987, que deberían construirse cinco centros de reclusión de máxima seguridad en los Estados de México, Jalisco, Tamaulipas, Veracruz y Sinaloa (en la actualidad el de Veracruz y Sinaloa sólo quedaron en proyectos), por lo que debería de buscarse el lugar apropiado para su construcción y los Estados tenían que ceder los terrenos a la Federación.

Después de que se hicieron varios estudios de suelo para determinar la construcción de dichos centros, se determinó, a finales de abril de 1988 que el primer Centro de Reclusión de Alta Seguridad, sería construido en el predio ubicado en el Rancho la Palma, Municipio de Almoloya de Juárez, con una extensión original de 26 hectáreas, aproximadamente a 3 kilómetros de la autopista Toluca-Atzacmulco, a la altura del kilómetro 13.

El día 2 de mayo de 1988 se firmaron los Contratos para la Construcción y Supervisión del Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Estado de México, entre la Secretaría de Gobernación y la empresa Estructuras y Cimentaciones, S.A. (ECSA), que era una filial de ICA, para su edificación, y la Secretaría de Gobernación con la empresa CODICO, S.A., para la coordinación y supervisión técnica y administrativa del proyecto, contratación de servicios, construcción, suministro, equipamiento y puesta en operación de obras del citado centro federal.

El monto total del Contrato para la construcción del Centro Federal fue de 12, 585,275,000.00 (Doce mil quinientos ochenta y cinco millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el IVA.

El plazo de ejecución para dicha obra era el día 2 de mayo de 1988, debiendo ser terminada a más tardar el día 31 de diciembre del mismo año.

Sin embargo, ni el monto establecido para la construcción así como tampoco el tiempo para terminar la obra se respetaron, ya que se presentaron varios factores, entre los cuales destacan que una parte los pagos a las empresas contratadas no llegaron a tiempo, originando en el costo de la obra; modificaciones que se le hicieron al proyecto original; incumplimiento en la entrega de equipo y sobre todo el cambio de gobierno.

En la segunda etapa, que le correspondió al expresidente, Lic. Carlos Salinas de Gortari y al Sr. Fernando Gutiérrez Barrios como Secretario de Gobernación; Lic. Emilio Rabasa, Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social; así como el Lic. Raúl Ojeda Mestre, Director General de Prevención y Readaptación Social de la citada Secretaría, fueron los funcionarios responsables de que los Centros Federales de Readaptación Social, tanto de Almoloya de Juárez como el de Puente Grande, en el Estado de Jalisco, se terminaran de construir, equipar y sobre todo, de que entraran en funcionamiento.

El Lic. Ojeda Mestre, convenció al Dr. Juan Pablo de Tavira y Noriega, para que asumiera la responsabilidad como el primer Director de un Centro Federal de Readaptación Social, que en este caso fue el de Almoloya de Juárez, quien aceptó después de analizar dicha propuesta.

El Dr. de Tavira encabezó varias comisiones de suma importancia para el fiel cumplimiento de su responsabilidad, tales como la de supervisar la terminación de la obra; su equipamiento (principalmente todo lo relacionado con el sistema electrónico de seguridad; selección del personal para cubrir todas las áreas; creación de la normatividad (Reglamento, Instructivos así como Manuales de Organización y Funciones) y la capacitación del personal, la que, por cierto, estuvo a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Procuraduría General de la República.

Después de un arduo trabajo, las autoridades de la Secretaría de Gobernación entregan formalmente el Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, el día 7 de junio de 1991 a las autoridades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para que iniciara su funcionamiento dicho Centro.

En relación a su normatividad, el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (RCEFESOS) entró en vigor el 29 de agosto de 1991, instrumento legal sin el cual, no podrían funcionar los Centros Federales.

El Centro Federal de Readaptación Social, ubicado en el municipio Del Salto, en el Estado de Jalisco se inauguró en agosto de 1993.

Y, el Centro Federal de Readaptación Social de Matamoros, Tamaulipas entró en funciones en el año 2000. Además, el otro Centro Federal que se construye en la

ciudad de Hermosillo, Sonora, sólo quedó en cimientos y el de Veracruz se convirtió en estatal.

Por lo que respecta al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en la ciudad de Cuautla, Morelos, tiene como objetivo principal el de proporcionar atención psiquiátrica especializada (3er. nivel), a la población penitenciaria del país, en régimen de hospitalización de corta y mediana estancia, para todos aquellos internos con calidad de indiciados, procesados, sentenciados ejecutoriados; así como la custodia, tratamiento y peritación de pacientes que ingresen por expreso mandato judicial, para tales fines (inimputables).

Es importante señalar que el día 25 de noviembre de 1991 se realizó el primer ingreso de internos al Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, procedentes de la Penitenciaría de Puente Grande, Jalisco, dándose así el inicio de un nuevo sistema penitenciario en México, el cual considero que es la culminación del gran esfuerzo hecho por todos los amantes del Penitenciarismo moderno, mismo que se inició hace 25 años por la corriente humanista dirigida por el ilustre Dr. Sergio García Ramírez, precisamente en el Municipio de Almoloya de Juárez, México.

4.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

4.2.1. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con base a las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del 30 de noviembre del año 2000, establece, que la Secretaría de Seguridad Pública como Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y de acuerdo al artículo 30 BIS de la citada Ley, le corresponde el despacho entre muchos otros, el que tiene relación con la materia es el señalado en la fracciones XXIII, que a la letra dice:

Artículo 30 Bis...

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el Sistema Federal Penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

Como se puede apreciar, le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, organizar el Sistema Penitenciario en México, a nivel federal, así como a los Centros Federales de Readaptación Social.

4.2.2. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con base en el artículo sexto, transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del 30 de noviembre del año 2000, el Presidente de la República expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, que salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de febrero del año 2001, mismo que entró en vigencia al día siguiente.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, establece en su artículo 1°, que: La Secretaría de Seguridad Pública, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Y, dentro de su estructura, el artículo 3°, del citado Reglamento, establece que:

Artículo 3°.- "Para estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

I. ...

XVII: Órganos Administrativos Desconcentrados:

- a)Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- b)Policía Federal Preventiva;
- c)Prevención y Readaptación Social;**
- d)Consejo de Menores".

Y en su Capítulo Sexto, correspondiente a los Órganos Administrativos Desconcentrados; la unidad administrativa de Prevención y Readaptación Social, le compete, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29, entre otras, lo siguiente.

Artículo 29. "Corresponde al titular de Prevención y Readaptación Social:

...

III. Aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en los centros penitenciarios federales, y dictar las medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados del fuero federal que cumplan condena en establecimientos dependientes de los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal;

...

XI. Señalar previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deban cumplir sus penas, y vigilar:

- a) Que todo reo participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que éstas últimas formen parte del tratamiento;

- b) Que a los reos se practiquen con oportunidad estudios de diagnóstico, clasificación y los que muestren su esfuerzo y la evolución del tratamiento;
- c) Que los reos tengan condiciones para mantener relaciones para mantener relaciones con su núcleo social primario;

...".

4.2.3. DIRECCIÓN DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL.

La Dirección del Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO), depende de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y es el responsable del gobierno, seguridad, administración y tratamiento de los internos (artículo 55. RCEFERESO) y para el cumplimiento de sus funciones será auxiliado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, Subdirectores (Jurídico, Técnico, Administrativo, Seguridad y Custodia así como Seguridad y Guarda) y Jefes de Departamento de Centro.

Todo el personal de los Centros Federales de Readaptación Social, están supeditados a la autoridad del Director, en los términos de su Reglamento, Manuales e Instructivos (artículo 56 R. CEFERESO).

Las funciones y facultades del Director se encuentran establecidas en el artículo 58 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, las cuales son:

- I.- Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno del Centro, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas;
- II.- Resolver los asuntos que le sean planteados por los Subdirectores o el personal del Centro, relacionados con el funcionamiento de la Institución;
- III.- Instruir los criterios generales del tratamiento a los internos;
- IV.- Presidir al Consejo Técnico Interdisciplinario;
- V.- Informar al Director General de Prevención y Readaptación Social de las plazas vacantes;
- VI.- Representar al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;
- VII.- Autorizar las visitas familiar, íntima o de otra índole al interior del Centro, previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del Reglamento y del Instructivo de Visita;
- VIII.- Ejecutar la imposición de correcciones disciplinarias a los internos, de conformidad con los manuales correspondientes;
- IX.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro.

X.- Informar por escrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social las novedades diarias; y de inmediato por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;

XI.- Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las sentencias;

XII.- Expedir conforme a Derecho, todos los documentos que así lo requieran;

XIII.- Promover relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad federal y estatal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia; y

XIV.- Las demás que establezca el Reglamento o le sean asignadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social.

Cuando el Director del Centro tenga que ausentarse, sólo lo podrá hacer con la autorización del Director General de Prevención y Readaptación Social y serán cubiertas de acuerdo al siguiente orden: Subdirector Jurídico; Subdirector Técnico; Subdirector de Seguridad y Custodia; Subdirector Administrativo; y por el funcionario que designe el Director General de Prevención y Readaptación Social.

Dentro del Personal de estructura, cada Director, contará con un asistente de Director, que entre de sus funciones destacan, principalmente,

- Atender la correspondencia que llega al Centro Federal así como el despacho de la misma a través de la Oficina de Oficialía de Partes que depende de él;

- Difundir las indicaciones que de el Director a las diferentes áreas para que cumplan;

- Clasificar las solicitudes de los internos y enviar una copia a cada Subdirector del Centro que esté relacionado con la petición para que la atiendan, además llevará un control de las mismas;

- Reportar diariamente las incidencias del CEFERESO a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; y sobre todo auxiliar al Director del Centro en todas las actividades que éste lleve a cabo.

Otro departamento muy importante y que depende directamente del Titular, es la Unidad de Informática que está encargada de elaborar, desarrollar e integrar los sistemas de computación que requieran las áreas de toda la Institución para el registro, seguimiento y procesamiento de datos en forma eficiente. Sus funciones principales son las de:

- Elaborar el programa de trabajo de su competencia y someterlo a consideración del Director;

- Desarrollar y aplicar los programas de sistemas de cómputo que se requieran para la mejor operación de las bases de datos;

- Integrar la documentación soporte de acuerdo con las especificaciones para la puesta en marcha de los programas;

- Procesar y sistematizar la información del Centro Federal, mediante la utilización de una bitácora;
- Elaborar y aplicar las normas que permitan un mejor aprovechamiento de los sistemas informáticos;
- Analizar los programas de cómputo con que se cuenta a efecto de conocer su viabilidad o en su caso, proponer los que más se adecuen a sus necesidades;
- Atender la problemática de organización general a nivel sistemas;
- Apoyar a las demás áreas en el aspecto de informática;
- Realizar estudios de viabilidad que sean necesarios para la ampliación o nueva contratación de bienes y servicios informáticos;
- Atender el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo con que cuenta el Centro Federal.

4.2.3.1. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

La Subdirección Jurídica tiene como principal objetivo el de vigilar, orientar, asesorar, coadyuvar y proponer que todas las actividades que se llevan a cabo en el Centro Federal de Readaptación Social, sean conforme a derecho y a la normatividad establecida en los mismos.

De las funciones que tiene encomendadas, destacan principalmente:

- Vigilar que el ingreso y egreso de los internos al Centro Federal sea conforme a la normatividad establecida;
- Verificar que todo interno que ingrese al Centro Federal quede debidamente identificado y poner su número de expediente, informando a las demás áreas para su conocimiento;
- Inspeccionar la integración del expediente único de cada interno, el cual comprenderá las resoluciones relativas a su proceso, sentencia ejecutoriada, estudio de personalidad y oficio de señalamiento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRS) así como el archivo de los expedientes de los internos;
- Diseñar las constancias de internamiento que soliciten los internos y que sean acordadas por el Director del Centro Federal;
- Proponer a los internos ante el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal, para la concesión de un beneficio establecido en la normatividad;
- Asesorar al director para denunciar ante la autoridad competente la comisión de hechos probablemente delictivos dentro del Centro Federal;
- Coadyuvar en el levantamiento de actas administrativas;

- Fungir como Secretario en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal y vigilar el control y registro del libro de actas correspondientes;
- Comunicar en los casos de internos extranjeros al Director del centro, para que este a su vez informe a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Dirección General de Servicios Migratorios, dependientes de la Secretaría de Gobernación, y a la Embajada o Consulado correspondientes el ingreso de los mismos;
- Vigilar la expedición de credenciales de todo el personal adscrito al Centro Federal y visita, así como el de defensores;
- Coordinar las visitas de autoridades judiciales y defensores al Centro Federal;
- Vigilar que a cada interno que ingrese, se le proporcione la información en la que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, así como del régimen interior del Centro;
- Orientar jurídicamente a los internos cuando lo soliciten; asesorar al Director del Centro Federal;
- Proponer cursos de actualización jurídica y penitenciaria al Director del Centro Federal, para el personal de la Subdirección Jurídica o de otras áreas;
- Vigilar la integración y actualización de la compilación de Leyes Federales y Estatales en materia penal y de ejecución de sentencias penales que requiera la Subdirección a su cargo;
- Coordinar la elaboración de la estadística relacionada con la Subdirección Jurídica;
- Vigilar las diligencias judiciales que se den en el Centro Federal.

El Subdirector Jurídico del Centro Federal contará con dos jefaturas de departamento para el cumplimiento de sus funciones, los cuales son:

4.2.3.1.1. DEPARTAMENTO DE CONTROL JURÍDICO

El Departamento de Control Jurídico tiene como principal objetivo el de atender el control jurídico y aplicar los sistemas de identificación del ingreso y egreso de los internos; realizar el registro de información de los mismos, conservar adecuadamente el archivo jurídico, así como el de elaborar las actas administrativas y denuncias que le sean requeridas.

Las funciones de este Departamento son:

- Aplicar los mecanismos implementados para la recepción y egreso de los internos;
- Analizar que los documentos de internamiento, traslado o libertad de las personas privadas de su libertad, se encuentren debidamente requisitadas;

- Aplicar los sistemas de identificación de los internos, verificando que a los mismos se les integre su ficha de identificación en el momento de ingresar al Centro Federal, así como la identificación plena de los internos que obtengan su libertad o sean trasladados;

- Elaborar los reportes a las autoridades correspondientes del ingreso, libertad, traslado o fallecimiento de internos y en el caso de que estos sean extranjeros, notificar al Director del Centro, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a la Dirección General de Servicios Migratorios, así como a la Embajada o consulado correspondiente;

- Atender que se cumplan las disposiciones de integración y uso establecido para el expediente único, tarjeta kardex, libros de gobierno y sistema de información computarizada de los internos;

- Cuidar que los expedientes, tarjetas kardex y libros de gobierno se encuentren debidamente actualizados de acuerdo con la información recibida;

- Atender que el sistema de computación proporcione la información jurídica requerida; elaborar las actas administrativas que le soliciten por infracciones al Reglamento e Instructivos, cometidas dentro del área correspondiente al Centro Federal;

- Integrar correctamente las denuncias de hechos ante las autoridades competentes, relacionadas con actos ilícitos cometidos dentro del Centro Federal;

- Atender debidamente las denuncias formuladas contra el Centro Federal o el personal que lo integra, así como los asuntos jurídicos que se le encomienden; sustituir y apoyar al Subdirector Jurídico durante sus ausencias, cuando así se determine; y atender las diligencias judiciales.

4.2.2.1.2. DEPARTAMENTO DE AMPAROS Y BENEFICIOS.

Este Departamento es el que se encarga de analizar y atender las demandas de Amparo interpuestas por los internos, familiares o representantes legales contra actos de las autoridades del Centro Federal de Readaptación Social, así como de aplicar los sistemas de control para la concesión de beneficios legales de libertad anticipada. Sus funciones específicas son:

- Elaborar los informes previos y justificados de las demandas de Amparo interpuestas contra actos de las autoridades del Centro Federal;

- Integrar el dictamen jurídico para programar a los internos ante el Consejo Técnico Interdisciplinario del CEFERESO para la concesión o negación de beneficios legales de libertad anticipada o traslado a otro centro de reclusión;

- Elaborar los informes para las autoridades competentes, de las resoluciones emanadas del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal;

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

- Atender los dictámenes en los que se concede o niegue los beneficios legales de libertad anticipada a los internos, emitidos por la autoridad competente, verificando que se encuentren debidamente requisitados;
- Elaborar y revisar continuamente el sistema de control de externaciones por motivo de concesión de beneficios;
- Cuidar y conservar el sistema de computación como apoyo de control relacionado con los amparos interpuestos así como de la concesión de beneficios;
- Auxiliar en la organización de los avisos de actualización jurídica y penitenciaria que autorice el Director del Centro para el personal de la Subdirección Jurídica o de otras áreas;
- Recopilar, integrar y actualizar la compilación de las leyes federales y estatales en materia penal, penitenciaria y ejecución de penas que requiera la Subdirección Jurídica.

4.2.2.2. SUBDIRECCIÓN TÉCNICA.

La Subdirección Técnica, es la encargada de diseñar los programas de readaptación social de acuerdo a los principios constitucionales sobre el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; vigilar que el tratamiento sea progresivo y técnico con base en el estudio de personalidad que se le realice, proponer los sistemas de clasificación de los mismos y vigilar la evolución y desarrollo biopsico-social del interno, así como su participación en los programas establecidos.

Sus principales funciones son:

- Coordinar la elaboración e implementación del programa de trabajo de la Subdirección Técnica y someterlo a la consideración del Director;
- Vigilar la aplicación del tratamiento integral en los términos que ordenan las disposiciones legales aplicables en favor de los internos en su contexto laboral, de capacitación, educativo, cultural, deportivo, recreativo, terapéutico y de salud para su reincorporación a la sociedad;
- Coadyuvar con las otras áreas para que la clasificación criminológica acordada por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal, se cumpla en los términos indicados;
- Vigilar la integración y seguimiento de los estudios de personalidad de los internos desde su ingreso, así como de los que sean sometidos al Consejo Técnico Interdisciplinario, para la obtención de beneficios de libertad anticipada;
- Asesorar al Director en materia de readaptación social.

La Subdirección Técnica, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, está compuesta de cuatro unidades departamentales de suma importancia, presentando una innovación en relación con los otros Centros de Readaptación Social que existen en México el cual se encuentra en el área administrativa, y es el

Departamento de Actividades Laborales, ya que el trabajo en los CEFERESO, los internos participan con fines de tratamiento y no como medio de producción, por que el trabajo, en razón de que el tratamiento será elemento esencial y tenderá a que los internos mejoren sus aptitudes físicas y mentales; coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia; inculcarle hábitos de disciplina; y prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad (artículo 68 R. CEFERESO).

4.2.2.2.1. DEPARTAMENTO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN.

Entre las acciones que tiene encomendadas el Departamento de Observación y Clasificación están las de atender la elaboración del estudio de personalidad de la población de los CEFERESOS, a fin de integrar un criminodiagnóstico y pronóstico que derive en una propuesta de clasificación y tratamiento individualizado e integral, así como realizar su seguimiento y retroalimentación correspondiente.

Sus principales facultades son las de integrar los estudios de personalidad y presentarlos ante la Subdirección Técnica, para su preparación y estudio por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario;

- Proponer a la Subdirección Técnica la clasificación y reclasificación de los internos con base en el criminodiagnóstico, pronóstico y tratamiento propuesto, basado en lo establecido en el Reglamento y por el Instructivo de Clasificación de Internos del CEFERESO;
- Reportar periódicamente el seguimiento del tratamiento progresivo-técnico determinado por el Consejo Técnico Interdisciplinario a la Subdirección Técnica, las adecuaciones que se consideren necesarias en el tratamiento de los internos, con base a la evolución observada durante el seguimiento;
- Atender que en las estancias del Centro de Observación y Clasificación, dormitorios y zona de máxima seguridad estén los internos que clasificó el Consejo Técnico Interdisciplinario y reportar a la autoridad inmediata superior cualquier anomalía;
- Integrar los informes de seguimiento de cada área bajo su responsabilidad al sistema de cómputo para integrar el expediente único del interno;
- Elaborar los horarios programados para la visita familiar, íntima y de asistencia religiosa, en lo que respecta al día y la hora que se haya establecido a cada interno en función del dormitorio, módulo, sección y nivel en que se encuentre clasificado, y de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Visita de los Centros Federales.

4.2.3.2.2. DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS.

El Departamento de Actividades Educativas tiene como principal objetivo realizar los estudios pedagógicos necesarios a los internos para el desarrollo de sus actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, que coadyuven a su adecuada readaptación social.

Las funciones que tiene encomendada esta área son las de:

- Elaborar y aplicar los programas educativos, culturales, recreativos y deportivos encaminados a la readaptación de los internos;
- Aplicar y reportar el tratamiento educativo que se imparta a los internos, así como el de evaluar los resultados obtenidos;
- Realizar el seguimiento y su integración del estudio pedagógico al sistema de informática;
- Reportar mensualmente a la Subdirección Técnica la participación de los internos en actividades educativas, sus avances en el tratamiento, así como los casos que requieran atención especial;
- Tramitar ante las autoridades educativas oficiales los certificados correspondientes;
- Realizar cursos de capacitación y actualización para el personal educativo bajo su responsabilidad;
- Tramitar la celebración de convenios con instituciones educativas, culturales, deportivas y recreativas para la implementación, ampliación y mejoramiento de los programas educativos.

4.2.3.3. DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES LABORALES.

Este Departamento, que es una innovación en el Sistema Penitenciario Nacional, ya que es el encargado de proporcionar y dar seguimiento al tratamiento laboral y de capacitación, a que están sujetos los internos a través de los programas terapéuticos laborales.

Las funciones que tiene delegadas son:

- Elaborar los programas laborales y de capacitación para el trabajo, con la finalidad de coadyuvar en la readaptación social del interno, fundamentado en un diagnóstico laboral aceptado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal;
- Atender el cumplimiento de los horarios programados para el desarrollo de las diversas actividades del trabajo comprendidas en el proceso de readaptación social, en función de la clasificación de cada interno;
- Reportar a la Subdirección Técnica, los cambios en el tratamiento laboral de los internos, con base en el seguimiento del mismo;
- Integrar al sistema de informática los cómputos del tiempo trabajado por los internos para la aplicación de posibles beneficios;
- Aplicar los controles necesarios relacionados con la asistencia y conducta de los internos, así como del ingreso de materia prima y producto terminado de los talleres establecidos.

4.2.3.2.4. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS

Este Departamento es uno de los pilares más importantes con los que cuentan estas Instituciones de Máxima Seguridad ya que como lo establece el artículo 45 de su Reglamento, "Los servicios médicos de los Centros Federales de Readaptación Social deberán ser suficientes para atender toda clase de necesidades de salud. En éstos se proporcionará al interno atención médica, en sus instalaciones y con personal dependiente de la Institución". Con base en lo anterior, existe en cada Centro Federal un Hospital de Tercer Nivel para atender y conservar la salud de su población.

Las principales funciones que tiene encomendadas son:

- Aplicar las medidas preventivas y campañas de promoción de la salud para todo el Centro Federal;
 - Atender que se lleven a cabo los exámenes médicos a cada interno así como el seguimiento que se le de al mismo;
 - Aplicar las medidas preventivas para evitar epidemias y parásitos en los internos;
 - Atender las condiciones higiénicas de las áreas físicas bajo su cuidado y de toda la Institución;
 - Reportar a la Subdirección Técnica, los casos que por su gravedad requieran el traslado del interno a una institución de salud; realizar el seguimiento de estudios, tratamiento y evolución de cada uno de los internos;
 - Auxiliar con los implementos médicos que se necesiten en caso de cirugía, a los especialistas de la materia;
 - Cuidar el correcto funcionamiento, utilización y mantenimiento del equipo e instrumental así como de los medicamentos en los diferentes servicios a su cargo;
 - Atender la calidad cualitativa y cuantitativa de los regímenes alimenticios y generales, así como las dietas especiales del Centro Federal;
 - Aplicar reglas generales e individuales orientados al mejor cuidado médico, el ambiente psicológico y de rehabilitación de los pacientes internos, en la unidad de encamados, terapia intensiva, recuperación e infectocontagiosos;
- Apoyar la labor médica y la de enfermería para proporcionar la atención eficiente y oportuna a los enfermos;
- Aplicar las medidas de seguridad, aconsejables para los enfermos y el personal de la unidad, de acuerdo con el Reglamento de la Institución así como de sus instructivos;
 - Cuidar el suministro de productos médicos y el manejo de los narcóticos;
 - Atender que toda la información médica importante quede concentrada en el sistema de informática;

- Cuidar que se realicen adecuadamente los estudios de laboratorio;
- Elaborar cursos de primeros auxilios permanentemente para el personal de Centro poniendo especial atención a los que integran los cuerpos de seguridad.

4.2.3.3. SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

La Subdirección Administrativa es la que se encarga de suministrar y vigilar los recursos humanos, materiales y financiación del Centro Federal de Readaptación Social, así como de vigilar los servicios generales y la producción de alimentos para los internos y personal autorizado.

Es muy importante señalar que en estas instituciones de máxima seguridad se terminó con los problemas de introducción de vestimenta y alimento que tienen los otros Centros de Readaptación Social que existen en toda la República Mexicana, ya que a los internos se les suministra de toda su vestimenta y alimentación, ya que de acuerdo a su Reglamento está prohibido introducir tales productos, por lo que se presta una especial atención en los alimentos que se les da a los internos, el cual es el adecuado en cantidad y calidad, de acuerdo a las dietas establecidas.

Las actividades que tiene encomendadas esta unidad administrativa son:

- Brindar las necesidades en materia de recursos humanos, financieros, suministros y de servicios generales del Centro Federal;
- Vigilar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles;
- Coordinar el reclutamiento, selección, contratación y remuneración del personal, consignando las incidencias administrativas que se detectan en la Institución;
- Proponer cursos de capacitación para el personal adscrito;
- Vigilar la correcta aplicación contable y presupuestal de los ingresos y egresos;
- Coordinar la elaboración de los estados financieros;
- Vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios, se realicen conforme a los padecimientos y normas establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios;
- Vigilar que estén en óptimas condiciones la maquinaria equipo de los talleres de mantenimiento, así como el abastecimiento de la materia prima de los mismos;
- Coordinar la elaboración de alimentos para el personal e internos del Centro Federal;
- Vigilar que se elabore el inventario de las pertenencias y valores del interno de nuevo ingreso, la entrega del recibo correspondiente y el resguardo de los mismos, hasta su entrega;

- Verificar que los ingresos económicos percibidos por los internos por parte de sus familiares, amistades o por producto de su trabajo dentro del Centro Federal, se apliquen a su cuenta de ahorro;
- Vigilar que las tiendas ubicadas en los módulos de internos, estén surtidas de los bienes establecidos por la normatividad.

4.2.3.3.1. DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

Los Centros Federales de Readaptación Social son instituciones muy complejas, y dadas sus características, se requiere mucho orden no sólo con los internos, por lo que hay que tener mucho cuidado en que se conserve en óptimas condiciones de funcionamiento el inmueble, lo cual se logra a través de un adecuado mantenimiento preventivo y correctivo, así como con la supervisión correspondiente, a fin de que sus servicios se lleven a cabo en forma conveniente, por lo tanto, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales tienen entre sus principales actividades las de:

- Atender los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo e instalaciones del Centro con base en los manuales de operación recomendados por el proveedor;
- Tramitar la contratación de pólizas de mantenimiento que se requieran de terceros, así como su ejecución;
- Integrar y reportar los consumos de todos los bienes materiales que se utilizan en el Centro para su adquisición y distribución;
- Auxiliar en las adquisición y contratación de servicios necesarios para el buen funcionamiento;
- Cuidar que en el almacén general se cuente con los recursos materiales necesarios para toda la Institución;
- Actualizar constantemente el inventario físico de los bienes muebles asignados a las diferentes áreas, elaborando los resguardos correspondientes, cuidando que se cumplan las normas relativas al mismo;
- Atender que el Centro se encuentre en condiciones óptimas de higiene, y que se proporcione el servicio de lavandería en forma eficiente y oportuna;
- Tramitar el abastecimiento de equipo, herramienta y material para los talleres de mantenimiento existentes en el Centro;
- Aplicar las normas de seguridad y disciplina establecidas durante el desempeño de las funciones de el personas a su cargo.

4.2.3.3.2. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

Este Departamento tiene como principal objetivo el de auxiliar a la Subdirección Administrativa en todo lo relacionado con los recursos humanos, aplicando las normas, políticas y lineamientos de carácter general con el fin de obtener un mayor potencial en el desempeño de sus actividades y coadyuvar a un mayor desarrollo de la Dirección del Centro Federal.

Destacan como sus principales funciones las que a continuación se señalan:

- Elaborar e integrar los expedientes del personal del Centro, así como mantener actualizada la plantilla del personal, actualizar al personal de nuevo ingreso e inducirlo para su integración al área que le corresponda, así como tramitar el gáfete de identificación, que lo acredite como empleado, el cual deberá portar durante su estancia en la Institución;
- Reportar oportunamente a las áreas correspondientes las vacantes de personal, con el objeto de que sean cubiertas oportunamente;
- Realizar la entrega de cheques al personal, así como la devolución de los no cobrados, revisando que las percepciones de cada trabajador correspondan al puesto asignado;
- Reportar las incidencias del personal a la instancia correspondiente, para los trámites conducentes;
- Elaborar las altas y bajas de personal adscrito al Centro.

4.2.3.3.3. DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS.

Este Departamento instrumenta las acciones que permitan el control del gasto financiero y la emisión de información con oportunidad y calidad, así como la operación eficiente de las tiendas para internos del Centro Federal.

Como principales encargos están los de:

- Elaborar el anteproyecto del presupuesto del Centro Federal y las adecuaciones del mismo, así como realizar el ejercicio del presupuesto, conforme al programa operativo anual establecido;
- Gestionar ante las instancias correspondientes las modificaciones o aplicaciones al presupuesto asignado al Centro Federal;
- Elaborar los dictámenes, estados financieros e informes contables de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- Realizar el seguimiento de las transferencias del Gobierno Federal, destinadas a cubrir el gasto del Centro;
- Elaborar y analizar el programa semanal de pagos, corroborando los soportes correspondientes, sometiénolos a consideración superior;

- Atender el flujo de caja que permita la operación eficiente del Centro y el pago oportuno a terceros;
- Desarrollar medidas preventivas y correctivas para mantener una situación eficiente en el Centro, con respecto al manejo de los recursos financieros;
- Atender los controles para que las tiendas del Centro mantengan una oferta de productos a los internos, conforme a las normas establecidas;
- Elaborar las pólizas de ingresos y egresos diarios generadas en el mes que afecten la contabilidad financiera y presupuestal del Centro.

4.2.3.3.4. DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS.

El Departamento de Producción de Alimentos es el encargado de atender todo lo relacionado con la elaboración, distribución y consumo de alimentos para los internos y el personal del Centro Federal, poniéndosele especial atención al mismo, ya que en este tipo de instituciones está estrictamente prohibido que ingrese cualquier tipo de alimentación para los internos por parte de sus familiares o amigos, así como del personal administrativo y de seguridad, por lo que sus funciones se encuentran bien definidas, destacando las siguientes:

- Analizar y aprobar los menús propuestos por el dietista, conforme a la programación de los mismos;
- Elaborar las requisiciones de los insumos en forma anticipada y analizarlos desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo;
- Realizar revisiones periódicas a las reservas de alimentación en función a su higiene, caducidad y de cuidados necesarios para su conservación, así como el mantenimiento del equipo correspondiente;
- Realizar las actividades relacionadas con la producción de tortilla y pan; elaborar y distribuir las dietas especiales, conforme a las indicaciones del área médica;
- Aplicar los manuales de operación y mantenimiento del equipo de cocina y responder a las medidas de seguridad y disciplina establecidas para el Centro.

4.2.3.4. SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

La seguridad en los Centros Federales de Readaptación Social es lo más importante, ya que es el eje sobre el cual giran todas las actividades que tienen encomendadas las demás áreas que lo componen, así como velar por el orden y disciplina que debe existir en este tipo de instituciones, en virtud de que su propósito principal, de acuerdo al perfil de personalidad de los internos considerados de alta peligrosidad que alberga, es que no evadan la pena impuesta por la autoridad judicial, o bien tenerlos siempre a su disposición, cuando estén en calidad de procesados.

De acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Seguridad y Custodia tiene como principal objetivo el de vigilar que se cumplan todas las normas establecidas para

mantener la seguridad interna del Centro Federal, coordinando las actividades de todo el personal administrativo y técnico, así como el de seguridad y sobre todo el de los internos, observando el comportamiento de éstos últimos para detectar y prevenir conflictos.

Las principales actividades que tiene encomendadas esta Subdirección son:

- Proponer el programa de trabajo y someterlo a la consideración de la Dirección del Centro con base en la normatividad establecida;
- Vigilar que el orden y la disciplina en el interior del Centro Federal se mantenga con firmeza;
- Diseñar las estrategias para la seguridad e integridad física de las autoridades que laboran en la Institución, así como empleados, internos y visitantes, dentro del marco de respeto absoluto a los derechos humanos;
- Coordinar al personal de vigilancia a su cargo en las diferentes áreas de responsabilidad;
- Inspeccionar que el Centro de Control, dispositivos mecánicos, electrónicos y eléctricos se mantengan en perfecto estado de funcionamiento;
- Coordinar y autorizar la distribución del personal de seguridad a su cargo por turno en las áreas de su competencia;
- Formular por escrito al término de cada turno, los reportes de novedades al Director del Centro, y de inmediato por cualquier medio, cuando lo amerite la situación;
- Informar cuatro veces al día y por escrito, el número total de población de internos al Director del Centro Federal;
- Diseñar y proponer la capacitación y actualización permanente del personal de seguridad y custodia, mediante la impartición de academias prácticas y simulacros;
- Vigilar que el personal de seguridad y custodia, cumpla con las normas de presentación y uso del uniforme reglamentario, así como el personal que labora en el interior de la institución porte la ropa reglamentaria de trabajo;
- Proponer al Director del Centro, los recursos y apoyos necesarios para la adecuada seguridad y custodia de la institución;
- Diseñar los operativos de emergencia de acuerdo a la normatividad establecida; coordinar con corporaciones de seguridad pública federal y estatal los sistemas de comunicación en casos necesarios;
- Vigilar que la ubicación de los internos se adecue a la clasificación aprobada por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal;
- Coordinar el adecuado funcionamiento de las aduanas tanto de personas como de vehículos;

- Vigilar que se cumplan las correcciones disciplinarias aplicadas a los internos que incurran en infracciones al Reglamento y demás disposiciones administrativas, aplicadas por el Director del Centro, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- Coadyuvar con el Subdirector de Seguridad y Guarda las actividades que tiene encomendadas para la aplicación de una seguridad integral, manteniendo una comunicación permanente;
- Diseñar los programas de revisión en las estancias y áreas de internos con el fin de detectar objetos prohibidos que vulneren la seguridad del Centro;
- Vigilar el pase de la lista del personal a su mando como el de internos;
- Coordinar con las otras áreas del Centro que las actividades de los internos, se lleven a cabo en los horarios establecidos y con la disciplina que señala el instructivo correspondiente;
- Vigilar que el ingreso de objetos destinados a los internos, así como las provisiones e implementos para la Institución, sean registrados de acuerdo a los procedimientos señalados para tal efecto;
- Vigilar las externaciones de internos que ordene la Dirección del Centro, verificando los documentos que lo autoricen se encuentren debidamente requisitados;
- Diseñar y coordinar los operativos de seguridad para el traslado de internos a otras Instituciones, solicitando en caso necesario, el apoyo de los cuerpos de seguridad pública.

4.2.3.4.1. DEPARTAMENTO ADJUNTO DEL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Este Departamento tiene como principal finalidad la de auxiliar en todas sus actividades al Subdirector de Seguridad y Custodia, destacando en el aspecto administrativo, el mantenimiento del orden y la disciplina del personal de seguridad y custodia, así como establecer una buena organización para preservar la seguridad del Centro.

Destacan fundamentalmente los cometidos siguientes:

- Atender las solicitudes del personal de seguridad y custodia para gestión ante el Subdirector;
- Tramitar ante el Subdirector de Seguridad y Custodia las modificaciones y adecuaciones necesarias para mantener la seguridad en la Institución, revisando constantemente las consignas de cada área, así como los dispositivos establecidos;
- Desarrollar cursos de capacitación, actualización y especialización del personal de seguridad y custodia;

- Cuidar que el personal de seguridad cumpla con los procedimientos establecidos con honestidad y eficacia;
- Reportar los servicios o conductas expresamente prohibidas por la normatividad del Centro, llevados a cabo por el personal adscrito al mismo;
- Analizar con los Jefes de Departamento de Seguridad, los rondines que se llevan a cabo para mantener un buen desempeño en los servicios de seguridad;
- Elaborar con el Jefe de Departamento del Centro de Control, todas las medidas tendientes a optimizar los sistemas de seguridad, eléctricos y electrónicos;
- Atender adecuadamente, y conforme a la normatividad del Centro, cualquier incidente que se presente, informando de inmediato a la superioridad;
- Apoyar los operativos de seguridad en casos de emergencia; auxiliar a la Subdirección de Seguridad en el trámite de ingreso, egreso y traslado de internos.

4.2.3.4.2. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Este Departamento se encarga de mantener la seguridad y disciplina en todo el interior del Centro Federal, conforme a la normatividad establecida con turnos de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho horas de descanso, así como el personal que tiene bajo su mando.

Dentro de sus principales actividades se encuentran las que a continuación se señalan:

- Pasar lista de asistencia al personal de seguridad y custodia, reportando por escrito el estado de fuerza que guarda el mismo;
- Asignar al personal bajo su mando en los puntos de servicio, poniendo especial atención en las áreas críticas y reportar por escrito al Subdirector de Seguridad y Custodia;
- Atender y dar cumplimiento a las órdenes que emanen del Subdirector de Seguridad y Custodia, así como de su Adjunto;
- Realizar los rondines necesarios en el transcurso de su servicio, con el objeto de verificar la correcta distribución del personal, y constatar que las consignas y roles se cumplan;
- Atender adecuadamente, y conforme a la normatividad del Centro Federal, cualquier incidente que se presente informando de inmediato a la superioridad;
- Elaborar los proyectos de rotación del personal bajo su mando, con el fin de que conozcan el funcionamiento de todos y cada uno de los puestos de la Institución, a fin de que estén en condiciones de desempeñar sus actividades en cualquier área que les sea asignada;
- Reportar incidencias, acciones meritorias y correcciones disciplinarias del personal a su cargo, ordenando la anotación en su expediente;

- Conservar la disciplina del cuerpo de seguridad a su cargo, así como el trato adecuado que le brinden a los internos, autoridades, empleados y visitantes;
- Cuidar que se efectúen las revisiones establecidas a los visitantes y empleados;
- Reportar al adjunto del Subdirector de Seguridad y Custodia, el pase de lista a la población de internos, en los horarios que estén establecidos;
- Atender adecuadamente y de conformidad a la normatividad del Centro, cualquier incidente que se presente, informando de inmediato al Subdirector de Seguridad y Custodia;
- Realizar la rotación del personal de seguridad bajo su mando, con el fin de que conozcan el funcionamiento de todos y cada uno de los puntos del Centro, para que estén en condiciones de desempeñar sus actividades en cualquier área que les sea asignada;
- Reportar las incidencias, acciones meritorias y correcciones disciplinarias del personal a su mando, ordenando las anotaciones en su expediente;
- Conservar la disciplina del cuerpo de seguridad a su cargo, para brindar un adecuado trato a las autoridades, empleados, visitantes e internos;
- Cuidar que se efectúen las revisiones reglamentarias a los visitantes y empleados;
- Atender con el personal a su cargo, el orden y la disciplina en los eventos cívicos, culturales, deportivos y actividades de los internos en general;
- Reportar al Adjunto de Seguridad y Custodia el pase de lista de la población en los horarios que estén establecidos, o en el momento en que una situación extraordinaria así se disponga;
- Cuidar que la distribución de alimentos destinados a los internos, se realice en forma ordenada y en las áreas asignadas para su consumo;
- Reportar el estado en que se encuentran los dormitorios, sus áreas y estancias;
- Cuidar que se practique con minuciosidad los registros individuales a los internos, así como su conducción por las diferentes áreas del Centro de acuerdo a la normatividad establecida;
- Auxiliar en el trámite y conducción de internos, cuando ingresen, egresen o sean trasladados;
- Aplicar revisiones sorpresivas en todas las áreas de la Institución, poniendo especial atención en aquéllas donde circulan los internos, para prevenir incidentes que alteren la seguridad;
- Realizar las revisiones a todos los vehículos que lleguen a la Institución, para evitar que en los mismos se introduzcan objetos o sustancias prohibidas;

- Aplicar medidas de seguridad para detectar e impedir la introducción, uso, posesión y tráfico de sustancias tóxicas, así como de objetos en general, cuya existencia ponga en peligro la vida del personal, de los internos o la seguridad del propio Centro;

- Atender que los internos solicitados por las diferentes áreas de la Institución sean presentados en los horarios establecidos;

- Tramitar cursos de capacitación para el personal bajo su mando.

4.2.3.4.3. DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL.

El Departamento del Centro de Control tiene como principal propósito, el de apoyar la seguridad del Centro Federal a través de los equipos de vídeo, comunicación, sistemas electrónicos de sensores y de alarmas. Dentro de sus principales actividades destacan las de:

- Conservar el correcto funcionamiento de los equipos de comunicación exterior, intercomunicación, radios transmisores-receptores y los sistemas electromecánicos de seguridad, solicitando el mantenimiento preventivo y correctivo cuando se requiera;

aplicar las consignas de trabajo al personal operativo encargado de los aparatos y sistemas;

auxiliar al Subdirector de Seguridad y Custodia, así como a su Adjunto, en la elaboración del código de claves de seguridad y proporcionar oportunamente al personal bajo su mando el listado de las mismas con las modificaciones que se ordenen;

participar en la elaboración de los planes de emergencia que se aplicarán en casos de disturbios;

cuidar que toda persona ajena al Centro de Control ingrese al mismo;

elaborar el reporte de novedades del turno, al Subdirector de Seguridad y Custodia;

tramitar los cursos de capacitación del personal bajo su mando, para la correcta operación de los aparatos de comunicación, así como de los sistemas electrónicos de seguridad, sistemas de alarma y sensores;

conservar las cintas magnéticas de seguridad y clasificar su información.

4.2.3.5. SUBDIRECCION DE SEGURIDAD Y GUARDA.

La Subdirección de Seguridad y Guarda tiene como objetivo principal, el de vigilar la seguridad externa del Centro Federal y áreas circunvecinas, para impedir todo intento de evasión de internos, así como de actos que atenten contra la seguridad del mismo. También el de apoyar la seguridad interna para preservar el orden y la disciplina.

Destacan como principales funciones:

- Vigilar la seguridad externa de la Institución, así como intervenir en situaciones especiales para apoyar la seguridad interna, de acuerdo a lo establecido en la normatividad;
- Inspeccionar el control de asistencia y la distribución del personal a su cargo;
- Diseñar los controles para que el armamento y equipo de comunicación, destinado a la seguridad externa del Centro, se encuentre en óptimas condiciones de servicio;
- Proponer la capacitación y adiestramiento en forma permanente del personal a su cargo, así como evaluar los logros de participantes;
- Vigilar la buena presentación y el uso del uniforme reglamentario del personal a su cargo;
- Informar diariamente el estado de fuerza que prevalece en la Subdirección de Seguridad y Guarda de la Institución, así como el dispositivo de seguridad del turno;
- Comunicar por escrito al término de cada turno los reportes de novedades al Director del Centro y de inmediato por cualquier medio, cuando lo amerite la situación;
- Formular al Director del Centro el reemplazo del material ofensivo y defensivo con antelación a la fecha de caducidad del mismo;
- Proponer los planes operativos de seguridad, la ubicación y rotación del personal bajo su mando;
- Delinear la capacidad operativa del personal de seguridad y guarda; coordinar el traslado de internos a otros centros penitenciarios;
- Coadyuvar en las juntas de Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución;
- Coordinar las intervenciones, previo acuerdo del Director del Centro, al interior de la Institución cuando las circunstancias lo requieran ya sea con equipo ofensivo o disuasivo, y al término de la misma, informar por escrito detalladamente las acciones del operativo;
- Coordinar permanentemente los sistemas de comunicación con las corporaciones militares y de seguridad pública federal y estatal, en caso de alguna emergencia;
- Vigilar el buen funcionamiento del parque vehicular y equipos destinados a la seguridad externa de la Institución.

4.2.3.5.1. DEPARTAMENTO ADJUNTO DE LA SUBDIRECCION DE SEGURIDAD EXTERNA.

El objetivo que tiene este Departamento es el de auxiliar en todo momento el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas el Subdirector de Seguridad y Guarda.

Sus actividades principales son:

- Atender en ausencia del Subdirector de Seguridad y Guarda, las funciones que éste tiene encomendadas;
- Auxiliar en la elaboración de los programas de adiestramiento y capacitación, así como de las actividades establecidas para el personal operativo y administrativo;
- Difundir las disposiciones y órdenes emanadas por el Subdirector de Seguridad y Guarda;
- Cuidar que se cumplan los lineamientos, normatividad y políticas establecidas para la Institución;
- Clasificar las indicaciones escritas y darle seguimiento;
- - Atender la conservación y mantenimiento de las instalaciones a cargo de la Subdirección de Seguridad y Guarda, así como del equipo represivo y disuasivo, vehículos y el área canófila.

4.2.3.5.2. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS.

Este Departamento tiene como propósito fundamental el de tramitar los requerimientos administrativos y logísticos de la Subdirección de Seguridad y Guarda, también de las instalaciones bajo su responsabilidad.

Tiene como principales deberes:

- Elaborar las listas de asistencia y reportar el estado de fuerza, el rol de servicios y rotación del personal de la Subdirección de Seguridad y Guarda;
- Atender la conservación de las instalaciones, equipo, mobiliario, vehículos y armamento;
- Elaborar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del Centro de Apoyo a la Seguridad Externa;
- Cuidar que los servicios de alimentación se suministren;
- Integrar y cuidar el control de los expedientes que se manejen del personal adscrito a la Subdirección de Seguridad y Guarda;
- Elaborar los partes de novedades y entregar oportunamente las consignas previamente establecidas;
- Elaborar las boletas de arresto que se generen por incidencias en la guardia.

4.2.2.5.3. DEPARTAMENTO DE COMPAÑÍA DE SEGURIDAD EXTERNA

Este Departamento tiene la responsabilidad de preservar la seguridad externa del Centro Federal de Readaptación Social, así como intervenir en el interior del mismo cuando sea requerida su presencia, bajo las normas y políticas establecidas para

tal efecto. Existen tres compañías que tienen asignadas las mismas funciones y laboran en horarios de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso.

Sus principales funciones son:

- Atender la lista de asistencia del personal a su mando y reportar por escrito el estado de fuerza que guarda el mismo;
- Cuidar que el personal a su mando se presente en condiciones adecuadas, con el uniforme, armamento y equipo asignados;
- Elaborar los servicios del personal de guardia y las actividades del personal de intervención, reportando al Subdirector de Seguridad y Guarda las asignaciones establecidas;
- Atender y cumplir las órdenes que emanen del Subdirector de Seguridad y Guarda, así como del Jefe de Departamento Adjunto de la citada Subdirección;
- Realizar rondines e inspecciones en el transcurso del servicio con el objeto de verificar la correcta distribución del personal y constatar que las consignas y roles se cumplan;
- Integrar las acciones que le asigne el Subdirector de Seguridad y Guarda, en relación a los dispositivos especiales de vigilancia e intervención;
- Atender las acciones que le asigne la superioridad en relación a dispositivos de seguridad e intervención en el Centro Federal;
- Elaborar los roles de guardia en torres, pasarelas, circuito exterior, casetas y rondín;
- Atender las sesiones de adiestramiento y capacitación del personal bajo su mando con base a las instrucciones y programas establecidos;
- Informar de inmediato al Subdirector de su área sobre los sucesos ocurridos durante el desarrollo de sus funciones;
- Conservar el armamento, municiones, material y equipo que tiene a su cargo el personal bajo su mando;
- Auxiliar al Subdirector de Seguridad y Guarda en sus decisiones.

Con el objeto de entender como es la vida de las personas las que se encuentran recluidas en un Centro Federal de Readaptación Social,, trataré de explicarlo a través de un:

4.3 PROCESO DE PRISIONALIZACION.

4.3.1 INGRESO Y CLASIFICACION EN DORMITORIO

Es necesario señalar que la Dirección General de Prevención y Readaptación, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, es la única autoridad que puede autorizar el ingreso y egreso de internos de los Centros Federales de

Readaptación Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de su Reglamento.

Una vez recibido el oficio de internamiento, el Director del Centro Federal, ordena a los Subdirectores bajo su responsabilidad, que atiendan el ingreso del interno o de los internos; por lo que el Subdirector de Seguridad y Custodia envía instrucciones al Subdirector de Seguridad y Guarda, para que establezca el operativo de seguridad en el exterior, aduana de vehículos y control de acceso, para que una vez que llegue el o los vehículos en el que llevan al interno o internos, el oficial de aduana de vehículos solicite autorización para el ingreso de los mismos al Subdirector de Seguridad y Custodia, quien a su vez le informa al Director y a los demás Subdirectores, para que estén presentes en el operativo.

Una vez que el interno se encuentra en la aduana de vehículos, se cierra la cortina y se le indica al responsable del traslado que presente la documentación respectiva, acto seguido es bajado el interno del vehículo y se le pasa lista, se le revisa corporalmente, posteriormente se le informa que debe depositar sus cosas de valor, ropa y objetos que lleva a su ingreso y que no puede retener consigo, los cuales previo inventario serán resguardados en el depósito de objetos con expedición de recibo correspondiente para el interno, quien se lo podrá entregar a un familiar o a la persona que el designe para que le entreguen sus pertenencias.

Posteriormente el médico de guardia procede al primer examen físico, el cual tiene como principal objetivo, que el interno no introduzca ningún objeto o sustancia prohibida al interior de la Institución, cuando termina el médico, el personal de almacén entrega al nuevo huésped su dotación de ropa que consiste en un pantalón, camisola y chamarra de color beige, zapatos de color café, tres mudas de ropa interior, calcetines, gorra y tenis; después de que el interno firmó de recibido y se encuentra vestido con su nuevo uniforme, es trasladado al Centro de Observación y Clasificación, donde se le asigna la estancia, se le indica que debe bañarse y rasurarse, al terminar pasa con el peluquero, acto continuo es trasladado se traslada al cubículo de servicios médicos donde se le realiza una revisión médica integral y se elabora el certificado correspondiente.

De ahí se pasa al cubículo de trabajo social, donde se le orienta y se le entrega un ejemplar del "Manual del Interno", y se establece el enlace entre el interno y su familia, ya que se le avisa inmediatamente. Acto seguido se traslada al cubículo el Departamento de Control Jurídico, donde se analiza la documentación de envío, al mismo tiempo que se identifica por los medios administrativos vigentes como son: fotografías de frente y perfil, identificación decadactilar, media filiación y después se hace un cotejo con la documentación de envío para estar seguro de que se trata de la misma persona, para evitar suplantaciones, también se le ordena al analista de prácticas judiciales que anote el nombre del interno y sus generales en una tarjeta kardex de control e igualmente se le anota el número de expediente, una vez terminado el trámite en esta área, la Subdirección Jurídica elabora el oficio de aviso del interno a las autoridades administrativas correspondientes y se le envía con el Oficial del Centro de Observación, quien traslada a la estancia de nuevo ingreso

que le fue asignada en el Centro de Observación y Clasificación, para que reciba su primer alimento elaborado en el Departamento de Producción de Alimentos.

Una vez instalado en el Centro de Observación y Clasificación, se procede a la elaboración del estudio de personalidad y propuesta de clasificación en dormitorio, así como su tratamiento, por lo que el Subdirector Técnico le da indicaciones al Jefe de Departamentos de Observación y Clasificación, y éste a su vez convoca a los titulares de los Departamentos de Servicios Educativos, Actividades Laborales y Servicios Médicos, así como a los Jefes de Oficina de Psicología, Trabajo Social y Criminología, para establecer las acciones conducentes para la realización del estudio de personalidad del interno, señalando horarios y cubículos para cada área técnica en función de los estudios que se tengan que realizar y la asignación de horarios, en donde se observará el siguiente orden.

- En el segundo día se le aplicarán los estudios médico y social;
- Durante el tercer día la aplicación de los estudios pedagógico y laboral;
- En el cuarto día el estudio psicológico;
- En el quinto día se concentrarán los diagnósticos de cada área y entregados, durante el sexto día;
- Del séptimo al octavo día se elaborará la síntesis criminológica, el criminodiagnóstico y la propuesta de clasificación en dormitorio y tratamiento.

Una vez que el expediente es integrado técnicamente, se envía al Jefe de Departamento de Observación y Clasificación, quien llevará a cabo una reunión con todos los Jefes de Departamento y Jefes de Oficina de la Subdirección Técnica, con la asistencia del Subdirector Técnico, donde se hará la presentación del caso, se unificarán los criterios y se genera una propuesta técnica integral para la clasificación y tratamiento, misma que será presentada ante el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Posteriormente el Subdirector Técnico promueve ante el Director del Centro Federal, quien es a la vez el Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución, los casos que serán analizados en la próxima sesión del Consejo Técnico, por lo que el Director de la Institución le envía indicaciones al Subdirector Jurídico, para que elabore el orden del día y convoque a los miembros del Consejo Técnico, ya que por normalidad funge como Secretario del mismo.

Una vez reunido el Consejo Técnico Interdisciplinario, el Secretario pasa lista de asistencia, da lectura al orden del día, posteriormente presenta el caso en cuestión, donde señala los datos generales y la situación jurídica del interno; inmediatamente el Subdirector Técnico expone la ficha técnica derivada de los estudios realizados en su área; posteriormente el Jefe de Departamento de Observación y Clasificación, presenta el diagnóstico social y psicológico; los titulares de los Departamentos de Servicios Médicos, Actividades Educativas y el de Laborales, presentan sus diagnósticos correspondientes.

Una vez presentado el caso, el Jefe del Centro de Observación y Clasificación expone el Criminodiagnóstico, así como la propuesta de clasificación, tratamiento y pronóstico correspondiente. Una vez que ha sido presentado el caso, el Presidente del Consejo Técnico, da inicio a la deliberación y modera la participación de sus miembros, quienes después de analizar el caso correspondiente, emiten basados en el consenso de sus miembros, un acuerdo, determinándose la clasificación en cuanto a la ubicación del interno en dormitorio, módulo, sección, nivel y estancia, así como el tratamiento respectivo, por lo que el Secretario del Consejo, registra en el libro de actas la clasificación y tratamiento acordado.

Una vez terminada la sesión, el Subdirector Jurídico elabora un oficio que firma el Director de Centro donde se le solicita al Subdirector de Seguridad y Custodia, que ordene a su personal el traslado del interno del Centro de Observación y Clasificación al dormitorio, módulo, sección, nivel y estancia asignada por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

4.3.2. VIDA EN RECLUSIÓN

Una vez que el interno se encuentra ubicado en el dormitorio de acuerdo a la clasificación determinada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, es cuando realmente comienza su vida en reclusión, ya que a partir de este momento todas sus actividades se encuentran supeditadas al tratamiento establecido por el cuerpo colegiado citado con anterioridad.

El Subdirector Técnico, recibe copia del oficio firmado por el Subdirector de Seguridad y Custodia, en el que informa al Director del Centro Federal que el interno ya se encuentra ubicado en el dormitorio, módulo, sección, nivel y estancia; por lo que el primero envía oficios a los jefes de departamento bajo su responsabilidad, para que a su vez les den indicaciones a sus jefes de oficina con el objeto que realicen el programa de trabajo derivado del tratamiento acordado, quienes a su vez desarrollan el programa correspondiente a su área y las actividades a realizar dentro del horario establecido al módulo, sección y nivel y le asignan el caso al técnico que habrá de responsabilizarse de la aplicación del tratamiento, y darle seguimiento, informando a su jefe inmediato del resultado obtenido.

El horario que tienen establecido los internos de dormitorio (varía por módulo y sección) es el siguiente:

6:00 Toque de diana; (inicio de actividades)

6:00-6:30 Aseo de estancia;

6:30-6:45 Pase de primera lista;

6:45-7:35 Aseo personal;

7:35-7:45 Traslado a comedor;

7:45-8:25 Desayuno;

- 8:25-8:35 Traslado a estancia;
8:35-8:50 Lista de compañía;
8:50-9:00 Traslado a áreas educativas;
9:00-14:00 Actividades educativas;
14:00-14:10 Traslado a estancia;
14:10-14:20 Segunda lista;
14:20-14:30 Traslado a comedor;
14:30-15:10 Comida;
15:10-15:20 Traslado a estancia;
15:20-15:40 Permanencia en la estancia;
15:40-16:00 Traslado a talleres;
16:00-20.00 Actividad laboral;
20:00-20:20 Traslado a estancia;
20:20-20:30 Tercera lista;
22:30-20:40 Traslado a comedor;
20:40-21:20 Cena;
21:20-21:30 Traslado a estancia,
21:30-23:00 Actividades personales en estancia. Cuarta lista; y
23:00 Toque de queda. (fin de actividades)

Es necesario resaltar que todas las actividades que llevan a cabo los internos, se encuentran controladas, ya que los mismos no pueden conducirse en forma independiente, es decir que cuando un interno tiene que ir a determinado lugar de acuerdo al horario establecido en su módulo, por normatividad siempre debe ir conducido por el personal de seguridad y custodia y por ningún motivo éstos pueden quedarse en su estancia, ya que deben asistir a la actividad programada, aunado a lo anterior, su conducta, disciplina, actitudes y la respuesta al tratamiento establecido, se registran con el objeto de darle seguimiento al tratamiento establecido por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

4.3. VISITAS DEL INTERNO

En los Centros Federales de Readaptación Social, al igual que en cualquier Institución de México, que tenga personas privadas de su libertad, por resolución

judicial, gozarán de los mismos derechos que se contemplan en materia de reclusión preventiva y de ejecución de sentencia.

De conformidad con su normatividad, por ser una Institución de Máxima Seguridad, las visitas se encuentran determinadas por el Instructivo de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 1994, en el que establece como visitantes a las siguientes personas:

- I. Familiares y amistades del interno;
- II. La cónyuge o concubina;
- III. Autoridades
- IV. Defensores;
- V. Ministros acreditados de culto religioso; y
- VI. De instituciones de apoyo al tratamiento.

De acuerdo a la normatividad establecida en los Centros Federales, la visita familiar se llevará a cabo un día a la semana y se sujetará al horario establecido del módulo donde se encuentre el interno, de acuerdo a lo señalado por el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución, y, también el mismo día será su visita íntima. Con el objeto de no crear derechos ni canonjías entre los internos, respecto a la visita, ésta será cada ocho días, que se irá cambiando consecutivamente, es decir si a los internos del módulo I tuvieron su visita el viernes, la próxima será el sábado y así sucesivamente.

La visita familiar sólo la puede autorizar el interno y no deberán ser mayor de doce personas, pero el ingreso simultáneo al Centro, no podrá ser más de tres, ningún interno podrá acompañar a otro a recibir su visita.

Los requisitos documentales del visitante son: solicitud de visita familiar, copias certificadas del acta de nacimiento y matrimonio (cónyuge), comprobante de concubinato, comprobante de domicilio, tres fotografías tamaño infantil y para familiares políticos documento legal que acredite el parentesco.

Con relación a la visita íntima, sólo se aceptará con la cónyuge, o la concubina y por ningún motivo con parejas eventuales; el horario será dentro del mismo día que la familiar previa autorización, y para obtener ésta se deberán de cubrir, además de los requisitos señalados para la visita familiar, los siguientes: Examen y exploración minuciosa de piel y anexos, con especial cuidado en boca, ano, vagina, uretra y sus mucosas; exudado faríngeo, anal, vaginal y uretral; auscultación de campos pleuropulmonares; teleradiografía torácica; reacciones serológicas; exámenes inmunológicos de anticuerpos HIV (SIDA), antiHIV (confirmatorio), sólo en caso que el anterior resulte positivo; y antígeno de superficie para hepatitis B. A los internos los exámenes médicos se les harán en los Servicios Médicos de la Institución y serán gratuitos.

Por lo que respecta a la visita de defensores, éstos tienen derecho de visitar a sus defensos cualquier día de la semana, de acuerdo a los horarios establecidos, excepto en los casos de absoluta urgencia previa autorización del Director de la Institución o funcionario de guardia. Para ser nombrado defensor, sólo basta que sea autorizado por el interno en forma escrita, o contar con nombramiento expedido por autoridad competente. Los defensores sólo podrán entrevistarse con un interno en el área de locutorios.

Los defensores que lleguen a visita, acatarán las normas de seguridad para el acceso al interior de los Centros Federales de Readaptación Social.

La visita de autoridades se considerará, cuando cualquier servidor público federal, estatal o municipal que, con motivo de sus funciones o para participar en un acto oficial, deba acudir a los Centros Federales de Readaptación Social.

La autoridad judicial podrá ordenar la entrada de algún funcionario del órgano jurisdiccional para el desahogo de diligencias judiciales en los términos de la legislación correspondiente. Los Agentes del Ministerio Público Federal y Estatal, podrán ingresar al Centro Federal en el ejercicio de las funciones que señala la normatividad establecida.

Los ministros de cultos religiosos, serán las personas que acrediten su calidad de ministros de credos religiosos de conformidad con las leyes de la materia. Sólo podrá efectuarse la visita de ministros de culto religioso, previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal de Readaptación Social, así como la autorización por escrito del Director General de Prevención y Readaptación Social, misma que podrá ser de dos modalidades: ocasional o permanente.

Para el ingreso a la Institución, los ministros de cultos religiosos deberán someterse a los mismos procedimientos de revisión e identificación que se le exige a los defensores. Además sólo tendrán acceso a las áreas destinadas para tal fin, y dentro de éstas se limitarán al lugar que se les asigne.

Los visitantes no podrán ingresar a los Centros Federales cuando: porten ropa de los colores beige y azul marino, zapatos de plataforma, botas, tenis, o cualquier tipo de calzado que no sea autorizado por la Dirección del Centro, pelucas o cualquier tipo de postizo, pretender ingresare con dinero, alimentos o bebidas, cosméticos, aparatos ortopédicos, prótesis, férulas o cualquier otro objeto que no sea autorizado por la Dirección de la Institución.

ANEXO**REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.****CAPITULO I****Disposiciones Generales**

ARTICULO 1°.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación y su aplicación corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 2°.- La Dirección General de Prevención y Readaptación social, tendrá a cargo la atribución de organizar y administrar el sistema integrado por los establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que respondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos. (artículo original)

ARTICULO 2°.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tendrá a su cargo la atribución de organizar y administrar el sistema integrado por los establecimientos para la ejecución de sentencias y prisión preventiva, así como para la aplicación de tratamientos de readaptación social que respondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos. (Reforma del 31 de agosto de 1992, Diario Oficial).

ARTICULO 3°.- El presente ordenamiento se aplicará en los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación destinados al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y, en materia de fuero común, previo Convenio de la Federación con los Gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal.

Este Reglamento no es aplicable para la Colonia Penal Federal Islas Marias, que rige por sus propias disposiciones reglamentarias.

La reclusión de personas sujetas a prisión preventiva procederá en los términos del último párrafo del artículo 12 del presente Reglamento. (Adición del 31 de agosto de 1992 en el Diario Oficial)

ARTICULO 4°.- El tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del reo, procurando siempre su reingreso a la comunidad como un miembro más socialmente productivo, acorde con el marco jurídico regulado por el artículo 18 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

ARTICULO 5°.- La Secretaría de gobernación expedirá los manuales e instructivos de organización y procedimiento para el debido funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, en estos documentos se precisarán las normas relativas a la seguridad y custodia de los internos, a la clasificación y al tratamiento, atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, normas de trato, formas y métodos para el registro de ingresos, y la recepción de visitas.

ARTICULO 6°.- Para efectos del presente Reglamento, los Centros Federales de Readaptación Social son las instituciones públicas de máxima seguridad destinadas por el Gobierno Federal al internamiento de los reos que se mencionan en el artículo tercero.

ARTICULO 7°.- El sistema de los Centros Federales de Readaptación Social se integra por todos los reclusorios que funcionan actualmente con la característica referida en el artículo anterior y los que en el futuro se establezcan por el Gobierno Federal.

ARTICULO 8°.- Las bases contempladas por el presente ordenamiento para la organización y funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, garantizarán el respeto absoluto a los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos, procurando integrar su personalidad y facilitar su reincorporación a la vida socialmente productiva.

ARTICULO 9°.- Se prohíbe toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de los internos, en consecuencia la autoridad se abstendrá de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles.

ARTICULO 10.- El Secretario de gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, será la autoridad facultada para interpretar administrativamente la aplicación de este Reglamento, y para resolver los casos no previstos en el mismo.

ARTICULO 11.- Las disposiciones del presente Reglamento regirán para todos los internos que se encuentran cumpliendo las sanciones privativas de libertad a que se refiere el artículo 3°, para el personal adscrito y cualquier persona que ingrese a sus instalaciones por algún motivo, ya sea oficial o particular.

Por lo que hace a los reclusos sujetos a prisión preventiva, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable así como a lo previsto en los manuales que se expidan al efecto. (Adición del 31 de agosto de 1992 en el Diario Oficial)

ARTICULO 12.- Solamente se aceptará el ingreso como interno de alguna persona a los Centros Federales de Readaptación Social, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado, haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudenciales.

II.- Que no se encuentre a disposición de autoridad jurídica distinta a la que dictó la sentencia;

III.- Que de conformidad con el estudio de personalidad que le practique la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, no manifieste signos o síntomas psicóticos, y además reúna las características de perfil establecidas en el Instructivo para el Manejo de Datos del Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de centros, y

IV.- Que le resten por cumplir cuando menos dos años de la pena privativa de la libertad impuesta por la sentencia, tomando en cuenta la posibilidad del reo de obtener el tratamiento preliberacional, a través de la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena o ambas.(Fracción derogada el 7 de mayo de 1992 en el Diario Oficial)

Quando así convenga en función de la peligrosidad del recluso, conforme al dictamen que al efecto formule la Dirección General de Prevención y Readaptación social, podrá aceptarse el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de autoridad que conozca de algún medio de impugnación hecho valer. (Adición del 31 de agosto de 1992 en el Diario Oficial).

ARTICULO 13.- Se prohíbe el establecimiento de áreas o estancias de distinción y privilegio en los Centros Federales de Readaptación Social.

No quedan comprendidas en la regulación anterior, las instalaciones para el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación de correcciones disciplinarias, en cuyo caso los internos gozarán del derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica, psiquiátrica y psicológica que determine el consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

Tampoco queda comprendido en dicha prohibición, el establecimiento de áreas completamente separadas para la reclusión de los procesados, en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo anterior. (Adición del 31 de agosto de 1992 en el Diario Oficial).

ARTICULO 14.- La selección de las personas para que ingresen como internos a los Centros Federales de Readaptación Social, se llevará a cabo en base a los estudios de personalidad que les practique el Consejo Técnico Interdisciplinario, de conformidad al instructivo correspondiente.

ARTICULO 15.- El internamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, no podrá prolongarse por más tiempo de lo señalado en la sentencia ejecutoriada, salvo que el interno deba quedarse a disposición de una autoridad judicial que así lo disponga, por un proceso posterior a la fecha de internamiento.

En este último caso, tendrá que permanecer en algún lugar distinto al de los demás reos.

CAPITULO II

Del Ingreso y Egreso de Internos

ARTICULO 16.- El ingreso a los Centros Federales de Readaptación Social, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento y sólo podrá ser autorizado por el Director General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, y en ausencia de éste por quien legalmente deba sustituirlo.

ARTICULO 17.- En los Centros Federales de Readaptación Social se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos, el cual comprenderá como mínimo los datos siguientes:

I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;

II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como constancias que acrediten su fundamento;

III.- Identificación dactiloantropométrica;

IV.- Identificación fotográfica de frente y de perfil;

V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de esta; y

VI.- Depósito e inventario de sus pertenencias.

ARTICULO 18.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, y que de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y su instructivo correspondiente no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o en su defecto, mantenidas en el depósito de objetos del control de registro de personas, previo inventario que firmarán a satisfacción del recluso.

Dichos objetos le serán devueltos al interno en el momento de su liberación, quien otorgará el recibo respectivo.

De igual forma, se le entregará de inmediato el saldo de la cuenta de ahorro a que se refiere el artículo 116 de este ordenamiento.

ARTICULO 19.- A su ingreso, a los Centros Federales de Readaptación Social, deberá entregarse a cada interno un ejemplar de este Reglamento, así como de los manuales e instructivos en que consten detalladamente sus derechos y obligaciones y el régimen interior del Centro.

En caso de internos incapacitados para leer, analfabetos, o que desconozcan el idioma español se les hará saber el contenido de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, a través de un traductor o intérprete.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro asignará el dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia de cada interno, de conformidad con el estudio de personalidad que haya realizado la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y deberá circunscribirse a los lineamientos que establece el Instructivo correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Desde el ingreso del interno a los Centros Federales de Readaptación Social se integrará su expediente único, el cual comprenderá las resoluciones relativas a su proceso y sentencia ejecutoriada, estudio de la personalidad y oficio de señalamiento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El expediente único comprenderá además lo relativo a su estado biopsicosocial, al tratamiento que se le aplique y su seguimiento, así como los informes relativos a su comportamiento dentro de la Institución.

ARTÍCULO 22.- Todo interno a su ingreso durante su estancia, recibirá la dotación de vestuario reglamentario del Centro y ropa de cama, de acuerdo al instructivo correspondiente. Tendrá asimismo derecho a alimentación y al servicio médico.

ARTÍCULO 23.- El egreso de los internos de los Centros Federales de Readaptación Social sólo podrá ser autorizado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en los siguientes casos:

I.- Por haber compurgado la totalidad de la pena;

II.- Por haber sido otorgado por autoridad competente algún beneficio de libertad, en los términos de la legislación correspondiente; y

III.- En los que determine expresamente la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

CAPITULO III

Del Tratamiento Progresivo y Técnico

ARTÍCULO 24.- El tratamiento al interno en los Centros Federales de Readaptación Social tendrá carácter progresivo y técnico y, se fundará en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

ARTÍCULO 25.- El tratamiento progresivo y técnico inicia desde el momento en que el interno ingresa al Centro, basado en el expediente único, el cual deberá contener los estudios de personalidad elaborados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 26.- El tratamiento progresivo se fundará en la evolución y desarrollo biopsicosocial del interno así como en su participación en los programas educativos y laborales.

ARTICULO 27.- En caso de que el interno se niegue a asistir a cualquiera de las actividades que le correspondan, se asentará por escrito y se anexará la constancia respectiva a su expediente único, con el objeto de aplicarle la corrección disciplinaria que en su caso proceda.

ARTICULO 28.- El área técnica, bajo la coordinación del Subdirector Técnico, analizará semanalmente la respuesta de cada interno al tratamiento, para proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario los cambios que correspondan o aquellos casos que por su gravedad ameritan ser discutidos por el Pleno del Consejo.

ARTICULO 29.- El estudio clínico-criminológico deberá actualizarse cada seis meses con base a los reportes de avance en el tratamiento emitido por el área técnica y someterse a la consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

ARTICULO 30.- Los internos de nuevo ingreso deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación por un tiempo que no exceda de quince días, a efecto de que se complementen los estudios de personalidad que den fundamento al tratamiento individualizado.

ARTICULO 31.- El interno deberá ser ubicado en la estancia que le corresponda, en un plazo no mayor de 24 horas posterior a su clasificación.

ARTICULO 32.- Sólo el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, podrá reubicar al interno en los términos del Instructivo de Clasificación.

CAPITULO IV

De las visitas

ARTICULO 33.- En los Centros Federales de Readaptación Social, sólo podrán autorizarse las siguientes visitas:

- I.- De familiares y amistades del interno;
- II.- Del cónyuge o concubina;
- III.- De autoridades;
- IV.- De los defensores; y
- V.- De ministros acreditados de cultos religiosos.

ARTICULO 39.- Sólo tendrá derecho a solicitar visita íntima con el interno su esposa o concubina. En el segundo caso será necesario la acreditación en la que se demuestre la existencia de relaciones anteriores a su reclusión.

Queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales.

ARTICULO 40.- Para la autorización de la visita familiar e íntima es necesario que se encuentren cubiertos los requisitos señalados en el instructivo correspondiente.

ARTICULO 41.- Los defensores tendrán derecho a visitar a su defenso en cualquier tiempo, previa identificación y acreditación, sujetándose a las disposiciones de seguridad establecidas en el Instructivo de Visita.

ARTICULO 42.- Los ministros acreditados de cultos religiosos, podrán visitar los centros de Readaptación Social, previa autorización por escrito del director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, o de quien él designe.

ARTICULO 43.- En cualquier momento los internos podrán solicitar la cancelación o suspensión temporal de las visitas autorizadas.

ARTICULO 44.- Los internos recibirán a la visita familiar e íntima de acuerdo a las fechas y horarios señalados en el Instructivo de Visita.

CAPITULO V

De los Servicios Médicos

ARTICULO 45.- Los servicios médicos de los Centros Federales de Readaptación Social deberán ser suficientes para atender toda clase de necesidades de salud. En éstos se proporcionará al interno atención médica, en sus instalaciones y con personal dependiente de la Institución.

ARTICULO 46.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social celebrará convenios con las instituciones del sector salud próximas a los Centros Federales de Readaptación Social para la atención de los casos previstos en los artículos 47 y 49 de este Reglamento.

ARTICULO 47.- Corresponde al Director del Centro autorizar la intervención de médicos del sector salud ajenos al Centro, para atender, dentro del mismo, casos especiales que por su gravedad hagan necesaria tal petición. Dicha intervención sólo procederá previo dictamen de la Jefatura de Servicios Médicos del centro y será notificada de inmediato a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 48.- La intervención de médicos particulares, sólo procederá cuando las instituciones del Sector Salud con quienes se haya celebrado convenio manifiesten su incapacidad para otorgar el servicio, previa autorización del Director del Centro, informando de inmediato al Director General de prevención y Readaptación Social.

Los gastos y honorarios derivados de esa intervención correrán a cargo del solicitante y la responsabilidad profesional corresponderá al médico particular.

ARTICULO 49.- En aquellos casos, que por su gravedad requieran el traslado del interno a una institución de salud, se hará sólo mediante autorización del Director General de Prevención y Readaptación Social y en ausencia de éste, se hará por

quien legalmente deba sustituirlo de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 50.- El traslado de un interno a un centro médico distinto al de la Institución, así como su custodia durante su internamiento, se realizará bajo la más estricta responsabilidad del Director del Centro Federal de Readaptación Social.

ARTICULO 51.- Los Servicios Médicos de los Centros Federales de Readaptación Social velarán por la salud física y mental de los internos, realizando campañas permanentes para la erradicación de enfermedades.

Asimismo proporcionarán a los internos que lo soliciten, los medios para una adecuada planificación familiar.

ARTICULO 52.- Cuando así lo requiera el tratamiento que se le haya prescrito, los Servicios Médicos solicitarán a la Dirección del Centro que se autoricen dietas especiales de alimentación.

ARTICULO 53.- En caso de que el procedimiento diagnóstico o terapéutico implique un riesgo para la vida o la integridad corporal del interno, se requerirá previo consentimiento escrito de éste.

Si el interno no se encuentra en condiciones de otorgar o negar el consentimiento, podrá suplirse éste con el de su cónyuge, ascendiente o descendiente, o por persona previamente designada por el interno, o en su ausencia de uno y otros, por el Director del Centro, previa consulta con el Director General de Prevención y Readaptación Social, o quien éste designe.

Se presupone otorgado el consentimiento en caso de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra riesgo a juicio del Jefe de Servicios Médicos.

CAPITULO VI

De las Autoridades

ARTICULO 54.- Son autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social la siguiente:

I.- El Director General de Prevención y Readaptación Social.

II.- El Director del Centro;

III.- El Consejo Técnico Interdisciplinario en los términos del artículo 9º. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

IV.- Los Subdirectores: Jurídico, Técnico, de Seguridad y Custodia, Administrativo y de Seguridad y Guarda del Centro; y

V.- Los Jefes de Departamento del Centro.

ARTICULO 55.- El gobierno, la seguridad, la administración y el tratamiento de los internos en los Centros Federales de Readaptación Social, son responsabilidad del Director, quien dependerá del Director General de Prevención y Readaptación Social o de quien éste designe.

ARTICULO 56.- Todo el personal del Centro queda supeditado a la autoridad del Director del mismo en los términos de este Reglamento, sus manuales e instructivos.

ARTICULO 57.- Para el desempeño de sus funciones, el Director dispondrá del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad y custodia y de seguridad y guarda necesario para garantizar el buen funcionamiento del Centro.

ARTICULO 58.- Son funciones y facultades del Director:

I.- Supervisar la aplicación de las normas generales y especiales de gobierno del Centro, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas;

II.- Resolver los asuntos que le sean planteados por los Subdirectores o el personal del Centro, relacionados con el funcionamiento de la Institución.

III.- Instruir los criterios generales del tratamiento a los internos;

IV.- Presidir el consejo Técnico Interdisciplinario;

V.- Informar al Director General de Prevención y Readaptación Social de las plazas vacantes;

VI.- Representar al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;

VII.- Autorizar las visitas familiar, íntima o de otra índole al interior del Centro, previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del Reglamento y del Instructivo de Visita;

VIII.- Ejecutar la imposición de correcciones disciplinarias a los internos, de conformidad con los manuales correspondientes;

IX.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro;

X.- Informar por escrito a la Dirección General de prevención y Readaptación Social las novedades diarias, y de inmediato por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;

XI.- Supervisar que cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las sentencias;

XII.- Expedir conforme a Derecho, todos los documentos que así lo requieran;

XIII.- Promover relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad federal y estatal, para solicitar su apoyo en caso de emergencias; y

XIV.- Las demás que establezca el Reglamento o le sean asignadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 59.- Las ausencias del Director del Centro deberán ser autorizadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social y serán cubiertas en el siguiente orden:

- I.- El Subdirector Jurídico;
- II.- El Subdirector Técnico;
- III.- El Subdirector de Seguridad y Custodia;
- IV.- El Subdirector Administrativo; y

V.- El funcionario que designe el Director General de Prevención y Readaptación Social.

CAPITULO VII

Del Consejo Técnico Interdisciplinario

ARTICULO 60.- El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del director; y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda

resolver de conformidad con este Reglamento, sus manuales e instructivos.

ARTICULO 61.- El consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integrará de la siguiente forma:

- I.- El Director del Centro, quien lo presidirá
- II.- El Subdirector Jurídico, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III.- El Subdirector Técnico;
- IV.- El Subdirector Administrativo
- VI.- El Subdirector de Seguridad y Guarda;

VII.- Los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, Actividades Educativas, Actividades Laborales, Servicios Médicos; y

VIII.- Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

ARTICULO 62.- El Consejo Técnico podrá asesorarse de aquellos miembros del área técnica que considere necesarios.

ARTICULO 63.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I.- Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado al interno;

II.- Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente;

III.- Evaluar, y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno;

IV.- Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director, o por cualquiera de sus miembros;

V.- Clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia a los internos, conforme al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento;

VI.- Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades correspondientes;

VII.- Emitir opinión sobre la autorización de visitas, en los términos del artículo 34 de este Reglamento;

VIII.- Determinar con base en el instructivo correspondiente qué internos laborarán en las áreas destinadas a este fin dentro de los módulos; y

IX.- Las demás que le señalen el Director, este Reglamento, sus manuales e instructivos.

ARTICULO 64.- El Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando sea convocado por el Director del Centro o por las dos terceras partes de sus miembros.

Para deliberar será necesaria la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones que emita el consejo deberán tomarse en todos los casos por unanimidad.

La opinión y el voto que emita cada miembro del Consejo Técnico no estarán supeditados a la autoridad del Director del Centro.

ARTICULO 65.- El Secretario del Consejo formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá los dictámenes y recomendaciones; enviará copia del acta al Director General de Prevención y Readaptación Social y agregará al expediente del interno copia de los dictámenes y recomendaciones que se refieran al mismo.

CAPITULO VIII

De los Servicios Técnicos

ARTICULO 66.- Cada Centro Federal de Readaptación Social contará permanentemente con áreas laboral y educativa, de medicina, psicología, trabajo social, criminología y pedagogía.

ARTICULO 67.- Todo interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento.

ARTICULO 68.- El trabajo, como tratamiento, será elemento esencial y tenderá a:

- I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;
- II.- Coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia;
- III.- Inculcarle hábitos de disciplina; y
- IV.- Prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad.

ARTICULO 69.- El trabajo del interno se regirá por el estudio de personalidad y por la clasificación que le haya correspondido, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento asignado.

ARTICULO 70.- Las actividades laborales comprenden las realizadas en los talleres o en los espacios destinados al efecto en los diferentes módulos.

ARTICULO 71.- Los internos participarán en las actividades laborales únicamente en los lugares y horarios señalados al efecto.

ARTICULO 72.- En los Centros Federales de Readaptación Social, queda prohibido que el interno labore en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y en general, en cualquier actividad que deba ser desempeñada por personal del Centro. No podrá desempeñar tampoco actividades de vigilancia, ni que le otorguen autoridad sobre otros internos.

ARTICULO 73.- Las remuneraciones económicas otorgadas al interno por el trabajo desempeñado en los Centros Federales de Readaptación Social, estarán sujetas a la distribución que marca la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

ARTICULO 74.- La educación es un elemento fundamental en el tratamiento. Todo interno debe participar obligatoriamente en los programas educativos que se impartan.

ARTICULO 75.- La educación que se imparta al interno no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, y será orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva.

ARTICULO 76.- El tratamiento educativo se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno.

ARTICULO 77.- Las actividades educativas comprenden las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa. La educación tendrá carácter integral, por lo que los internos participarán en todos los programas dentro de los horarios que se señalen al efecto.

ARTICULO 78.- A los internos que cursen y acrediten los niveles escolares se les tramitará y entregará la documentación oficial correspondiente.

ARTICULO 79.- Para aquellos internos que ya cursaron preparatoria o nivel equivalente se organizarán círculos de estudios y talleres de discusión.

ARTICULO 80.- Las funciones de los servicios técnicos en trabajo social tendrán las siguientes finalidades:

I.- Fomentar la adecuada relación interpersonal de los internos con sus compañeros, el personal, su familia y defensores;

II.- Brindar orientación y apoyo al interno y sus familiares a fin de que le sean autorizadas las visitas que solicite;

III.- Informar al Subdirector Técnico aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de alguna persona por tener ésta efectos negativos sobre la readaptación del interno;

IV.- Promover y gestionar la regularización del estado civil del interno, así como la inscripción en el registro civil de sus hijos;

V.- Deberá proporcionar el tratamiento correspondiente a cada caso acordado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro; y

VI.- Informar al Jefe de Observación y Clasificación de la asistencia del interno a visita familiar e íntima, así como cualquier cambio en la dinámica de la misma.

ARTICULO 81.- La asignación del tiempo libre para la visita familiar e íntima deberá basarse en la adecuada respuesta del interno al tratamiento, cuidando que en el área destinada para ese efecto, corresponda a internos de un mismo módulo, de acuerdo al horario establecido en el Instructivo de Visitas.

ARTICULO 82.- El interno a quien le corresponda visita familiar o íntima dejará de acudir a las otras actividades que tenga asignadas en el mismo horario.

ARTICULO 83.- El psicólogo deberá evaluar el estado anímico de los internos y detectar las necesidades y tipo de psicoterapia en los mismos, reportándolo al Jefe de Departamento de Observación y Clasificación.

ARTICULO 84.- El psicólogo impartirá la psicoterapia grupal o individual, la cual deberá respetar la clasificación de los internos y adecuarse a sus características de personalidad y problemática.

ARTICULO 85.- El interno deberá acudir a la psicoterapia indicada por el Consejo Técnico Interdisciplinario en el horario que se le asigne, el cual se podrá realizar en forma individual o en grupo.

ARTICULO 86.- El psicólogo elaborará un reporte de cada sesión por interno y entregará al Jefe del Departamento de Observación y Clasificación un reporte mensual escrito de la evaluación anímica del mismo, que se anexará a su expediente. Dicho informe no debe contener los datos confidenciales proporcionados por el interno.

ARTICULO 87.- El estado anímico de los internos que se encuentren en segregación y hospitalización, deberá ser evaluado diariamente por el psicólogo, reportando por escrito a su superior.

CAPITULO IX

Del Personal

ARTICULO 88.- En la selección del personal de los Centros Federales de Readaptación Social, deberán tomarse en consideración las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y de personalidad necesarios.

ARTICULO 89.- El personal jurídico, técnico, de seguridad y custodia, administrativo y de seguridad y guarda, deberá recibir con anterioridad al ejercicio de sus funciones cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento, de conformidad con los programas previamente establecidos y aprobados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El Director del Centro cuidará que la capacitación de su personal sea permanente, para mantenerlo actualizado y en plenitud de facultades físicas y mentales.

ARTICULO 90.- Todo el personal deberá transitar exclusivamente por las áreas designadas al efecto, en casos de emergencia.

ARTICULO 91.- Las infracciones a este Reglamento por parte del personal adscrito a los Centros Federales de Readaptación Social, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios aplicables en la materia.

ARTICULO 92.- Cuando el infractor sea el Director del Centro, el Director General de Prevención y Readaptación Social lo denunciará ante el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de fincar la responsabilidad.

ARTICULO 93.- En caso de conductas presuntamente delictivas se deberá, de inmediato, presentar la denuncia ante el agente del ministerio público local o federal según corresponda.

ARTICULO 94.- Queda prohibido al personal revelar información relativa al Centro, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de la

población, consignas para eventos especiales, armamento, y en general, todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución.

ARTICULO 95.- La infracción a lo dispuesto en los artículos 72, 97, 99, 101, 102, 103, 104, 108, 109 y 120 dará lugar a lo que disponga la Ley de la Materia.

ARTICULO 96.- Todo el personal del Centro deberá portar la ropa de trabajo o el uniforme reglamentario, así como su identificación oficial en lugar visible y someterse a las revisiones que establezca el Instructivo de Seguridad, Custodia y Guarda.

ARTICULO 97.- Por razones de seguridad, el personal adscrito a los Centros Federales de Readaptación Social, se sujetarán a las normas establecidas sobre la materia, en el instructivo correspondiente.

CAPITULO X

Del Régimen Interior

ARTICULO 98.- En los Centros Federales de Readaptación Social deberán evitarse las relaciones de familiaridad entre el personal y los internos.

ARTICULO 99.- Los internos sólo podrán transitar por las áreas destinadas para ello y únicamente en los casos previstos por este Reglamento.

ARTICULO 100.- El orden y la disciplina en el interior de los Centros deberán mantenerse con firmeza. Las autoridades del Centro sólo harán uso de la fuerza en caso de resistencia organizada, conato de motín, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la seguridad del mismo.

Quando se haga uso de la fuerza, en las hipótesis mencionadas, deberán levantarse las actas correspondientes y notificarse a las autoridades que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.

ARTICULO 101.- La clasificación en el interior de los Centros deberá ser estricta. Por ningún motivo se cambiará de estancia a un interno sin la previa reclasificación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

ARTICULO 102.- Queda prohibida toda comunicación entre internos de distintos dormitorios, módulos y sanciones.

No podrá ubicarse en las áreas de trabajo a internos de diferentes dormitorios, módulo o sección, la misma prohibición deberá aplicarse a las aulas educativas y comedores.

ARTICULO 103.- Por ningún motivo los internos permanecerán en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas, ni ingresarán a los patios de otros dormitorios.

ARTICULO 104.- El área de visita de defensores será distinta a la destinada a familiares.

Por ningún motivo se permitirá que dos o más internos convivan en un mismo cubículo de visita familiar o íntima, o que acudan simultáneamente a visita con el defensor.

ARTICULO 105.- En los Centros Federales habrá instalaciones para internos que requieran tratamientos especiales. En ellas se ubicará a internos de alto riesgo institucional que puedan alterar o desestabilizar la seguridad del Centro y en los casos que representen un peligro para los demás reos.

ARTICULO 106.- El Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución determinará el aislamiento en conductas especiales, tomando en cuenta la valoración de personalidad practicada; la conducta intrainstitucional del interno y lo establecido en el Manual de Estímulos y Correctivos Disciplinarios.

ARTICULO 107.- La sección de aislados deberá ser atendida diariamente por los servicios médicos, psiquiátricos, de psicología y de trabajo social, quienes harán el seguimiento de la evaluación de los internos ubicados en aislamiento y en su caso, propondrán al Consejo Interdisciplinario su cambio o salida de esta sección.

ARTICULO 108.- Ningún interno podrá tener acceso a las áreas de oficinas, servicios generales o de mantenimiento del Centro, salvo las destinadas a observación y servicios médicos.

ARTICULO 109.- Los internos no podrán transitar solos por los túneles de intercomunicación y deberán estar acompañados por personal de seguridad y custodia.

ARTICULO 110.- Queda Prohibido introducir alimentos y bebidas al interior de los locutorios y cubículos de visita familiar e íntima, así como a los talleres y aulas del Centro.

ARTICULO 111.- Todos los internos, salvo el caso de aquellos que se encuentren en la sección de aislados, deberán acudir al área de comedor para recibir y consumir sus alimentos en el horario que se fije al efecto.

ARTICULO 112.- En cada módulo de dormitorio habrá una tienda para que los internos puedan adquirir refrigerios o productos diversos para su consumo, fuera de los horarios de alimentación establecidos.

ARTICULO 113.- Toda persona ajena al Centro requerirá autorización especial para ingresar al mismo, de conformidad con el Instructivo de Visita y, una vez obtenida, tendrá que someterse a revisión por parte del personal de seguridad y custodia del propio Centro.

ARTICULO 114.- En los Centros Federales de Readaptación Social queda prohibida la introducción de dinero, de cualquier alimento o sustancia destinada a los internos por parte de los visitantes, así como para el consumo del personal del Centro.

En caso de que los internos requieran de vestimenta u objetos de uso personal para su higiene o esparcimiento, y éstos se encuentren autorizados en el Instructivo de Seguridad, Custodia y Guarda, los mismos deberán ser entregados en el depósito de objetos del control de registro de personal, en donde se expedirá el recibo correspondiente para que el personal de Trabajo Social lo haga llegar a su destinatario, previa autorización del Director del Centro.

ARTICULO 115.- Queda prohibida la introducción de teléfonos celulares, radios receptor-transmisor y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica.

ARTICULO 116.- La Subdirección Administrativa del Centro abrirá una cuenta de ahorro individual para cada interno, la cual será administrada a partir de los depósitos que efectúen su familia o amistades a nombre del mismo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 117.- El monto total de la cantidad mensual disponible por interno, no podrá exceder de tres salarios mínimos mensuales del área geográfica a la que pertenezca el Centro.

ARTICULO 118.- El interno podrá adquirir con cargo a su cuenta de ahorros los bienes que se expidan en las tiendas del centro, para lo cual, se recabará su firma y se asentará en su tarjetón de ahorro.

ARTICULO 119.- De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del presente Reglamento y para los efectos del artículo anterior, el interno sólo podrá utilizar el tarjetón de ahorro.

ARTICULO 120.- En los centros Federales de Readaptación Social queda prohibida la introducción, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y en general, instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad del establecimiento.

ARTICULO 121.- Queda prohibido tomar fotografías o películas en el interior de los Centros, salvo autorización escrita del Director General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 122.- Todo interno podrá formular quejas y solicitudes individuales a través del representante del Director General de Prevención y Readaptación Social en el Centro, quien deberá recabarlas y transmitir las a la Dirección General y darles seguimiento.

CAPITULO XI

De las Correcciones Disciplinarias

ARTICULO 123.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en infracciones del presente Reglamento y demás disposiciones administrativas que se establezcan en los manuales e instructivos correspondientes, serán aplicadas por el Director del Centro, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 124.- Las correcciones disciplinarias que se mencionan en el artículo anterior consistirán en:

- I.- Amonestación en privado;
- II.- Amonestación en público;
- III.- Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado;
- IV.- Cambio a otro dormitorio;
- V.- Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima; y
- VI.- Cambio a la sección de tratamientos especiales de acuerdo al Manual de Estímulos y Correctivos Disciplinarios

ARTICULO 125.- Para efectos de este ordenamiento reglamentario se considerarán infracciones las siguientes:

- I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;
- II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la Institución;
- III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;
- IV.- Causar daños a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;
- V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para ello, en lugares cuyo acceso está restringido;
- VI.- Substraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los demás internos, del personal de la Institución o de esta última;
- VII.- Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;
- VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;
- IX.- Causar alguna molestia o proferir palabras soeces o injuriosas a los visitantes, personal de la Institución o demás internos;
- X.- Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro;
- XI.- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que deba concurrir;
- XII.- Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres;
- XIII.- Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 126.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:

I.- Amonestación en privado en los casos de las fracciones X y XII;

II.- Amonestación en público, en los casos de la fracción II o la reincidencia las conductas previstas en las fracciones X y XII;

III.- Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado en los casos de las fracciones IX, X, XI, XII y XIII; y

IV.- Cambio a otro dormitorio, en los casos de las fracciones III, VI y VII;

V.- Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima en los casos de las fracciones IX, X, XI, XII y XIII, y

VI.- Cambio a la sección de tratamientos especiales en los casos de las fracciones I, IV, V, VI, VII y XIII.

ARTICULO 127.- Para la imposición de las correcciones disciplinarias el Director del Centro ordenará al presunto infractor comparezca ante el Consejo Técnico Interdisciplinario que lo escuchará y resolverá lo conducente;

Lo anterior deberá constar por escrito, cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al interno. La resolución que se emita contemplará en forma sucinta, la falta que se le imputa, la manifestación que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la corrección disciplinaria impuesta, en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 128.- El interno por sí mismo o a través de sus familiares, defensores o la persona que él designe, podrá inconformarse, verbalmente o por escrito, respecto de la corrección disciplinaria impuesta, ante el propio Consejo Técnico Interdisciplinario o ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quienes en un término que no exceda de 48 horas, emitirán la resolución que proceda comunicándosela para su ejecución al Director del Reclusorio y al interesado, agregándose la copia de aquélla al expediente del interno.

ARTICULO 129.- En aplicación de sanciones queda prohibida la tortura o maltrato que dañe la salud física o mental del interno.

La violación de esta disposición dará lugar a las sanciones que establece el presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal, laboral y administrativa en que pueda incurrir el personal de los Centros Federales de Readaptación Social.

CONCLUSIONES

México siempre se ha distinguido de otros países de similares circunstancias, por sus avances en materia penitenciaria, y la creación del sistema de Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESOS), no son la excepción.

Los Centros Federales de Readaptación Social, fueron diseñados en un principio para albergar a internos sentenciados ejecutoriados.

Los Centros Federales de Readaptación Social, son Instituciones de máxima seguridad, para internos que de acuerdo a sus características personales, son considerados como peligrosos.

De acuerdo a la normatividad establecida, los Centros Federales de Readaptación Social (28-agosto-1991) sólo preveían la reclusión de internos sentenciados ejecutoriados, pero debido a que una gran mayoría de internos procesados, se consideraban peligrosos, por lo que indebidamente, la autoridad Ejecutiva determinó albergar procesados, modificando su Reglamento (31-agosto-1992), primero y después los códigos adjetivos.

Los Centros Federales de Readaptación Social nacen como una imperiosa necesidad, debido a las nuevas características y formas de organización criminal que han surgido en nuestro país.

No existen criterios jurídicos sólidos para determinar qué personas van a ingresar como internos a los CEFRESOS, a pesar de que está señalado en el artículo 12 de su Reglamento, ya que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social no cuenta con una unidad administrativa multidisciplinaria para la aplicación de los estudios de personalidad que en un momento dado puedan establecer que personas reúnen las características para estar reclusos en los CEFRESOS.

Es de imperiosa necesidad que se haga una revisión exhaustiva a la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, de acuerdo a las nuevas políticas, en materia de alta seguridad y readaptación social.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y de acuerdo a lo establecido en las funciones correspondientes del titular de Prevención y Readaptación Social, no señala la reclusión de personas sujetas a prisión preventiva en los CEFERESOS, por lo tanto, están violando los Derechos Humanos de las personas procesadas que ingresan a los mismos.

Es de suma importancia que el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social sea modificado de acuerdo a las reformas administrativas que se hicieron, ya que, en varios de sus artículos hace referencia a la Secretaría de Gobernación, como a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la misma Secretaría; asimismo señala manuales e instructivos que no se han publicado a la fecha.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo. Edit. Porrúa, México, 1999.
- Adato de Ibarra, Victoria La Cárcel Preventiva de la ciudad de México "Lecumberri", Vista por un Juez, Ediciones Botas, México, 1972.
- Angulo Iníguez, Diego, "Planos y Manumentos Arquitectónicos de América y Filipinas Existente en el Archivo de Indias", Catálogo de Sevilla, Laboratorio de Arte, Ed. 1933.
- Bernaldo de Quiroz, Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria, México, 1953.
- Cárdenas H., Gregorio, Adios Lecumberri, Edit. Diana, México 1979.
- Castañeda García, Carmen, Prevención y Readaptación Social en Mexico, Cuadernos INACIPE, México, 1983
- Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario-Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, 1974
- De Tavera y Noriega, Juan Pablo, "¿Porqué Almoloya?", Editorial Diana, México, 1996.
- De San Vicente, Juan Manuel, "Exacta Descripción de la Magnífica Corte Mexicana", 1778.
- Fix Zamudio, Héctor, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México 1985.
- García Ramírez, Sergio, La Prisión, UNAM-Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- _____, Los Derechos Humanos y el Derecho Penal, Miguel Ángel Porrúa, México, 1988
- _____, El Sistema Penal Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1993
- _____, Manual de Prisiones. Editorial Porrúa, S.A. México, 1994.
- Garrido Guzmán, Luis, Compendio de Ciencia Penitenciaria, Universidad de Valencia, Valencia, España, 1976.
- Herrera Acosta, Miguel, La Ejecución de las Penas y las Medidas de Seguridad, Criminología, Año XXXII. Editorial Botas, México, 1966.

- Kholer, J, Derecho Penal de los Aztecas. Trad. del Lic. Carlos Rovalo y Fernández. Rev. "Criminalia", Año III, abril de 1937.
- Lemes, Bernardo, Enciclopedia Jurídica OMEBA, Edit. Bibliográfica, Buenos Aires Argentina, 1954-1968
- Malo Camacho, Gustavo, Manual del Derecho Penitenciario Mexicano, INACIPE, Secretaría de Gobernación, México.
- Marco del Pont, Luis, Derecho Penitenciario, Cardenas, Editores, México, 1984.
- Mimada Fellisa, Sara, "La Asistencia Social en el Régimen Penitenciario Argentino, Edit. Humanistas, Buenos Aires, Argentina, 1976.
- Neuman, Elías, Prisión Abierta, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1962.
- Peña, Francisco J., "Cárceles de México en 1875", Rev. "Criminalia", Tomo XVIII, noviembre de 1952, número 11.
- Piña y Palacios, Javier, La Colonia Penal de las Islas Marías, Editorial Botas, México, 1970.
- _____"Breve Apunte Histórico sobre el Sistema Penitenciario en la Ciudad de México", Rev. "Criminalia" Año XXXIX, números 11 y 12 de noviembre de 1973,
- Rebasa O., Emilio y Caballero, Gloria, "Mexicano esta es tu Constitución", Miguel Angel Porrúa, Grupo Editorial, México, 1994.
- Rivera Cambas M., "México Artístico, Pintoresco y Monumental, Apéndice al Diccionario Universal de la Historia y Geografía, Artículo "Cárcel de Ciudad", por el Lic. Manuel Orozco y Berra. Tomo I-VII de la obra
- Rodríguez Manzanera, Luis, La crisis penitenciaria y los sustitutos de la prisión, Cuadernos INACIPE, México, 1991.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Programa del Sistema Nacional de Máxima Seguridad 1987-1988, de la Secretaría de Gobernación, y UNAM. 1985.
- Sariñana, Isidro."El Llanto de Occidente en el Ocaso del más Claro Sol de las Españas". 1966.
- Serra Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo". Edit. Porrúa. México, 1999.
- Ventura Beleña, Eusebio, "Bando de 13 de Diciembre de 1775", Recopilación de Autos de la Real Audiencia de la Nueva España, Imp. de Felipe Zúñiga y Ontiveros, 1787.
- Programa del Sistema Nacional de Máxima Seguridad 1987-1988, de la Secretaría de Gobernación.

LEGISLACIÓN

"Mexicano esta es tu Constitución", Rebase O., Emilio y Caballero, Gloria Miguel Angel Porrúa, Grupo Editorial, México, 1994.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Programa Nacional de Máxima Seguridad 1987-1988, de la Secretaría de Gobernación, y UNAM

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial SISTA S.A. de C.V., México, 1999.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por México el 30 de agosto de 1995,

Ley de Extradición Internacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1975

Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976; y, Reformada el 30 de diciembre de 2000.

Código Federal de Procedimientos Penales, Ediciones de Palma, S.A. de C.V., México, 2001.

Código Penal Federal, Ediciones de Palma, S.A. de C.V., México, 2001.

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Diario Oficial del 18 de mayo de 1971.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de febrero del año 2001,

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de agosto de 1991, Reformada el 31 de agosto de 1992.

ENCICLOPEDIAS

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXII. Pág. 3. Edit. Bibliográfica, Buenos Aires Argentina, 1954-1968.

DOCUMENTOS

Instructivo de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social, fue publicado en el Diario oficial de fecha 25 de abril de 1994

Programa del Sistema Nacional de Máxima Seguridad 1987-1988, de la Secretaría de Gobernación